



Circular No. 050
14 de diciembre de 2021

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: CANDIDATOS AVALADOS POR EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019.

ASUNTO: INFORMACION PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS BANCARIAS.

Con el fin de tramitar la apertura de la cuenta única bancaria de que trata la Ley 1475 de 2011, para el manejo de los recursos de las Campañas Electorales, se hacen las siguientes manifestaciones:

1. Que al Partido Liberal Colombiano, se le reconoció Personería Jurídica mediante Resolución No. 004 del 28 de enero de 1986, expedida por el Consejo Nacional Electoral, la cual a la fecha se encuentra vigente según consta en la Resolución No. 2241 del 10 de agosto de 2018.
2. Que los Estatutos vigentes del Partido Liberal Colombiano son los promulgados con la Resolución No. 2919 del 20 de diciembre de 2011, aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011, que fueron revisados por la comisión de estilo integrada con la Resolución 2919 de 2011 y registrados ante el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 2247 del 18 de septiembre de 2012.
3. Que en la VIII Convención Nacional fue elegido como Director Nacional del Partido el Dr. **CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.060.583 de Pereira (Risaralda). Que el Consejo Nacional Electoral registró tal hecho en la Resolución No. 8660 del 25 de noviembre de 2021.
4. Que mediante Resolución No. 6142 del 08 de septiembre de 2020, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano designó como Secretario General, Representante Legal y Ordenador General del Gasto del Partido Liberal Colombiano al suscrito **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.310 de Bucaramanga (Santander). Que el Consejo Nacional Electoral registró tal hecho en la Resolución No. 1421 del 28 de abril de 2021.
5. Que mediante Resolución No. 6853 del 21 de junio de 2021, el Director Nacional del Partido Liberal designó como Auditora Nacional de la Colectividad a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA GUERRERO VERGEL** identificada con cédula de ciudadanía No.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

37.180.487 de Ocaña – Norte de Santander, portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.205-T expedida por la Junta Central de Contadores. Que el Consejo Nacional Electoral registró tal hecho en la Resolución No. 2720 del 04 de agosto de 2021.

6. Que mediante Resolución No. 6854 del 21 de junio de 2021, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano designó como Tesorero General del Partido Liberal Colombiano al Dr. **JORGE ENRIQUE MUÑOZ PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.875.938 de Bogotá D.C. Que el Consejo Nacional Electoral registró tal hecho en la Resolución No. 2720 del 04 de agosto de 2021.
7. Que en la VIII Convención Nacional Liberal celebrada en el mes de agosto del año 2020, fue electa la persona jurídica **COLOMBIA TRIBUTA S.A.S.**, representada legalmente por **JUAN CARLOS CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.671.365. Que el Consejo Nacional Electoral registró tal hecho en la Resolución No. 8660 del 25 de noviembre de 2021.
8. Que el Número de Identificación Tributaria –NIT- del Partido Liberal Colombiano es 830.075.602-7.
9. Que el Partido Liberal Colombiano mediante Resolución No. 6946 del 01 de diciembre de 2021, impartió instrucciones de carácter general para la elaboración y presentación del Informe de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos a cargos de elección popular avalados por la Colectividad para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el 13 de marzo de 2022, periodo constitucional 2022 - 2026.

El Secretario General del Partido Liberal Colombiano en calidad de Representante Legal de la Colectividad, solicita a los Gerentes de las entidades Bancarias, tener en cuenta este documento para la apertura de las cuentas de campaña que deberán abrir nuestros candidatos en cumplimiento a la Ley 1475 de 2011, toda vez, que no se expedirá ni se suscribirá documento adicional alguno, por parte de esta Secretaría General.

De la Colectividad,


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

Revisó: Daniel Mauricio Pinzón Chavorro – Director Jurídico

Avenida Caracas 36 - 01 Bogotá D.C. – Colombia
PBX 5189500 - 3162401573 www.partidoliberal.org.co



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
DEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

PREÁMBULO

- DECLARACIÓN IDEOLÓGICA -

1. El Partido Liberal Colombiano es el Partido del pueblo, tiene carácter pluralista y constituye una coalición de matices de izquierda democrática, cuya misión consiste en trabajar por resolver los problemas estructurales económicos, sociales, culturales y políticos, nacionales y regionales, mediante la intervención del Estado.
2. El Partido Liberal Colombiano tiene su razón de ser en la promoción del ser humano y la defensa de los derechos fundamentales de las personas, entre otros, el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la libertad, a la salud, al trabajo, a la educación, al desarrollo cultural, a la equidad, incluyendo la de género, a la solidaridad, a la libre asociación y a un desarrollo social sustentado fundamentalmente en la educación y la salud públicas. Para el Partido Liberal Colombiano, el Estado y la economía están al servicio de los seres humanos.
3. El Partido Liberal Colombiano está comprometido con la defensa y promoción de las comunidades regionales y locales, la evolución de sus propias culturas en un ambiente de pluralidad étnica y un medio ambiente sano con servicios públicos a costos razonables que satisfagan sus necesidades básicas, en especial, vivienda digna, así como condiciones democráticas que garanticen su desarrollo autónomo en armonía con el desarrollo de la Nación.
- El Partido Liberal Colombiano reitera su convicción de que la autonomía regional y local favorecen la democracia y garantizan la unidad y el desarrollo equilibrado del país.
4. El Partido Liberal Colombiano apoya y promueve las organizaciones sindicales de la ciudad y del campo, las organizaciones de empresarios, al igual que las instituciones de economía solidaria.
5. El Partido Liberal Colombiano defiende y promueve el uso racional y sostenible de la biodiversidad, la profundización en las investigaciones del genoma humano y el acceso de toda la población a los bienes tecnológicos, científicos y culturales. El medio ambiente será parte integral de la concepción que el Partido tenga del desarrollo económico.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

6. El Partido Liberal Colombiano se compromete a buscar la solución de los conflictos existentes en el seno de la sociedad colombiana, incluyendo los armados, por medio de la deliberación, la concertación y la negociación política, entendiendo estos procesos como el desarrollo de una función de Estado que debe materializarse en formas económicas, políticas y sociales que hagan posible la reconciliación.

7. El Partido Liberal Colombiano promoverá el liderazgo juvenil y la participación directa de los jóvenes en los procesos políticos que deciden los destinos del país, para contribuir al fortalecimiento del sistema democrático y la renovación política.

8. El Partido Liberal Colombiano abanderará la defensa irrestricta de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Ningún atropello a ellos podrá hacerse en Colombia a nombre del Partido.

9. El Partido Liberal Colombiano ha reconocido y reconoce el papel que juega la economía de mercado en el proceso económico y social. Este reconocimiento está en un todo de acuerdo con los postulados de la Social Democracia Internacional.

El Estado impulsará y promoverá dicha economía de mercado garantizando siempre la igualdad de oportunidades para todas las personas. El Partido se compromete, así mismo, a promover la competencia entre las empresas, a combatir y regular los monopolios y las posiciones dominantes en los mercados, de manera especial, en el de los medios masivos de comunicación social.

El Partido Liberal Colombiano defiende el principio fundamental "tanto mercado como sea posible, tanto Estado como sea necesario", en contraste con las formulaciones neoliberales que promueve el capitalismo salvaje.

10. El Partido Liberal Colombiano profundizará el proceso de democratización interna. Así mismo, promoverá programas de capacitación para fortalecer sus líderes y el establecimiento de canales de comunicación con la comunidad y con la militancia del Partido.

11. La afiliación del Partido Liberal Colombiano a la Internacional Socialista lo vincula a las corrientes del pensamiento contemporáneo. El ingreso a dicha organización debe servir a los países latinoamericanos como vehículo necesario para que los gobiernos del mundo regidos por la socialdemocracia, ayuden a obtener los resultados concretos en la lucha por la igualdad entre los países. Tales resultados deben significar una mayor y más justa



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

participación en el comercio internacional, el acceso a la ciencia, a la tecnología y al capital que permita un desarrollo económico a bajos costos.

12. El principio de la función social de la propiedad ha sido y continuará siendo bandera del Partido Liberal Colombiano.

13. Para el Partido Liberal Colombiano, la globalización no puede significar que los países desarrollados impongan a los países en desarrollo sus intereses comerciales, financieros y culturales. En este sentido, el Partido se compromete a trabajar con intensidad por una economía global debidamente regulada.

14. El Partido Liberal Colombiano promoverá, en el marco de las relaciones internacionales, la integración regional, el respeto por la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la prevalencia de la justicia social sobre los intereses particulares. Igualmente, promoverá el desarrollo integral de las zonas de frontera.

15. El Partido Liberal Colombiano propenderá por una sociedad y una economía que estén en función del pleno empleo y por la realización de una seguridad social integral para todos los habitantes.

16. El Partido Liberal Colombiano manifiesta con firmeza que Colombia sólo alcanzará su madurez democrática y la paz, cuando se recuperen los valores éticos en el comportamiento social de los individuos, empezando por los dirigentes de los partidos políticos, de la empresa privada y de las organizaciones sociales. En consecuencia, declara una lucha frontal contra la corrupción.

17. El Partido Liberal Colombiano es el Partido del libre examen, de la tolerancia, y en sus deliberaciones internas practicará la crítica y la autocritica.

18. Los anteriores son los principios rectores del Partido Liberal Colombiano.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1.- NOMBRE DEL PARTIDO.- El nombre es: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 2.- COLOR Y SÍMBOLOS. - El color rojo, como interpretación del amor, la fraternidad y la tolerancia, es el distintivo del Partido Liberal Colombiano y se acompañará con su símbolo que es la L y el de la Internacional Socialista, a la cual se encuentra afiliado.

PARÁGRAFO. El logo que identifica al Partido deberá mantener estos elementos y su diseño será el que se registre en el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 3.- HIMNO. - La letra y música del himno del Partido Liberal Colombiano se anexan al final de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS BÁSICOS. - El Partido Liberal Colombiano se regirá por los siguientes principios:

1. Participación. Es el derecho de todo afiliado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales de la Colectividad; a ser parte de los órganos directivos, de administración y control; a elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos, así como de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo con los Estatutos.
2. Igualdad. En el Partido no habrá discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, de religión, o de raza, ni en el desarrollo de los procesos de participación en los cuales intervienga la Colectividad.
3. Pluralismo. El Partido garantizará la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría y del consenso, en los términos de los Estatutos y reglamentos.
4. Equidad e igualdad de género. Los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas del Partido, en su organización y en las condiciones para obtener representación política.
5. Transparencia. El Partido debe mantener permanentemente informados a sus afiliados sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Cada año presentará rendición de cuentas. Presentará y divulgará sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en los Estatutos.
6. Moralidad. El Partido desarrollará su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en el Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario.
7. Objetividad. El Partido será justo e imparcial en sus decisiones y se ajustará a las normas propias de su funcionamiento.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL.
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

8. Democracia. El Partido funcionará bajo los preceptos de la democracia interna y participativa, el estado social de derecho, la libertad, la justicia social, la solidaridad, la descentralización y el respeto por los derechos humanos. Garantizará el libre examen, la tolerancia, el disenso, la educación, el derecho a la pluralidad de opiniones y el respeto a las jerarquías del Partido.

CAPÍTULO II MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN DE LIBERAL.- Son liberales todos los colombianos por nacimiento o por adopción que se identifiquen con las ideas liberales socialdemócratas, sus principios ideológicos y los principios generales determinados en el preámbulo de estos Estatutos.

ARTÍCULO 6.- AFILIADOS.- Son afiliados liberales los colombianos que se sientan interpretados por los principios doctrinarios del liberalismo, acaten los Estatutos y se afilien al Partido. Quienes hagan parte de los organismos del Partido, o desempeñen cargos públicos o de elección popular a nombre y representación del liberalismo, deberán afiliarse al Partido.

Los afiliados al Partido adquieren la condición de militantes.

SIMPATIZANTES. Adquiere el carácter de simpatizante, el colombiano liberal que se identifique con las ideas y tesis del Partido, las defienda y vote por los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular que el Partido avale.

TÍTULO II DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7.- LOS DERECHOS.- Los afiliados del Partido Liberal Colombiano tendrán derecho a:

1. Participar en las actividades del Partido en igualdad de condiciones, sin discriminación ni privilegios.
2. Elegir y ser elegidos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

3. Disentir, como esencia del Partido Liberal Colombiano, pero quien disiente debe someter su disentimiento a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del mismo.
4. Opinar sin limitaciones en el seno del Partido, con responsabilidad y dentro del respeto a la dignidad de las personas, acerca de su funcionamiento y de la forma como es conducido y representado, y a que sus opiniones sean consideradas.
5. Fiscalizar los hechos, actos y operaciones dentro del Partido, con arreglo a los mecanismos establecidos en estos Estatutos.
6. Representar el Partido y formar parte de los órganos del mismo.
7. Ser capacitado y recibir formación política.
8. Exigir el respeto a los principios ideológicos y programas del Partido.
9. Ser respetado como ser humano.
10. Formar parte de las redes sociales de información y consulta del Partido.
11. Ejercer el libre examen.
12. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Partido, a través de los mecanismos de democracia participativa previstos en estos Estatutos.
13. Ser protegido por las autoridades del Partido en caso de violación de sus derechos fundamentales.
14. Afiliarse o desafiliarse del Partido, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
15. Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones del Partido.
16. Ejercer la crítica, la autocrítica y el libre examen, con respeto a la dignidad de las personas.
17. Hacer parte de sus matices, inspirarlos e impulsarlos, y expresarse con libertad dentro de ellos.
18. Ser candidato a los cargos de dirección del liberalismo y a los de representación, de acuerdo con los requisitos de ley y los reglamentos.
19. Conocer la información sobre las fuentes de financiación del Partido y de las que obtienen sus candidatos a elecciones. Ejercer control sobre dichos ingresos y sobre los correspondientes gastos.
20. Los demás previstos en los Estatutos y en los reglamentos.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS AFILIADOS Y DIRECTIVOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 8.- ENUMERACIÓN.- Los afiliados al Partido Liberal Colombiano tendrán los siguientes deberes:



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

1. Cumplir y respetar los Estatutos y el Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario.
2. Acatar las decisiones de los órganos del Partido.
3. Respetar los mecanismos de control y procedimientos institucionales cuando ejerzan el derecho a disentir.
4. Efectuar aportes económicos si es miembro militante, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.
5. Cumplir las obligaciones que se derivan de estos Estatutos.
6. Defender en todo momento los más altos intereses del Partido.
7. Defender los derechos humanos y del medio ambiente.
8. Cumplir los principios y programas del Partido en el ejercicio de los cargos de elección popular.
9. Transmitir sus convicciones y actuar como liberales a fin de promover las ideas, los derroteros y las actitudes del liberalismo, en los diferentes escenarios de actuación.
10. Intervenir con su compromiso y sus convicciones en los espacios de participación que señala la Constitución. Política: Organizaciones profesionales, gremiales, cívicas, sindicales; comunitarias, vecinales, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.
11. Defender los principios doctrinarios del liberalismo, así como los propósitos y los acuerdos de la organización.
12. Ser solidarios con los demás afiliados de la organización.
13. Participar en las deliberaciones y decisiones con espíritu liberal y aportar en las tareas que se adelantan en el Partido en el orden organizativo, programático y electoral.
14. Asistir a los actos y manifestaciones del Partido a los cuales sean convocados.
15. Acatar las decisiones de los organismos de control y de las autoridades del liberalismo; y ser leales al Partido y a su ideario político, sin perjuicio del derecho al disenso.
16. Acudir a los canales democráticos del Partido, con el fin de resolver las discrepancias y disensos, con la finalidad de preservar la unidad de la Colectividad.
17. No incurrir en doble militancia, esto es, no pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político.
18. Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro del Partido, hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, deberán apoyar los candidatos liberales o a quienes determine la Dirección Nacional Liberal de acuerdo con las políticas de coaliciones y adhesiones.
19. Los candidatos del Partido que resulten electos, deberán pertenecer a él, mientras ostenten la investidura o cargo.
20. Las demás previstas en estos Estatutos y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Además, son deberes de los Directivos del Partido:



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

1. Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que lo regulan.
2. Conocer y resolver las solicitudes que presenten las instancias u organismos del Partido.
3. Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar cualquier fuente de financiación prohibida.
4. Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos a fin de garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
5. Cumplir los requisitos de la Constitución y la Ley para la inscripción de candidatos a nombre del Partido.
6. Prohibir la formación de asociaciones ilegales, participar en ellas o permitirles realizar propaganda a favor del Partido, o sus candidatos.
7. Prohibir o no permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO. Los afiliados al Partido que resulten electos, si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

De igual manera, los directivos del Partido que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de éstos, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

TÍTULO III

SOBERANÍA DEL PARTIDO, PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

SOBERANÍA

ARTÍCULO 9.- SOBERANÍA.- La soberanía del Partido Liberal Colombiano reside en sus afiliados.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

CAPÍTULO II DEMOCRACIA INTERNA Y PARTICIPATIVA

ARTÍCULO 10.- DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.- Los mecanismos de participación y control en el Partido Liberal Colombiano son:

1. Consulta interna o popular.
2. Consulta programática o temática.
3. Elección popular de directores territoriales.
4. Revocatoria de las Directivas del Partido.

ARTÍCULO 11.- CONSULTAS.- La consulta podrá ser el mecanismo de participación democrática y política del Partido para adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando en ellas sólo participen quienes se encuentren en el registro de afiliados del Partido. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

El Partido podrá participar en consultas convocadas con el objeto de seleccionar candidatos de coalición a cargos uninominales, previo acuerdo suscrito por sus directivos nacionales o departamentales según sea el caso y de acuerdo con los reglamentos.

El Partido también podrá convocar consulta programática o temática para adoptar posiciones frente a temas de relevancia nacional, departamental, municipal o local.

ARTÍCULO 12.- OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS.- El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por otro partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición distinta. El Partido no podrá inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en la consulta, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

PARÁGRAFO. El Partido expedirá un reglamento especial para determinar los términos y condiciones a que se sujetarán las consultas de que trata este artículo.

ARTÍCULO 13.- DIRECTORIOS LIBERALES TERRITORIALES.- Los directorios liberales locales o de comuna, municipales, departamentales y del Distrito Capital, serán democráticamente elegidos por el voto directo, a través de consulta interna o popular, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos.

Hacen parte del directorio departamental los diputados y los representantes a la Cámara del departamento y el senador de la República que haya obtenido la mayor votación en el respectivo departamento, elegidos por el Partido Liberal.

Hacen parte del Directorio Distrital de Bogotá los concejales y los representantes a la Cámara del Distrito Capital y el senador de la República que haya obtenido la mayor votación en el Distrito Capital, elegidos por el Partido Liberal.

Hacen parte del directorio municipal los concejales del municipio, el representante a la Cámara y el diputado que hayan obtenido las mayores votaciones en el respectivo municipio, elegidos por el Partido Liberal.

Hacen parte del directorio de la localidad los miembros de la junta administradora local, el representante a la Cámara, el diputado y el concejal que hayan obtenido la mayor votación en la respectiva localidad.

PARÁGRAFO. En todo caso, para la elección de los directorios liberales territoriales, se garantizará que el treinta por ciento (30%) de las listas estén conformadas por uno de los dos géneros y el diez por ciento (10%) por jóvenes.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CAPÍTULO I ESTRUCTURA DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ARTÍCULO 14.- ORGANISMOS COMPONENTES.- El Partido Liberal Colombiano está organizado de acuerdo con la siguiente estructura:



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ORGANISMOS POLÍTICOS Y DE GESTIÓN

1. Convención Nacional Liberal.
2. Dirección Nacional Liberal.
3. Comisión Política Central.
4. Bancada del Congreso de la República.
5. Secretaría General del Partido.
6. Organización Nacional de Juventudes Liberales.
7. Organización Nacional de Mujeres Liberales.
8. Convenciones Departamentales y del Distrito Capital.
9. Directorios Departamentales y del Distrito Capital.
10. Bancadas de asambleas departamentales y del Concejo del Distrito Capital.
11. Convenciones municipales y de localidades del Distrito Capital.
12. Directorios municipales y de localidades del Distrito Capital.
13. Bancadas de concejos municipales y de juntas administradoras locales.
14. Comités de Acción Liberal.
15. Instituto del Pensamiento Liberal.
16. Comités sectoriales.
17. Consejo Consultivo Nacional.

ORGANISMOS DE CONTROL

1. Consejo Nacional de Control Ético.
2. Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado.
3. Auditoría Nacional.

ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN

1. Revisoría Fiscal

CAPÍTULO II CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL

ARTÍCULO 15.- JERARQUÍA.- La Convención Nacional Liberal es la máxima autoridad del liberalismo. Sus decisiones deben ser acatadas y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 16.- REUNIONES.- La Convención Nacional Liberal se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) años, y se identificará con el nombre de la ciudad sede y del año de su realización.

Se reunirá de manera extraordinaria, cuando la convoque la Dirección Nacional Liberal, la Comisión Política Central, o al menos las dos terceras partes de los delegados a la última convención ordinaria o de la Bancada Liberal del Congreso de la República.

Los delegados a las convenciones extraordinarias serán los mismos de la anterior Convención Ordinaria.

ARTÍCULO 17.- CONFORMACIÓN.- La Convención Nacional Liberal está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por los delegados elegidos.

Asisten por derecho propio:

- Los expresidentes y exvicepresidentes de la República, elegidos por el Partido Liberal Colombiano.
- La Dirección Nacional Liberal.
- Los senadores de la República y representantes a la Cámara elegidos que hagan parte de la Bancada liberal.
- Los integrantes de la Comisión Política Central.
- El Secretario General.
- El Director del Instituto de Pensamiento Liberal.
- El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, el Tesorero General del Partido, el Auditor Nacional y el Revisor Fiscal, sin derecho a voto.
- Los diputados elegidos por el Partido Liberal Colombiano.
- Los concejales de Bogotá D. C. y de las ciudades capitales de departamento elegidos por el Partido Liberal Colombiano.
- Los ciento cincuenta (150) concejales municipales y distritales, diferentes de ciudad capital, que, en términos relativos, hubieran obtenido la mayor votación.
- Los ediles que hayan obtenido la mayor votación en cada departamento y en el Distrito Capital.
- Los presidentes de los directorios departamentales y del Distrito Capital. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
- Los exdirectores nacionales del Partido o exmiembros de la Dirección Nacional Liberal.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

- Los exministros de despacho y exdirectores de Departamento Administrativo liberales.
- Los exprocuradores generales de la Nación, los exfiscales generales de la Nación, los excontralores generales de la República, los exdefensores del Pueblo y los exregistradores nacionales del Estado Civil, liberales.
- Los exmagistrados de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, liberales.
- Un representante de cada comité sectorial.
- Cinco integrantes de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.
- El Comité Político Nacional de Juventudes.
- Un representante de las juventudes por cada departamento y del Distrito Capital.
- El Comité Político Nacional de Mujeres.
- Una representante de las mujeres por cada departamento y del Distrito Capital.
- Los rectores de las universidades privadas que militen en el Partido Liberal Colombiano.
- Los presidentes de los consejos estudiantiles que acrediten su condición de afiliados.
- Los miembros del ejecutivo de las centrales obreras que acrediten su condición de afiliados.
- Los miembros de las juntas directivas de las organizaciones campesinas nacionales, debidamente inscritas ante los organismos correspondientes, que acrediten su condición de afiliados.
- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas que acredite su condición de afiliado.

Un número no menor de quinientos (500) ni mayor de mil (1000) delegados asistirán por elección a la Convención Nacional Liberal, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será elegido por las convenciones departamentales y el cincuenta por ciento (50%) restante por votación directa, en proporción al número de afiliados por departamento y Distrito capital, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de la correspondiente convención.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Liberal reglamentará los términos y condiciones correspondientes a cada Convención, incluida la regulación de quienes tienen más de una calidad para asistir a la misma.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES.- La Convención Nacional Liberal cumplirá las siguientes funciones:

1. Definir la línea de acción política del Partido Liberal Colombiano en el mediano y largo plazo.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.
3. Aprobar el programa de Gobierno Nacional del Partido Liberal Colombiano.
4. Autorizar la política de coaliciones y adhesiones.
5. Contribuir al cumplimiento del Programa de Gobierno Liberal.
6. Proclamar el candidato del Partido Liberal Colombiano a la Presidencia de la República.
7. Elegir el Director Nacional del Partido o los miembros de la Dirección Nacional Liberal, si la Convención decide que sea plural, en el número que se determine en la misma.
8. Elegir el Consejo Nacional de Control Ético, el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, y el Revisor Fiscal.
9. Reformar los Estatutos del Partido y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.
10. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería General.
11. Aprobar el Informe de actividades y gestión de la Dirección Nacional Liberal.
12. Designar una Comisión de aprobación del acta de la convención, conformada por tres delegados.
13. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.

PARÁGRAFO. El Secretario General del Partido actuará como Secretario General de la Convención. En tal virtud, tiene a su cargo, entre otras funciones, elaborar el acta de la misma en coordinación con los miembros de la Mesa Directiva de la Convención. El acta deberá ser aprobada por la Comisión que para el efecto designe la misma Convención.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN, PERIODO Y COMPOSICIÓN.- La Dirección Nacional Liberal será elegida por la Convención Nacional Liberal para períodos de dos (2) años. Podrá ser única o plural, con el número de miembros que la respectiva Convención determine.

Cuando se elija una dirección única, el escogido se denominará Director Nacional del Partido.

Cuando la Dirección Nacional Liberal sea plural, una vez instalada le corresponderá escoger su mesa directiva.

PARÁGRAFO. Cuando la Dirección Nacional Liberal haga dejación temporal o definitiva del cargo, determinará por Resolución quien o quienes deben sucederlo.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES.- La Dirección Nacional Liberal o el Director Nacional del Partido, cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.
2. Conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicatos y gremiales, nacionales e internacionales.
3. Presidir la Convención Nacional Liberal, las bancadas liberales en el Congreso de la República, y orientar de común acuerdo con éstas, la actividad del Partido en las corporaciones públicas.
4. Designar el Secretario General del Partido.
5. Presidir la Comisión Política Central.
6. Presidir el Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal.
7. Expedir el aval al candidato a la Presidencia de la República, a los gobernadores y alcaldes de ciudad capital. De igual manera, expedir los avales a los demás miembros del Partido que aspiren a alcalde o miembro de corporación pública, en los términos que se indican más adelante.
8. Elaborar las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes.
9. Negar o revocar avales bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y conveniencia política.
10. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida la Convención Nacional Liberal.
11. Convocar la Convención Nacional Liberal a sesiones ordinarias señalando la sede y fecha de la reunión, y reglamentar su organización y funcionamiento.
12. Convocar la Convención Nacional Liberal a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio ello sea necesario y/o, cuando lo soliciten los organismos competentes.
13. Dirigir todas las actividades del Partido.
14. Expedir, mediante reglamento especial, las funciones de los directorios territoriales e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir en las relaciones internas del Partido o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo, con el objeto de salvaguardar la línea política establecida.
15. Delegar, si lo considera necesario, la Representación Legal del Partido y efectuar los registros ante las autoridades competentes.
16. Expedir por resolución la estructura administrativa de la Dirección Nacional Liberal y de sus dependencias, con las respectivas funciones.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

17. Expedir por resolución la planta de personal de la Dirección Nacional Liberal y la correspondiente escala de remuneración, así como el reglamento de trabajo de los empleados.
18. Designar y remover los empleados administrativos que presten servicios a la Dirección Nacional Liberal.
19. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Dirección Nacional Liberal, en un todo de acuerdo con la Secretaría General y la Tesorería General.
20. Aprobar y ordenar la ejecución del gasto. Esta función puede ser delegada en el Secretario General.
21. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos.
22. Presentar los proyectos de reglamentos especiales y sus modificaciones ante la Comisión Política Central.
23. Dictar el reglamento por el cual debe regirse la afiliación al Partido, así como el registro de afiliados.
24. Designar el Tesorero General y Suplente y el Director del Instituto del Pensamiento Liberal.
25. Delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General del Partido o en otros empleados.
26. Presentar a la Convención Nacional Liberal informe sobre su gestión política y la de las bancadas del Partido Liberal en el Congreso de la República.
27. Promulgar los Estatutos y sus correspondientes reformas e inscribirlos ante el Consejo Nacional Electoral.
28. Designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección.
29. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO. Los cargos directivos de la estructura orgánica del Partido Liberal Colombiano, en el orden nacional, son: el Director Nacional o los miembros de la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General del Partido, el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, el Tesorero General y el Auditor Nacional. La designación y/o remoción de quienes desempeñen estos cargos deberá ser oportunamente registrada en el Consejo Nacional Electoral, así como de quienes ocupen los demás órganos de gobierno, administración y control del Partido Liberal Colombiano.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

CAPÍTULO IV COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL

ARTÍCULO 21.- INTEGRACIÓN.- La Comisión Política Central estará integrada de la siguiente manera:

1. La Dirección Nacional Liberal.
2. Los senadores de la República y representantes a la Cámara elegidos que hagan parte de la Bancada Liberal.
3. Los presidentes de los directorios departamentales y del Distrito Capital. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente directorio.
4. El Presidente del Comité Político de Juventudes.
5. La Presidenta del Comité Político de Mujeres.

ARTÍCULO 22.- REUNIONES.- La Comisión Política Central se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al año por convocatoria de la Dirección Nacional Liberal, y de manera extraordinaria cuando ésta lo considere conveniente o cuando lo solicite el ochenta por ciento (80%) de sus miembros.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES.- La Comisión Política Central tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o modificar los Reglamentos Especiales definidos en los presentes Estatutos.
2. Examinar la gestión de la Dirección Nacional Liberal y hacer recomendaciones.
3. Evaluar el cumplimiento de los programas del Partido Liberal Colombiano.
4. Dar concepto sobre las candidaturas a gobernador de departamento.
5. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos Especiales.

CAPÍTULO V SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 24.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- La Secretaría General tiene a su cargo la dirección ejecutiva del Partido. Estará presidida por el Secretario General. Dirige y coordina las funciones de las unidades administrativas de la estructura organizativa de la Colectividad.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES.- La Secretaría General del Partido cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir la organización administrativa del Partido en cumplimiento de lo que determine la Dirección Nacional Liberal.
2. Dirigir las tareas de organización y afiliación a nivel nacional y las de orden administrativo propias de su dependencia.
3. Llevar el Registro Nacional de Afiliados y dirigir el programa de carnetización.
4. Llevar el registro y las bases de datos de los integrantes de todos los directorios regionales, de las mesas directivas, de los secretarios y tesoreros de los mismos, de los delegados de la Convención Nacional del Partido, de la Comisión Política Central y de las organizaciones territoriales.
5. Ejercer la Secretaría de la Dirección Nacional Liberal, asistir a sus reuniones, convocarlas por orden de la misma y llevar las actas y registros respectivos.
6. Entregar las credenciales para la Convención Nacional del Partido que expida el Consejo Nacional de Control Ético y ejercer la Secretaría de dicha Convención.
7. Tomar parte en las deliberaciones de las bancadas de congresistas liberales, levantar las actas correspondientes y suministrar las informaciones que estos organismos le soliciten.
8. Colaborar con los congresistas liberales en la elaboración de los proyectos de ley que desarrollen el programa del Partido.
9. Ejercer la representación legal del Partido en los casos en que la Dirección Nacional lo determine y cumplir las funciones que ella le delegue.
10. Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de la Dirección Nacional Liberal y otorgar los poderes que sean necesarios para tal fin.
11. Revisar y presentar los poderes que acrediten la representación legal del Partido ante las autoridades competentes.
12. Vigilar, coadyuvar y propiciar, para que se lleven a cabo en todo el país las reuniones de las convenciones territoriales, así como la elección, instalación y funcionamiento regular de los directorios.
13. Expedir las certificaciones de afiliación al Partido que les sean solicitadas y autenticar los documentos que expida la Dirección Nacional Liberal, que por su naturaleza lo requieran.
14. Elaborar, conjuntamente con la Dirección Nacional Liberal y en consulta con el Tesorero General, el presupuesto anual del Partido y sus adiciones. Someterlo a aprobación de la Dirección Nacional Liberal.
15. Ejercer la jefatura de personal del Partido.
16. Llevar el inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Partido, y adelantar las acciones legales necesarias, si fuere el caso, para garantizar la preservación del patrimonio, la propiedad y la tenencia de dichos bienes



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.

Página 18 de 52



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

17. Las demás que señalen estos Estatutos y las que le asigne la Dirección Nacional Liberal.

PARÁGRAFO. El Secretario General podrá delegar estas funciones de acuerdo con las unidades de la estructura administrativa que se determine para la Dirección Nacional Liberal.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE BANCADAS

CAPÍTULO I

BANCADAS DE CORPORACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- BANCADAS Y VOCERO.- Los representantes del Partido en el Congreso de la República, las asambleas departamentales, concejos Distrital y municipales, y juntas administradoras locales, se constituirán en bancada en la corporación pública correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento especial, y con fundamento en los siguientes principios:

- Tendrán como función coordinar las labores en la respectiva corporación, definir estrategias y tácticas políticas y acordar posiciones en las votaciones.
- Tendrán en cada corporación un vocero elegido por los integrantes de la correspondiente bancada. En caso de que no sean elegidos por las mismas o se presenten discrepancias, serán designados así: en el caso de las bancadas parlamentarias, por la Dirección Nacional Liberal, y en el caso de las demás corporaciones, por los respectivos directorios territoriales.
- A los voceros les corresponde coordinar y representar la bancada; y ser el interlocutor, conjuntamente con los organismos directivos del Partido, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado.
- Las bancadas, de manera conjunta con la Dirección Nacional Liberal y los directorios territoriales, de acuerdo con la circunscripción, decidirán los temas en los cuales es obligatoria la disciplina y lealtad con los programas y posiciones del Partido. En caso de presentarse alguna controversia, esta será dirimida por el directorio territorial de la circunscripción superior; cuando se trate de controversias a nivel departamental, éstas serán dirimidas por la Dirección Nacional Liberal.
- El voto en contradicción con las instrucciones de la bancada se considerará falta disciplinaria grave y violación al Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.

ARTÍCULO 27.- COORDINACIÓN DE LA BANCADA.- Corresponde a la Dirección Nacional Liberal y a los directorios territoriales, orientar y coordinar con el vocero de la bancada correspondiente la acción del Partido en el Congreso y en las demás corporaciones



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

públicas, con la asesoría de las personas que en cada corporación hayan sido electas como presidentes o vicepresidentes de las mismas.

Igualmente, la Dirección Nacional Liberal, los directorios territoriales y las correspondientes bancadas podrán integrar comisiones especiales para la redacción de proyectos que desarrollen los programas del Partido, y designar voceros que a nombre de éste actúen en las comisiones y en determinados debates.

TÍTULO VI CONVENCIONES Y DIRECTORIOS TERRITORIALES

CAPÍTULO I COMPETENCIA Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 28.- CONVENCIONES TERRITORIALES.- Las convenciones departamentales, del Distrito Capital de Bogotá, municipales y locales son la máxima autoridad del Partido en la correspondiente circunscripción.

Serán elegidas para periodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Liberal reglamentará los términos y condiciones correspondientes a cada convención.

ARTÍCULO 29.- CONFORMACIÓN DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL.- La Convención Departamental Liberal está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por un número igual de delegados elegidos:

Asistirán por derecho propio:

- El Directorio departamental.
- El Secretario del Directorio departamental.
- El Veedor seccional del Partido, sin derecho a voto.
- El Tesorero seccional del Partido, sin derecho a voto.
- Los exgobernadores liberales.
- Los exalcaldes de ciudad capital.
- Los concejales de ciudad capital.
- Los veinte (20) concejales que, en términos relativos, hayan obtenido la mayor votación.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

- Los treinta (30) miembros de junta administradora local que, en términos relativos, hubieran obtenido la mayor votación.
- El Senador de la República con mayor votación en el departamento.
- Los representantes a la Cámara de la respectiva circunscripción electoral.
- Los diputados liberales de la asamblea departamental.
- Los consejeros departamentales de juventudes -CDJ- que acrediten su condición de afiliados.
- La Asamblea departamental de juventudes.
- La Asamblea departamental de mujeres.
- Los presidentes de los directorios municipales. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
- Los rectores de las universidades privadas con sede en el departamento que acrediten su condición de afiliados.
- Los presidentes de los concejos estudiantiles del departamento que acrediten su condición de afiliados.
- Los miembros del ejecutivo de las centrales obreras y confederaciones sindicales del orden departamental, que acrediten su condición liberal.
- Los miembros liberales de las juntas directivas de las organizaciones campesinas del orden departamental debidamente certificadas, que acrediten su condición de afiliados.
- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas del departamento que acredite su condición de afiliado.
- Un representante de cada comité sectorial.
- Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente circunscripción, que acredite su condición de afiliada.

Un cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos, será elegido por consulta popular o interna y el cincuenta por ciento (50%) restante, será elegido por las convenciones municipales, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 30.- CONFORMACIÓN DE LA CONVENCIÓN LIBERAL DEL DISTRITO CAPITAL.- La convención Liberal del Distrito Capital está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por un número igual de delegados elegidos:

Asisten por derecho propio:

- El Directorio Distrital.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

- El Secretario del Directorio.
- El Veedor distrital, sin derecho a voto.
- El Tesorero distrital del Partido, sin derecho a voto.
- Los representantes a la Cámara por Bogotá.
- Los concejales distritales del Partido Liberal.
- Los miembros de junta administradora local del Distrito.
- Los exaltados liberales de la ciudad capital.
- Los exconcejales liberales del Distrito.
- Los consejeros distritales de juventudes - CDJ- que acrediten su condición de afiliados.
- La Asamblea del Distrito Capital de juventudes liberales.
- La Asamblea del Distrito Capital de de mujeres liberales.
- Los presidentes de los directorios locales del Distrito. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
- Los rectores de las universidades privadas con sede en el Distrito que acrediten su condición de afiliados.
- Los representantes estudiantiles del distrito que acrediten su condición de afiliados.
- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas del Distrito, que acredite su condición de afiliado.
- Un representante de cada comité sectorial.
- Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, del Distrito, que acredite su condición de afiliada.

Un cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos, será elegido por consulta popular o interna y el cincuenta por ciento (50%) restante, será elegido por las convenciones locales, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 31.- CONFORMACIÓN DE LA CONVENCIÓN MUNICIPAL.- La Convención Municipal Liberal está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por un número igual de delegados elegidos por consulta popular o interna:

Asistirán por derecho propio:

- El Directorio municipal.
- El Secretario el Directorio municipal.
- El Veedor municipal del Partido, sin derecho a voto.
- El Tesorero municipal del Partido, sin derecho a voto.
- El Representante a la Cámara que hubiera obtenido la mayor votación en el municipio.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

- El Diputado de la Asamblea departamental que hubiera obtenido la mayor votación en el municipio.
- Los concejales liberales del correspondiente municipio.
- Los miembros de Junta Administradora Local del correspondiente municipio.
- Los exalcaldes liberales del correspondiente municipio.
- Los exconcejales liberales del correspondiente municipio.
- Los consejeros municipales de juventudes – CNUJ que acrediten su condición de afiliados.
- El Consejo municipal de juventudes liberales.
- El Consejo municipal de mujeres liberales.
- Los presidentes de los directorios locales del respectivo municipio. En caso de que el presidente asista por derecho propio, asistirá el vicepresidente. Si este también asistiera por derecho propio, asistirá el directorista que para el efecto delegue el correspondiente Directorio.
- Los rectores de las universidades privadas con sede en el municipio que acrediten su condición de afiliados.
- Los representantes estudiantiles del municipio que acrediten su condición de afiliados.
- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas del municipio, que acredite su condición de afiliado.
- Un representante de cada comité sectorial.
- Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente circunscripción, que acredite su condición de afiliada.

ARTÍCULO 32.- CONFORMACIÓN DE LA CONVENCIÓN LOCAL.- La Convención de cada localidad o comuna está conformada por los delegados que asisten por derecho propio y por un número igual de delegados elegidos, de acuerdo con la reglamentación de correspondiente convención:

Asisten por derecho propio:

- El Directorio local.
- El Secretario del Directorio local.
- El Veedor local del Partido, sin derecho a voto.
- El Tesorero local del Partido, sin derecho a voto.
- El Representante a la Cámara que hubiera obtenido la mayor votación en la localidad.
- El Representante a la Cámara que hubiera obtenido la mayor votación en el municipio.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

- En el caso de las localidades o comunas diferentes de las del Distrito Capital, el Diputado de la Asamblea departamental que hubiera obtenido la mayor votación en la localidad o comuna.
- El Concejal que hubiera obtenido la mayor votación en la localidad o comuna.
- Los miembros de junta administradora local.
- Los exmiembros de junta administradora local.
- El Concejal local de Distrito Capital de juventudes liberales, en el caso del Distrito Capital.
- El Concejo local de Distrito Capital de mujeres liberales, en el caso del Distrito Capital.
- Los representantes estudiantiles de la localidad que acrediten su condición de afiliados.
- Un representante de las organizaciones de pequeñas y medianas empresas de la localidad, que acredite su condición de afiliado.
- Un representante de cada comité sectorial, de acuerdo con la reglamentación de la Dirección Nacional Liberal.
- Una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente localidad o comuna, que acredite su condición de afiliada.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES, DISTRITAL DE BOGOTÁ, MUNICIPALES Y LOCALES O DE COMUNAS.- La convención departamental, distrital, municipal o local - o de comuna - , según sea el caso, cumplirá las siguientes funciones:

1. Orientar de ser necesario la línea de acción política del Partido Liberal en el mediano y largo plazo en la respectiva circunscripción electoral y pronunciarse respecto a la coyuntura política, incluyendo la política de coaliciones y adhesiones en la respectiva circunscripción electoral, si fuere necesario.
2. Evaluar la rendición de cuentas que se haga sobre el programa de gobierno liberal.
3. Elegir, cuando así lo requieran las autoridades del Partido, y proclamar candidatos y listas de candidatos del Partido Liberal Colombiano de la respectiva circunscripción, de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección Nacional Liberal.
4. Elegir el Veedor del Partido y Defensor del Afiliado en la respectiva circunscripción electoral.
5. Elegir los delegados a las convenciones municipales, departamentales y Nacional, según corresponda.
6. Evaluar el informe que presente el respectivo Consejo Programático.
7. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería respectiva.
8. Aprobar el Informe de actividades y gestión del respectivo directorio.
9. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

PARÁGRAFO. El respectivo secretario del directorio actuará como secretario general de la convención. En tal virtud, tiene a su cargo, entre otras funciones, elaborar el acta de la misma en coordinación con los miembros de la mesa directiva.

ARTÍCULO 34.- REUNIONES. - La convención departamental, la del Distrito Capital de Bogotá, las municipales y las locales se reunirán ordinariamente cada dos (2) años y extraordinariamente cuando sean convocados por la Dirección Nacional Liberal, o el ochenta por ciento (80%) de sus miembros.

CAPÍTULO II DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES

ARTÍCULO 35.- CONFORMACIÓN. - Cada departamento, municipio y localidad tendrá un directorio liberal elegido por voto directo, en consulta popular o interna, en fecha que se acuerde entre la Dirección Nacional Liberal, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Su número de integrantes será el mismo que el de la asamblea departamental, el concejo municipal, el Distrital o las juntas administradoras locales, más los miembros de las corporaciones públicas que, en cada circunscripción electoral, correspondan al Partido Liberal Colombiano, de acuerdo con el artículo trece (13) de los presentes Estatutos y dos integrantes de la asamblea departamental o concejos municipales o distritales de juventudes.

ARTÍCULO 36.- DESIGNACIÓN Y PERIODO. - Los directorios serán elegidos para un período de dos (2) años. De entre sus miembros se elegirá una mesa directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y un tesorero, elegida por el término de un (1) año. El secretario será designado por la mesa directiva.

Por lo menos un treinta por ciento (30%) de los miembros de los directorios elegidos debe corresponder a uno de los géneros, de acuerdo con la reglamentación de la Comisión Política Central.

Los directorios deberán inscribirse ante la Dirección Nacional Liberal y las mesas directivas deberán ser debidamente acreditadas.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

PARÁGRAFO. En las circunscripciones electorales donde no se haya elegido directorio o este no opere, se creará un comité de acción liberal el cual tendrá las mismas funciones de los directorios.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.- Las funciones de los directorios departamentales, del Distrito Capital, municipales y locales, son las siguientes:

1. Cumplir los mandatos que las respectivas convenciones adopten dentro de sus competencias.
2. Proponer a la Dirección Nacional Liberal o a otras instancias superiores a la de origen, los candidatos a la Cámara de Representantes, asambleas departamentales, concejos municipales, o juntas administradoras locales, según sea el caso.
3. Proponer a la Dirección Nacional Liberal, o a las instancias superiores, las opciones para la selección del candidato a la gobernación de departamento, Alcaldía Mayor del Distrito Capital o alcalde municipal, según corresponda, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Dirección Nacional Liberal.
4. Proponer a la Dirección Nacional los nombres de la terna para reemplazar la falta absoluta del Alcalde Mayor del Distrito Capital, gobernador de departamento o alcalde municipal, según corresponda. En el caso de los directorios municipales, la terna deberá contar con el visto bueno del directorio departamental.
5. Expedir, previa delegación del representante legal del Partido, avales a los candidatos conforme a los reglamentos que se expidan para tal fin.
6. Ejercer la representación del Partido ante las autoridades locales y la comunidad.
7. Promover los programas de participación social del Partido.
8. Aprobar el presupuesto del directorio siguiendo los lineamientos trazados por la Secretaría General del Partido.
9. Velar por el cumplimiento del Régimen Territorial de Bancadas del Partido en la correspondiente circunscripción y cumplir las funciones que se les asignan en él.
10. Organizar, asegurar y garantizar el funcionamiento de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal, IPL, en los departamentos, en el Distrito Capital y en los municipios.
11. Integrar comisiones para la redacción de proyectos que desarrollen los programas del Partido en el territorio e impulsarlos.
12. Dirigir el sistema de afiliación y las campañas de carnetización en la respectiva circunscripción.
13. Elegir el tesorero del respectivo directorio.
14. Darse su propio reglamento y ejercer la facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.

Página 26 de 52



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

15. Ejercer provisionalmente las funciones de la convención de la correspondiente circunscripción, en caso de que la misma no se reúna o no las ejerza.

16. Ejercer las funciones que les delegue la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 38.- FUNCIONES DISCIPLINARIAS.- A los directorios departamentales y del Distrito Capital le corresponden las siguientes funciones disciplinarias:

Conocer en primera instancia:

- De la vulneración de los derechos de los afiliados por parte de los directorios municipales y de las localidades del Distrito Capital.
- De la violación al régimen de bancadas por parte de los miembros de las bancadas de las asambleas departamentales y del Concejo de Bogotá.
- Del incumplimiento de los deberes con el liberalismo por parte de los alcaldes municipales y locales, así como de los demás representantes del Partido Liberal Colombiano en los gobiernos municipales y locales.
- De los casos de doble militancia.

Conocer en segunda instancia:

- De las apelaciones de los fallos proferidos por los directorios municipales.

A los directorios municipales les corresponden las siguientes funciones disciplinarias:

Conocer en primera instancia:

- De la vulneración de los derechos de los afiliados por parte de los directorios de las localidades y las comunas.
- De la violación al régimen de bancadas por parte de los miembros de las bancadas de los concejos municipales, de las localidades y las comunas.
- Del incumplimiento de los deberes con el liberalismo por parte de los representantes del Partido Liberal en los gobiernos de las localidades y comunas.
- De los casos de doble militancia.

CAPÍTULO III COMITÉS SECTORIALES



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 39.- REGLAMENTACIÓN. - Se reglamentará, en todos los niveles, la creación de comités sectoriales para promover la activa participación en el Partido de, entre otras: organizaciones sindicales y de pensionados, organizaciones de campesinos, organizaciones sociales y de base, minorías étnicas y diversidad.

PARÁGRAFO. Los comités sectoriales se estructurarán a partir de comisiones especiales y funciones específicas. Los miembros de los comités sectoriales prestarán sus servicios ad honorem y para ningún efecto se entienden vinculados laboralmente al Partido.

TÍTULO VII ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 40.- DEFINICIÓN.- La Organización Nacional de Juventudes Liberales es el sistema nacional de participación de los jóvenes afiliados al Partido Liberal Colombiano.

PARÁGRAFO. La Organización Nacional de Juventudes Liberales ser dará sus propios Estatutos.

ARTÍCULO 41.- INTEGRACIÓN.- La Organización está compuesta por el Congreso Nacional de Juventudes Liberales, la Dirección Nacional de Juventudes, la Secretaría Nacional de Juventudes, el Comité Político Nacional de Juventudes, las coordinaciones nacionales sectoriales, la Coordinación ideológica, las asambleas departamentales y distritales de juventudes liberales, los consejos municipales de juventudes liberales, las secretarías de juventudes en todos los niveles territoriales y todas las representaciones juveniles antes los diferentes órganos del Partido, las organizaciones juveniles afiliadas al Partido y los CMJs y CDs afiliados al Partido Liberal Colombiano.

El Comité Político Nacional de Juventudes es el órgano de representación de todos los departamentos en la Organización Nacional de Juventudes Liberales. Este se reunirá en el Congreso Nacional de Juventudes Liberales y un (1) año posterior a la realización de éste con el fin de ser un espacio de diálogo nacional sobre los avances, realización y propuestas de proyectos de acuerdo a cada departamento. El Comité Político elaborará el plan de trabajo de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, sobre el cual se hará rendición de cuentas anualmente en el Congreso de Juventudes del Partido Liberal y en el encuentro del Comité Político realizado cada dos (2) años, un (1) año posterior al Congreso



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

Nacional de Juventudes. El Comité Político será el encargado de ejercer control político sobre las directivas nacionales haciendo respetar el plan de trabajo. El Comité estará integrado por los presidentes de las asambleas departamentales y distritales de juventudes liberales.

Las asambleas departamentales de juventudes liberales y la Asamblea de Juventudes Liberales del Distrito Capital, estarán conformadas por igual número de integrantes que las asambleas departamentales de los respectivos entes territoriales o del Concejo del Distrito Capital y serán elegidas por el voto directo de los jóvenes de la respectiva circunscripción.

Los consejos municipales de juventudes liberales estarán integrados por el mismo número de miembros de los concejos municipales de las entidades territoriales y serán elegidos por el voto directo de los jóvenes liberales del municipio.

ARTÍCULO 42.- REQUISITOS.- Para formar parte de estos organismos juveniles se requiere ser miembro del Partido y tener una edad entre catorce (14) y treinta (30) años.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES.- Son funciones de la Organización Nacional de Juventudes Liberales:

1. Expedir a través del Congreso Nacional de Juventudes Liberales sus propios Estatutos en concordancia con los Estatutos del Partido.
2. Estudiar la coyuntura política, departamental y nacional y dar a conocer sus conclusiones a los directorios liberales respectivos.
3. Generar procesos de formación de líderes con ideología liberal socialdemócrata, como fuerza renovadora del Partido, enmarcada en la ética política y pública.
4. Crear, dirigir y ser la fuerza tutora de la niñez liberal.
5. Promover procesos de formación, capacitación política y académica, de todos los miembros de la Organización, en especial para los aspirantes por los movimientos juveniles a ser elegidos por vía democrática a las distintas corporaciones públicas, en coordinación con el Instituto del Pensamiento Liberal.
6. Velar por la buena representación y la excelencia del trabajo político de la como jóvenes liberales.

ARTÍCULO 44.- COORDINACIONES NACIONALES SECTORIALES.- Para el buen funcionamiento de los consejos, las asambleas y la Dirección Nacional de Juventudes, se deberán establecer coordinaciones nacionales sectoriales.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 45.- REPRESENTANTE ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL.- El representante de las juventudes ante la Dirección Nacional Liberal será elegido por el Congreso Nacional de Juventudes.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el representante de las juventudes ante la Dirección Nacional será un miembro elegido como asambleísta departamental o distrital de juventudes liberales.

PARÁGRAFO 2. En caso de convocarse la elección extraordinaria del representante ante la Dirección Nacional Liberal, sin estar precedida por un congreso nacional de juventudes, éste será elegido por los convencionistas que asistan en representación de las juventudes ante la Convención.

TÍTULO VIII ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES LIBERALES

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 46.- DEFINICIÓN.- La Organización Nacional de Mujeres Liberales es el sistema nacional de participación de las mujeres afiliadas al Partido Liberal Colombiano.

PARÁGRAFO. La Organización Nacional de Mujeres Liberales será sus propios Estatutos.

ARTÍCULO 47.- INTEGRACIÓN.- La Organización está compuesta por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales, el Comité Político Nacional de Mujeres Liberales, los consejos municipales de mujeres liberales, las asambleas departamentales de mujeres liberales, las secretarías de mujeres en todos los niveles territoriales y todas las representaciones femeninas ante los diferentes órganos del Partido.

El Congreso Nacional de Mujeres Liberales estará conformado por todas las asambleístas departamentales y del distrito capital.

El Comité Político Nacional de Mujeres Liberales estará integrado por siete (7) mujeres, que necesariamente deberán representar diferentes circunscripciones territoriales.

Las asambleas departamentales de mujeres liberales y la Asamblea de Mujeres Liberales del Distrito Capital estarán conformadas por igual número de integrantes que el de las



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
DEL COMITÉ DEL NACIONAL

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

asambleas departamentales de los respectivos entes territoriales o del Concejo del Distrito Capital, y serán elegidas por el voto directo de las mujeres de la respectiva circunscripción.

Los consejos municipales de mujeres liberales estarán integrados por el mismo número de miembros de los concejos municipales y serán elegidas por el voto directo de las mujeres liberales del municipio.

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS.- Para formar parte de estos organismos de mujeres, se requiere ser mujer afiliada al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES.- Son funciones de la Organización Nacional de Mujeres Liberales:

1. Expedir a través del Congreso Nacional de Mujeres Liberales sus propios Estatutos en concordancia con los Estatutos del Partido.
2. Estudiar la coyuntura política municipal, departamental y nacional, y en particular lo concerniente a las políticas de género, y dar a conocer sus conclusiones a los directórios liberales respectivos.
3. Generar procesos de formación de lideresas con ideología liberal socialdemócrata como fuerza consolidadora del Partido.
4. Promover procesos de formación, capacitación política y académica de todas las integrantes de la Organización, en especial a las aspirantes a cargos de elección popular, en coordinación con el Instituto del Pensamiento Liberal.
5. Velar por el cumplimiento de la participación de la mujer en los órganos de decisión del Partido y en las listas de aspirantes a cargos de elección popular, según lo establecen la Constitución Política de Colombia y la reglamentación vigente.
6. Articular su trabajo con ~~el~~ ^{estas} comisiones femeninas en todas las corporaciones públicas en las que participa el Partido.

ARTÍCULO 49.- REPRESENTANTE ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL.- La representante de las mujeres ante la Dirección Nacional Liberal será elegida por la Convención Nacional Liberal, de tema enviada por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales. En caso de que el Congreso Nacional de Mujeres Liberales presente una candidata única, con el apoyo del 70% de las delegadas, esta será ratificada por la Convención Nacional Liberal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo Dispuesto en el presente artículo se aplicará a partir de la Sexta Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano.

TÍTULO IX



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 50.- INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por los expresidentes y exvicepresidentes de la República liberales. Actuará como organismo de consulta de la Dirección Nacional Liberal para aquellas materias relacionadas con las políticas nacionales e internacionales del Partido.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Liberal podrá integrar al Partido los centros de estudios, análisis y encuestas que considere conveniente para adelantar tareas específicas que coadyuven a la toma de decisiones.

TÍTULO X ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 51.- DENOMINACIÓN.- Los organismos de control del Partido Liberal Colombiano son:

- El Consejo Nacional de Control Ético.
- La Veeduría y Defensoría del Afiliado
- La Auditoría Interna.

ARTÍCULO 52.- DEFINICIÓN.- El Consejo Nacional de Control Ético del Partido es el organismo encargado de vigilar, controlar y decidir sobre el cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos por parte de los órganos del Partido, de sus afiliados y directivos, así como de aplicar el correspondiente régimen disciplinario.

ARTÍCULO 53.- ELECCIÓN, PERIODO Y REQUISITOS.- El Consejo Nacional de Control Ético estará integrado por nueve (9) ciudadanos miembros del Partido y cinco (5) suplentes elegidos por la Convención Nacional de la Colectividad, para un periodo de dos (2) años.

Para ser elegido miembro del Consejo Nacional de Control Ético se requieren las mismas calidades que para ser magistrado de las altas cortes.

ARTÍCULO 54.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Ninguna persona que forme parte del Congreso de la República, o de cualquiera otra corporación pública de elección popular, o de alguno de los órganos directivos del Partido, podrá ser elegida para integrar



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

el Consejo Nacional de Control Ético. Igualmente, sus integrantes, no podrán ser incluidos en las listas del Partido para corporaciones públicas o para cargos de elección popular en el período en que fueron elegidos.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES.- Al Consejo Nacional de Control Ético le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Interpretar las normas estatutarias, tanto en su contenido doctrinario como en su aspecto procedimental, con fundamento en los principios y disposiciones consagrados en las mismas.
2. Conocer de las impugnaciones que se presenten contra las reglamentaciones que expida la Dirección Nacional Liberal de estos Estatutos, los reglamentos expedidos por la Comisión Política Central y demás documentos básicos del Partido.
3. Decidir sobre las acciones de disentimiento por aspectos procedimentales o de forma, así como sobre las discrepancias que tengan que ver con las líneas políticas trazadas por el Partido.
4. Resolver los reclamos que presenten los afiliados del Partido en relación con violaciones, omisiones o desconocimiento de los derechos garantizados en estos Estatutos y en la Ley.
5. Conocer y resolver las demandas de los afiliados, por decisiones de la Dirección Nacional Liberal.
6. Conceptuar sobre los proyectos de reglamentos especiales y de reforma de los Estatutos sobre los cuales la Dirección Nacional Liberal quiera conocer su criterio.
7. Someter a la consideración de la Dirección Nacional Liberal las normas complementarias que a su juicio puedan suplir los vacíos, fallas u omisiones de los Estatutos y de los reglamentos especiales.
8. Expedir la resolución que determine la lista de miembros que tienen derecho a asistir a la Convención Nacional del Partido y conocer de las reclamaciones que al respecto se formulen.
9. Autorizar, con la firma del Presidente, cada una de las credenciales que acrediten a los delegados a la Convención Nacional del Partido, previa comprobación de que corresponden a la resolución expedida por el Consejo Nacional de Control Ético.
10. Asistir, en corporación, a la Convención Nacional del Partido para decidir, de inmediato y con carácter definitivo, sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
11. Decidir, en única instancia, sobre el cumplimiento o incumplimiento de las normas estatutarias en la elección de delegados a la Convención Nacional del Partido y respecto de cualquiera otra clase de elección prevista en estos Estatutos.
12. Resolver las colisiones de competencia que se presenten entre los distintos órganos del Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

13. Concurrir, a nombre del Partido Liberal Colombiano, con los debidos poderes de la Dirección Nacional Liberal, ante el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás autoridades de tal orden, para ejercer la representación del Partido en todas las controversias en que la Colectividad sea parte o tenga interés.

14. Conocer, en segunda instancia, de los asuntos de que conocen en primera los directorios departamentales y el Directorio del Distrito Capital y del recurso extraordinario de revisión, que contra las decisiones de los directorios se interpongan.

15. Difundir entre los afiliados sus gestiones y actividades.

16. Darse su propio reglamento, en el cual deberá señalarse, entre otros aspectos, el procedimiento para que los miembros del Partido puedan efectuar sus reclamaciones y presentar sus solicitudes.

17. Aplicar el régimen disciplinario a los miembros de los órganos del Partido y a sus afiliados, en lo de su competencia.

18. Rendir informe de labores cada dos (2) años a la Convención Nacional del Partido.

ARTÍCULO 56.- LOS FALLOS. - Los fallos del Consejo Nacional de Control Ético se profetirán en derecho y tendrán carácter obligatorio para todos los órganos y miembros del Partido.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional de Control Ético preparará el reglamento sobre los términos, condiciones, competencias y procedimientos para aplicar lo dispuesto en el presente artículo tanto en los aspectos relacionados con la vigilancia y control del cumplimiento de las normas, como en el Código de Ética. El reglamento será expedido por la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 57.- DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. - La Dirección Nacional Liberal complementará el Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario del Partido, en un todo de acuerdo con los siguientes principios y reglas de procedimiento:

1. El Partido Liberal es el titular de la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Consejo Nacional de Control Ético de la Colectividad.
2. Habrá dos procedimientos, el ordinario y el especial abreviado con el mecanismo de audiencias.
3. El Código se aplicará a los afiliados al Partido, los Directivos, los miembros liberales en las corporaciones públicas y a los empleados de la Dirección Nacional Liberal.
4. Las faltas disciplinarias y las sanciones, incluidas las correspondientes a las propias de la doble militancia, serán reguladas de acuerdo con la Constitución, la Ley, los Estatutos del Partido y lo previsto en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario. El Consejo Nacional de Control Ético, los directorios departamentales, el Directorio del Distrito Capital y los



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

directorios municipales tendrán, entre otras, funciones disciplinarias, según lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento Especial.

5. En los aspectos disciplinarios el Consejo Nacional de Control Ético conocerá en primera instancia de las faltas cometidas por los senadores, representantes a la Cámara, directivos y empleados de la Dirección Nacional Liberal. Por ministerio de la Constitución Política y la Ley los fallos podrán ser revisados mediante acción de tutela.

6. El Consejo Nacional de Control Ético será segunda instancia de los fallos que en aspectos disciplinarios tomen los directorios departamentales.

7. A los directorios departamentales les corresponde conocer en segunda instancia las apelaciones de los fallos proferidos por los directorios municipales.

8. Se debe garantizar el debido proceso, la presunción de inocencia, la cosa juzgada, la culpabilidad, la favorabilidad, la igualdad y la interpretación.

PARÁGRAFO. El Código de Ética y de Procedimiento Disciplinario determinará los competentes para demandar o impugnar las etapas del proceso, los términos para su cumplimiento, las sanciones, la gradualidad para su aplicación y demás aspectos relacionados con el proceso disciplinario.

CAPÍTULO II VEEDURÍA DEL PARTIDO Y DEFENSORÍA DEL AFILIADO

ARTÍCULO 58.- DEFINICIÓN. - La Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado tendrá como funciones primordiales defender los derechos de los afiliados frente a los demás miembros de la Colectividad y a los órganos del Partido y velar por el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los miembros del mismo y de los afiliados que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en posiciones ~~representativas~~ a nombre del Partido.

Sus actuaciones se deben regir por los principios de objetividad, transparencia, responsabilidad y equidad.

ARTÍCULO 59.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. - Habrá una Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado en cada uno de los departamentos y en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 60.- El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, será elegido por la Convención Nacional del Partido. Deberá ser un ciudadano liberal de intachable reputación y reconocida autoridad moral, será elegido para un período de dos (2) años.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

No podrán ser elegidos veedores quienes pertenezcan a corporaciones de elección popular. Tampoco podrán ser candidatos del Partido durante el período para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 61.- VEEDOR Y DEFENSOR SECCIONAL.- Los veedores y defensores seccionales, deberán tener las mismas calidades morales exigidas al Veedor Nacional y Defensor del Afiliado y serán elegidos en cada departamento, municipio o Distrito Capital por el voto directo de los liberales en las respectivas convenciones, para período de dos (2) años.

PARÁGRAFO. Los veedores departamentales tendrán un deber funcional respecto del Veedor Nacional y los municipales respecto del una relación de dependencia con el veedor departamental correspondiente.

ARTÍCULO 62.- FUNCIONES.- Los veedores y defensores del afiliado ejercerán las siguientes funciones:

1. Promocionar y defender los derechos del afiliado, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la Colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
2. Desarrollar programas de difusión de los derechos del afiliado.
3. Interponer acciones de cumplimiento ante el Consejo Nacional de Control Ético, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
4. Interponer acciones de amparo ante el Consejo Nacional de Control Ético, cuando se estén vulnerando los derechos de un afiliado o se busque prevenir su trasgresión.
5. Velar por el acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.
6. Emitir concepto previo respecto de la expedición de avales a los miembros del Partido, en los casos de elección popular.
7. Acusar ante el Consejo Nacional de Control Ético a los miembros del Partido por faltas disciplinarias y en todos los demás casos de quebranto de la Constitución, la Ley, los Estatutos o el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.
8. Controlar que no se ejerza dentro del Partido doble militancia.
9. Vigilar la procedencia de las donaciones que el Partido reciba.
10. Vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes de los afiliados, así como el cumplimiento de las obligaciones de quienes cumplen responsabilidades a nombre del liberalismo.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
DEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

12. Vigilar el programa de afiliación.
13. Reclamar ante la instancia que corresponda, por el incumplimiento de los deberes o el desconocimiento de los derechos de los afiliados. Prevenir dichas transgresiones.
14. Vigilar que los reclamos que se presentan por incumplimiento de deberes o desconocimiento de derechos tengan una atención oportuna y den lugar a las sanciones disciplinarias, si fuere del caso.
15. Presentar apelaciones ante las instancias disciplinarias superiores, cuando lo considere conveniente.
16. Presentar ante la convención respectiva informe de sus labores.
17. Las demás que le asigne la Dirección Nacional Liberal, siempre en concordancia con la Ley.

PARÁGRAFO. El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado será invitado permanente a las bancadas parlamentarias; el Veedor Distrital a la bancada del Concejo de Bogotá; los veedores departamentales a las de las asambleas y los veedores municipales a las de los concejos en cada municipio.

ARTÍCULO 63.- FUNCIÓN ASESORA. - El Veedor Nacional asesorará y apoyará a los veedores seccionales y hará seguimiento de sus tareas para formularles las recomendaciones que estime del caso, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III AUDITORIA NACIONAL

ARTÍCULO 64.- FUNCIONES. - De conformidad con lo dispuesto en las leyes que regulan el funcionamiento de los partidos políticos, el Partido dispondrá de una auditoría interna que tendrá la estructura. La Dirección Nacional Liberal reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 65.- DESIGNACIÓN. - La Dirección Nacional Liberal designará en el cargo de Auditor Nacional a un profesional en carreras afines a la contaduría pública, con experiencia comprobada en sistemas de control interno en los sectores público o privado.

La sede del Auditor Nacional será Bogotá y podrá tener personal auxiliar en la organización territorial del partido.

CAPÍTULO IV REVISORÍA FISCAL



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 66.- ELECCIÓN, CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal del Partido y su suplente serán elegidos por el Congreso Nacional Liberal para un periodo de dos (2) años, oportunidad en que igualmente se fijará la remuneración correspondiente. En caso de que al cabo de los dos (2) años no se reúna el Congreso Nacional Liberal, el Revisor ejercerá sus funciones hasta la nueva reunión.

El Revisor Fiscal no podrá tener ningún nexo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los miembros de la Dirección Nacional Liberal, el Secretario General, el Tesorero General o el Contador, ni ocupar cargos de elección popular a nombre del Partido.

PARÁGRAFO.- La persona natural o jurídica que ejerza la revisoría fiscal deberá cumplir los requisitos de ley.

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES.- El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes funciones:

1. Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Partido Liberal Colombiano se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los Estatutos, a las decisiones del Congreso Nacional del Partido y de la Dirección Nacional Liberal.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Congreso Nacional del Partido, Dirección Nacional Liberal, Tesorería General o Secretaría General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de las actividades financieras y administrativas.
3. Rendir su informe anual y todos aquellos que se consideren pertinentes, al Consejo Nacional Electoral.
4. Velar por que la contabilidad esté al día y refleje fielmente las operaciones realizadas por el Partido; se lleven y conserven convenientemente las actas de las reuniones del Congreso Nacional Liberal y de la Dirección Nacional Liberal, la correspondencia del Partido y los comprobantes de las cuentas.
5. Velar porque el Partido cumpla oportunamente con sus obligaciones legales.
6. Rendir un informe anual sobre la situación financiera de control interno y presupuestal del Partido ante la Dirección Nacional o el Congreso Nacional liberal, cuando sea pertinente.
7. Las demás que las leyes y las normas internas le señalen.

ARTÍCULO 68.- RESPONSABILIDAD.- El Revisor Fiscal incurrirá en falta grave cuando omita el cumplimiento de las funciones señaladas en estos Estatutos y en la Ley.

TÍTULO XI CONSEJOS PROGRAMÁTICOS DEL PARTIDO



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 69.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES.- Los consejos programáticos son instancias de estudio, formulación y concertación de políticas al interior del Partido.

Los consejos deben recibir permanentemente las inquietudes, problemas y expectativas de los ciudadanos y convertirlos en programas que orienten la acción del Partido en el manejo del Estado.

Para ello, los consejos deben integrar a los representantes del Partido en las corporaciones públicas y a los dirigentes de las fuerzas sociales, atendiendo un criterio de género y de participación regional.

Los consejos elaborarán las propuestas de programa del Partido, que serán presentadas a la Convención Nacional del Partido y a las convenciones territoriales correspondientes.

El Consejo Programático Nacional debe presentar, en representación del Partido, propuestas al Departamento Nacional de Planeación y al Consejo Nacional de Planeación en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. De igual manera, los consejos territoriales cumplirán esta función con relación a las instancias departamentales, municipales y del Distrito Capital correspondientes, en lo de su competencia.

ARTÍCULO 70.- CONSEJO PROGRAMÁTICO NACIONAL.- El Consejo Programático Nacional estará conformado así:

1. Cuatro (4) delegados de los dirigentes liberales de las confederaciones sindicales y de pensionados.
2. Cuatro (4) delegados de las organizaciones nacionales campesinas.
3. Dos (2) delegados de la Organización Nacional de Juventudes del Partido.
4. Cuatro (4) delegados de los senadores de la República.
5. Cuatro (4) delegados de los representantes a la Cámara.
6. Cuatro (4) delegados de los diputados.
7. Cuatro (4) delegados de los concejales.
8. Cuatro (4) delegados de los ex ministros del Partido.
9. Cuatro (4) delegados de los empresarios y dirigentes liberales de los gremios.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

10. Cuatro (4) delegados de los ex magistrados liberales.
11. Cuatro (4) delegados del Instituto del Pensamiento Liberal.
12. Cuatro (4) delegados de los académicos liberales de centros de educación superior.

Los integrantes del Consejo Programático Nacional serán elegidos autónomamente por los liberales de las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad.

Harán parte también del Consejo, los precandidatos o el candidato a la Presidencia de la República o sus delegados.

ARTÍCULO 71.- CONSEJOS PROGRAMÁTICOS TERRITORIALES.- En cada nivel territorial funcionará un consejo programático conformado así:

1. Tres (3) delegados de los dirigentes liberales de las organizaciones sindicales y de pensionados.
 2. Tres (3) delegados de las organizaciones campesinas.
 3. Dos (2) delegados de la Organización Nacional de Juventudes.
 4. Cuatro (4) delegados de los diputados.
 5. Seis (6) delegados de los concejales.
 6. Cuatro (4) delegados de los ex secretarios de despacho de Gobernación u alcaldía.
 7. Cuatro (4) delegados de los ex magistrados de tribunales superiores o ex jueces en los municipios.
 8. Cuatro (4) delegados de la seccional del Instituto del Pensamiento Liberal.
 9. Cuatro (4) delegados de los académicos de las seccionales de los centros de educación superior.
 10. Cuatro (4) delegados de los empresarios y dirigentes liberales de los gremios.
- Harán parte también de estos consejos los precandidatos, o el candidato a la gobernación o alcaldía, o sus delegados.

ARTÍCULO 72.-CONCLUSIONES DEL CONSEJO PROGRAMÁTICO NACIONAL Y SECCIONAL.- Las conclusiones del Consejo Programático Nacional y de los consejos programáticos departamentales serán presentadas a la Convención Nacional del Partido y a las respectivas convenciones departamentales. Harán parte del análisis político de que se ocupa la Convención Nacional o territorial.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

Cuando el Consejo Programático Nacional o las convenciones territoriales sean previos a la elección a la Presidencia de la República o a las elecciones de los mandatarios territoriales, les corresponde proponer el respectivo plan de gobierno el cual debe ser aprobado en la correspondiente convención.

TÍTULO XII REGLAS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS

ARTÍCULO 73.- PROCEDIMIENTO.- La selección de candidatos a la Presidencia de la República, gobernaciones y alcaldías, deberá hacerse o mediante consulta popular o interna o por proceso de consenso, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos.

ARTÍCULO 74.- CANDIDATOS.- El Partido avalará un solo candidato a la Presidencia de la República, a cada gobernación y cada alcaldía.

Los avals los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital.

Para los candidatos a los demás cargos, el representante legal del Partido elaborará las correspondientes listas y otorgará los avals. Esta función puede ser delegada, total o parcialmente, en los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital.

Las convenciones liberales podrán elegir candidatos cuando así lo requieran las autoridades del Partido, de acuerdo con la reglamentación de la Dirección Nacional Liberal.

PARÁGRAFO.- Cuando la función de que trata este artículo sea delegada, quien la ejerce será responsable de las decisiones que tome en función de esta delegación.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 75.- REQUISITOS PREVIOS PARA EL AVAL.- Los miembros de la Colectividad que deseen recibir aval del Partido Liberal Colombiano para aspirar a un cargo de elección popular o para optar por un nombramiento o elección estatal en nombre del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser militante del Partido.
2. Deberá comprometerse ante la Dirección Nacional Liberal y ante el correspondiente directorio a desarrollar, en su administración o en la respectiva corporación pública de elección popular el programa de gobierno del Partido.
3. Firmar un compromiso para participar, en caso de salir electo, en un curso de capacitación política y de gobierno organizado por el Instituto de Pensamiento Liberal.
4. Firmar una autorización a favor de la Dirección Nacional Liberal o de los directorios liberales territoriales para que, un porcentaje de hasta el veinte (20) por ciento del total de los gastos de reposición que el Estado reconozca a los candidatos avalados por el Partido, se deduzca a favor de éste, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida en su oportunidad la Dirección Nacional Liberal. En esta autorización se incluirá una manifestación según la cual si pasado un año de las elecciones el candidato elegido no hubiere reclamado los recursos que el Estado le reconoce por este concepto, se entenderá que los dona en su totalidad al Partido Liberal Colombiano.
5. Deberá comprometerse a respaldar los candidatos únicos escogidos por el Partido a cargo de elección popular.
6. Firmar una declaración en la cual manifieste que cumple las calidades y requisitos, y no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, señaladas en las normas legales, en estos Estatutos o en el Código Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.
7. No tener sanción vigente en contra, por falta grave o gravísima, impuesta por autoridad disciplinaria del Partido.
8. No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica del Consejo Nacional Electoral.
9. Firmar con el Partido Liberal Colombiano un compromiso ético, de principios y de mínimos programáticos.
10. Firmar un compromiso de cumplimiento en la presentación oportuna de la rendición de cuentas con los requisitos exigidos por el máximo órgano electoral. En caso de incumplimiento, se compromete a cancelar, sin necesidad de requerimiento alguno, las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Liberal Colombiano por esta circunstancia.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

ARTÍCULO 76.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará los términos y condiciones para la inscripción de candidatos del Partido a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas, así como los criterios para la selección democrática de los candidatos y la conformación de las listas a las corporaciones públicas.

En todo caso, los congresistas del Partido tendrán derecho a postular candidatos de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación.

PARÁGRAFO.- Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un treinta por ciento (30%) de uno de los géneros.

ARTÍCULO 77.- COALICIONES Y ADHESIONES.- El Partido Liberal podrá promover coaliciones e inscribir candidatos de coalición para los cargos uninominales, con postulados del Partido o de otra colectividad política.

El Partido también podrá adherir o apoyar a un candidato de coalición.

Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos: mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiará la campaña y cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, firmar el compromiso ético y de principios; así como los sistemas de publicidad y auditoría interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

PARÁGRAFO. En ningún caso el Partido podrá inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

ARTÍCULO 78.- AUTORIZACIÓN PARA COALICIONES Y ADHESIONES.- El Partido podrá autorizar la conformación de coaliciones con otros movimientos o partidos con personería jurídica, para las elecciones, siempre y cuando los candidatos sean inscritos con el aval del Partido y sea expresa la mención del mismo, de tal manera que siempre aparezca su nombre en la tarjeta electoral.

En dicha autorización deberá estipularse el acuerdo político, programático, financiero y de manejo de la campaña.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

ARTÍCULO 79.- CAMPAÑA ELECTORAL, PUBLICIDAD ELECTORAL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por el Partido con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar por sus candidatos.

La estrategia electoral, la financiación de la campaña, la rendición de cuentas, la publicidad electoral, el acceso a los medios de comunicación y la organización de los testigos electorales, se desarrollarán de acuerdo con la Constitución, la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 80.- EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN.- Como garantía democrática, el Partido Liberal Colombiano proclama el derecho de ejercer la oposición a través de sus bancadas y voceros en las corporaciones de elección popular, y por sus órganos estatutarios, frente a las políticas gubernamentales que no comparta.

Cuando el Partido decreta la oposición, ninguno de sus militantes podrá aceptar cargos de connotación política en el gobierno. Quien lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

La Dirección Nacional Liberal determinará los cargos de connotación política.

TÍTULO XIII CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I INSTITUTO DEL PENSAMIENTO LIBERAL

ARTÍCULO 81.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES.- El Instituto del Pensamiento Liberal, IPL, es el órgano oficial de investigaciones, estudios, formación y capacitación del Partido Liberal Colombiano.

El Instituto cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar programas de formación de los candidatos a cargos de elección popular.
2. Desarrollar programas de formación de dirigentes juveniles, mujeres, trabajadores, pensionados, campesinos y en general de las organizaciones sociales y de base.
3. Apoyar técnicamente la gestión de los alcaldes, gobernadores, concejales, diputados y ediles liberales.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

4. Ejercer la función de asesoría y consultoría a los miembros liberales del Congreso de la República.
5. Desempeñar la Secretaría Técnica del Consejo Programático Nacional.
6. Debidamente autorizado, celebrar convenios en representación del Partido con instituciones de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones.
7. Realizar publicaciones.
8. Divulgar el pensamiento liberal mediante foros, seminarios y otros eventos.
9. Adelantar programas de capacitación de testigos electorales y testigos de escrutinios.
10. Darse su propia organización interna.
11. Crear, en coordinación con la Dirección Nacional Liberal, las escuelas de formación política, nacional o liberal.

Para el funcionamiento del Instituto del Pensamiento Liberal y financiamiento de sus actividades, se destinará, por lo menos, el diez por ciento (10%) del presupuesto del Partido en todos los niveles territoriales.

PARÁGRAFO. Los empleados del Instituto de Pensamiento Liberal lo son de la Dirección Nacional Liberal que tiene la capacidad nominadora y la ordenación del gasto.

ARTÍCULO 82.- CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo del Instituto tendrá un período de dos años y estará integrado así:

1. Un (1) delegado de los dirigentes liberales de las confederaciones sindicales y de pensionados.
2. Un (1) delegado de las organizaciones ~~nacionales~~ campesinas.
3. Un (1) delegado de cada una de las organizaciones sectoriales del Partido.
4. Un (1) delegado de los senadores de la República.
5. Un (1) delegado de los representantes a la Cámara.
6. Un (1) delegado de los diputados.
7. Un (1) delegado de los concejales.
8. Un (1) delegado de los ex ministros.
9. Un (1) delegado de ex magistrados.
10. Un (1) delegado de los dirigentes gremiales y empresarios liberales.
11. Un (1) delegado de los presidentes y rectores liberales de universidades reconocidas por el Estado.
12. Un (1) delegado de los ex directores del Partido.
13. Un (1) delegado de la Organización Nacional de Juventudes Liberales.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

14. Un (1) delegado de la Organización Nacional de las Mujeres Liberales.
14. El Secretario General del Partido.

Los integrantes del Consejo Directivo del Instituto del Pensamiento Liberal, serán elegidos autónomamente por los liberales de las organizaciones respectivas o en reuniones de miembros integradas por quienes tengan la correspondiente calidad.

PARÁGRAFO. SESIONES Y CITACIÓN.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses y los miembros del mismo deberán ser citados por escrito, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de la correspondiente reunión. En las reuniones del Consejo Directivo, formará quórum cualquier número plural de asistentes superior a cinco (5).

ARTÍCULO 83.- FUNCIONES.- El Consejo Directivo cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar el programa de trabajo y las actividades del Instituto para el período correspondiente.
2. Determinar y aprobar la estructura administrativa interna.
3. Aprobar el presupuesto general del Instituto y su ejecución.
4. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. El Instituto de Pensamiento Liberal organizará seccionales en cada uno de los departamentos y en el Distrito Capital, conservando la estructura organizativa y de funciones que corresponde al nivel nacional.

TÍTULO XIV FINANZAS Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO I FUNCIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 84.- DEFINICIÓN.- La función financiera, su reglamentación, ordenación, ejecución y control, estarán a cargo de la Tesorería General del Partido quien ejercerá sus funciones de acuerdo con la Dirección Nacional Liberal y con arreglo a las normas legales. La función financiera se regirá por los principios de transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 85.- ORDENACIÓN DEL GASTO.- La ordenación del gasto del presupuesto del Partido Liberal le corresponde al Director Nacional o Presidente de la Dirección Nacional



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

Liberal, según sea el caso, en su calidad de representante legal, quien puede delegarla total o parcialmente en el Secretario General.

A nivel territorial, la ordenación del gasto corresponde a los directorios territoriales, que pueden delegarla en el correspondiente Secretario General.

CAPÍTULO II

TESORERÍA Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 86.- TESORERO GENERAL, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.- El Tesorero General y su suplente, serán nombrados para un período de dos (2) años por la Dirección Nacional Liberal. El Tesorero General cumplirá las siguientes funciones:

1. Efectuar los pagos, recaudar los aportes, cuotas de afiliación e ingresos y en general responder por el manejo de los bienes y recursos del Partido de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones del Representante Legal del mismo o del ordenador del gasto, si fuera otra persona.
2. Presentar a la Convención Nacional del Partido y a la Dirección Nacional Liberal, los informes financieros y contables que se determinen en los reglamentos o que ésta última le solicite.
3. Presentar al Consejo Nacional Electoral los informes que exija la Ley, relativos a ingresos y egresos del Partido.
4. Establecer los procedimientos y dar las instrucciones a los tesoreros de los directorios territoriales en materia de registros contables, presupuesto e informes periódicos que deban rendir a la Tesorería General del Partido, para la consolidación de los informes financieros y contables que deben presentarse a la Dirección Nacional Liberal y a la Convención Nacional del Partido.
5. Asegurar por medio de una póliza de seguros todos los activos del Partido.

PARÁGRAFO. En cada directorio del Partido a nivel departamental y del Distrito Capital habrá un tesorero designado por éstos, quienes tendrán bajo su responsabilidad el manejo transparente y eficiente de los ingresos y egresos de las transferencias presupuestales que le sitúe la Tesorería General periódicamente, debiendo para ello mantener los registros contables y presupuestales al día.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 87.- PRESUPUESTO. APROBACIÓN.- El presupuesto anual del Partido y de los Directorios, deberá ser aprobado por el Director Nacional del Partido, o el Presidente de la Dirección Nacional Liberal, según sea el caso.

ARTÍCULO 88.- DE LA FINANCIACIÓN.- Los ingresos del Partido serán los emanados de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con los presentes Estatutos.
2. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares.
3. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
4. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido.
5. Los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar con sus fines específicos.
6. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.
7. Los recursos externos provenientes de convenios internacionales.
8. Las herencias o legados que reciban.
9. El veinte por ciento (20%) del total de los recursos que por reposición de gastos de campañas reconoce el Estado a cada candidato del Partido, y que cada candidato acepta implícitamente al recibir su aval.
10. La financiación estatal, según la Ley.

ARTÍCULO 89.- CUOTAS DE AFILIACIÓN Y APORTES PERIÓDICOS.- La Dirección Nacional Liberal reglamentará lo relacionado con las cuotas de afiliación y los aportes periódicos de los militantes y organizaciones afiliadas al Partido.

ARTÍCULO 90.- DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO.- La distribución del presupuesto nacional del Partido será como sigue:

El treinta por ciento (30%) del presupuesto se transferirá anualmente a los directorios departamentales y al del Distrito Capital, quienes a su vez destinarán de su presupuesto de ingresos de financiación estatal el quince por ciento (15%) para las actividades de sus centros de pensamiento y para la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión de efectiva de jóvenes, mujeres, y minorías étnicas en el proceso político regional.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

El setenta por ciento (70%) restante se destinará para funcionamiento de la Dirección Nacional Liberal, incluyendo el requerido para eventos y actividades de las organizaciones sectoriales del mismo y los programas del Instituto del Pensamiento Liberal.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Liberal podrá crear sendos fondos financieros conformados con los recursos que el Partido perciba por concepto de financiación estatal y reposición de votos, destinados a financiar la actividad electoral y la adquisición de inmuebles para sedes del Partido en las circunscripciones, respectivamente.

ARTÍCULO 91.- DESTINACIÓN DE LOS INGRESOS.- La destinación de los ingresos del Partido se definirá mediante reglamento especial expedido por la Dirección Nacional Liberal.

PARÁGRAFO 1. La Dirección Nacional Liberal reglamentará la recaudación, contabilidad y transferencias de los dineros que se perciben por todo concepto.

PARÁGRAFO 2. Los recursos que por reposición de gastos de campañas reconoce el Estado a los candidatos del Partido deberán ser reclamados por los mismos hasta un año después de la respectiva elección. Pasado este término, tales recursos se transferirán en su totalidad a la Tesorería General del Partido Liberal Colombiano, tal como lo dispone la Ley.

ARTÍCULO 92.- PLAN ÚNICO DE CUENTAS.- La Tesorería General y las tesorías departamentales y del Distrito Capital observarán, para el registro de los ingresos, los rubros del plan único de cuentas aprobado por la Dirección Nacional Liberal para inversiones y para gastos administrativos e institucionales.

PARÁGRAFO. A más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al que se refiere el informe de rendición de cuentas, el Partido Liberal presentará ante el Consejo Nacional Electoral, declaración de patrimonio, ingresos y gastos, en el formato diseñado por este organismo.

ARTÍCULO 93.- APORTES PARA CAMPAÑA.- Los aportes que se reciban de terceros con destino a las campañas de los candidatos del Partido a la Presidencia de la República y al Congreso de la República, por parte de la Tesorería General del Partido, previa autorización del Veedor y Defensor, serán transferidos de inmediato, por la Tesorería, a sus destinatarios finales y no ingresarán a la contabilidad del Partido.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

ARTÍCULO 94.- VIGENCIA DE LAS NUEVAS NORMAS PRESUPUESTALES.- Las nuevas normas de tesorería y presupuesto previstas en estos Estatutos, solo se aplicarán a partir de la próxima vigencia presupuestal.

TÍTULO XV REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 95.- COMPETENCIA.- La Convención Nacional del Partido podrá reformar los Estatutos para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Igualmente, se podrán reformar estos Estatutos mediante una Asamblea Liberal Constituyente convocada por la Convención Nacional Liberal y elegida popularmente.

En caso de aprobarse una reforma política, las normas constitucionales y legales pertinentes se entienden incorporadas a los Estatutos y su aplicación y observancia será inmediata. En este caso, el ajuste de los Estatutos a las normas constitucionales y legales pertinentes estará a cargo de la Comisión Política Central que será convocada para tal fin.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96.- BIENES DEL PARTIDO LIBERAL.- Los bienes que están en cabeza del Fondo Liberal del Pueblo, pertenecen al Partido Liberal Colombiano y deberán pasar al patrimonio de éste, previos los trámites de su liquidación. El Partido adelantará un programa de inventario de todos los bienes que pertenecen a la Colectividad y hará los procesos de restitución que sean necesarios.

ARTÍCULO 97.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DEL PARTIDO.- La disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Liberal, si fuere del caso, se cumplirán de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley sobre la materia.

ARTÍCULO 98.- REGLAMENTACIÓN.- Los Estatutos del Partido Liberal se desarrollarán mediante los siguientes reglamentos especiales aprobados por la Comisión Política Central:

1. Reglamento Especial sobre la Convención Nacional y elección de delegados.
2. Reglamento Especial de las convenciones territoriales y elección de delegados.
3. Reglamento Especial del Consejo Nacional de Control Ético.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99)-

4. Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.
5. Reglamento Especial de inscripción y registro de afiliados.
6. Reglamento Especial para la selección de candidatos y elaboración de listas a elecciones territoriales.
7. Reglamento Especial para el funcionamiento de los comités de acción liberal.
8. Reglamento Especial de presupuesto, tesorería, finanzas, cuentas, auditoría interna.
9. Reglamento Especial de las bancadas de corporaciones públicas y su régimen disciplinario.
10. Reglamento Especial de destinación de los ingresos del Partido.
11. Reglamento Especial de los comités sectoriales.

PARÁGRAFO. Los proyectos de reglamentos especiales y sus modificaciones serán de iniciativa de la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 99.- COMISIÓN DE ESTILO.- Se designará una comisión de estilo, armonización, codificación, presentación y concordancia fiscal y legal por la Dirección Nacional Liberal, la cual deberá entregar el texto definitivo de los documentos aprobados por la Segunda Asamblea Nacional Constituyente, en un término máximo de quince (15) días.

ARTÍCULO 100.- VIGENCIA.- Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación por la Segunda Constituyente Liberal, derogan los actuales Estatutos y todas las disposiciones que le sean contrarias.

TÍTULO XVII NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Las normas de transición que sean necesarias en el proceso de implementación de las normas que contemplan los presentes Estatutos, serán dictadas por la Dirección Nacional del Partido.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Convóquese a la Quinta Convención Nacional Liberal para el domingo 11 de diciembre de 2011, la cual se llevará a cabo en Bogotá D. C. A ella asistirán como delegados los constituyentes de la Segunda Constituyente Liberal, de conformidad con la Resolución No. 1 de 9 de diciembre de 2011 proferida por el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Dirección Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL
- REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTILO (ARTÍCULO 99) -

HIMNO DEL PARTIDO

CORO

Somos liberales
Nuestra voz prolonga
El clamor y el nombre
De Uribe y Gaitán
Somos el Partido
Del pueblo irredento
Y es nuestra consigna
Libertad y Pan.

ESTROFA I

Vamos compañeros
Tras de la victoria
La bandera roja
Y alto el ideal
Que no hay mayor honra
Que sentirse libre
Ni más grande orgullo
Que ser liberal.

ESTROFA II

Con los ojos fijos
En la prometeda
Tierra de justicia
Que pronto vendrá
Nuestras manos blanden
Las antorchas vivas
Contra los embates
De la oscuridad.

ESTROFA III

A la carga vamos
Que Colombia espera
Juramos servirle
Con fe y con valor
En nosotros crece
La futura patria
Unidos haremos
La revolución.



INTERNACIONAL SOCIALISTA

Avenida Caracas No. 36-01 - PBX: 593 4500 - Fax: 323 1070 - Bogotá, D. C.



CNE-S-2021-002500-DVIE-700

LA ASESORÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**CERTIFICA**

Que al **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, el cual se identifica con el NIT. 830.075.602-7, se le reconoció personería jurídica mediante la Resolución N° 4 del 28 de enero de 1986, expedida por esta corporación, personería que se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 2241 del 10 de agosto del 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

Que mediante la Resolución N° 2878 del 22 de noviembre de 2017, se ordenó la inscripción del Señor **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.518.310 como Secretario General, Representante Legal y Ordenador General del Gasto sin limitación alguna del Partido Liberal Colombiano.

Que mediante la Resolución N° 1421 del 28 de abril de 2021, se registró la ratificación del Señor **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.518.310 como Secretario General.



La presente certificación se expide a solicitud de la Señora **MARYI ALEJANDRA RODRÍGUEZ FONSECA**, Asistente de Tesorería del Partido Liberal Colombiano a los cinco (05) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).

. JOSE ANTONIO PARRA FANDIÑO
Asesor Inspección Y Vigilancia

Anexos: Sin.
Copia: Archivo.
Elaboró: PAOLA VICTORIA ESCOBAR CASTAÑO - Profesional Universitario
Revisó: -
Aprobó:



RESOLUCIÓN No. 2241 DE 2018.

(10 de agosto)

Por medio de la cual se declara cuales partidos y movimientos políticos conservan la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 108 y 265, numeral 9º, de la Constitución Política, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2009, señala:

“El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

...”

A su vez, el numeral 9º del artículo 265 de la misma Constitución, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, contempla dentro de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de “Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos”.

Por medio de la cual se declara cuales partidos y movimientos políticos conservan la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

Que la jurisprudencia al respecto ha manifestado lo siguiente:

"En relación con los requisitos establecidos en las normas constitucionales y legales arriba mencionadas, para que un partido político obtenga o pierda su personería jurídica esta Sección expresó en sentencia del 17 de marzo de 2000 que:

[...].

1. Tanto el otorgamiento de la personería jurídica como su extinción, están precedidas de la verificación de un hecho objetivo, cuantitativo [...], o de un hecho objetivo cualitativo (obtener representación en el Congreso).

2. Dejando por sentado que el asunto se concreta en la comprobación de existencia de un requisito que, a manera de reglas del juego, instituyó el propio constituyente [...], son evidentes las consecuencias derivadas de no acreditar dichos requeridos: la pérdida de la personería jurídica.

3. Siendo claro lo anterior, la entidad demandada, [...], tiene a su cargo, entre otras, las obligaciones de "reconocer" la personería jurídica, una vez verifique la presencia de los supuestos objetivos, o de "declarar" la pérdida de la misma, previa comprobación de no alcanzarse el requerido cuantitativo o haberse perdido el cualitativo.

[...].

5. Sin duda, el establecimiento de reglas objetivas, contribuye a la efectividad de los postulados de transparencia en el libre juego de las fuerzas políticas, presupuesto básico de toda democracia participativa y pluralista, así como a cimentar el uso de herramientas idóneas para el logro de trato igual, sin desmedro de las oportunidades de participación de los movimientos y partidos que aún no han completado los requisitos impuestos para la obtención de la personería, o de aquellos que, habiéndole obtenido en precedencia, no lograron mantenerla, aspecto que simplemente deriva del resultado cuantitativo producto del respectivo escrutinio¹".

[...] la actuación administrativa solo requería la verificación de los datos proporcionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto de los resultados de los comicios electorales...²".

En similar sentido dijo:

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Bogotá, D.C., diez y siete (17) de marzo de dos mil (2000). Consejero ponente: Olga Inés Navarrete Ilanero. Radicación número 5291

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 2 de diciembre de 2010. Radicación No. 110010324000200300148011. Primera. C. P.: Marco Antonio Velilla Moreno.

Por medio de la cual se declara cuales partidos y movimientos políticos conservan la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

*"De acuerdo con el [...] artículo 265 superior [...], el Consejo Nacional Electoral tenía competencia para **reconocer** la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos y, aunque no le asignaba explícitamente la de cancelada, ésta también le correspondía en consideración a que el numeral 5° ibídem la facultaba para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y el numeral 12 para ejercer las demás funciones que le confiera la ley.*

[...].

"...Las normas [...] señalan requisitos y condiciones para el reconocimiento y pérdida de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos, al igual que lo hace el artículo 108 de la Constitución. En efecto, esta última norma jurídica establece reglas para i) que los grupos políticos puedan obtener por primera vez la personería jurídica, ii) puedan conservarla y, iii) la pierdan. De hecho, cuando los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos no puedan conservar la personería jurídica reconocida, obviamente la pierden.

[...].

Esa es la razón por la cual esta Corporación en distintas oportunidades ha reconocido que al Consejo Nacional le compete la cancelación de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos en los casos previstos en el artículo [...] 108 constitucional.

[...] el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución de reconocer y cancelar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos.

La competencia del Consejo Nacional Electoral para cancelar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos con fundamento en las normas comentadas ha sido igualmente reconocida mediante sentencias de la Sección Primera de 17 de marzo de 2000, radicado 5291, M. P. Olga Inés Navarrete Barrero⁴ y de 2 de diciembre de 2010, expediente No. 2003-00148-01, M.P., Marco Vefilla Moreno. De igual modo mediante sentencia de 24 de septiembre de 2009, expediente No. 2004-00407-00, proferida por la Sección Quinta de esta Corporación. M.P. Susana Buitrago Valencia, y mediante sentencia T-378/06, proferida por la Corte Constitucional.

[...].

Lo que pretendió el acto acusado fue declarar el efecto jurídico previsto por el artículo 2° del Acto legislativo No. 1/03, de acuerdo con el cual los partidos y movimientos políticos que tuvieran personería jurídica reconocida la perderían si en la fecha de su entrada en vigencia no tuvieran representación en el Congreso. Esta previsión tiene como supuesto de hecho una consideración objetiva y en modo alguno califica o sanciona los comportamientos de los partidos y movimientos a que se refiere.

Por medio de la cual se declara cuales partidos y movimientos políticos conservan la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

El criterio según el cual la cancelación de la personería de un partido o movimiento político no requiere de investigación previa sino de la constatación objetiva de la causal por parte del Consejo Nacional Electoral, fue sostenido por esta Sección al decidir un cargo semejante [...] en la cual se expuso lo siguiente:

"...la extinción de la personería jurídica otorgada a un partido o movimiento político, en los términos del marco constitucional y legal que gobierna la materia, no constituye una herramienta coactiva de la administración cuya finalidad consista en sancionar conductas contrarias a los postulados normativos, esto es, no participa del carácter de los actos sancionatorios, cuya aplicación presupone el adelanto de una investigación previa que permita confrontar los hechos con las disposiciones normativas supuestamente violadas; formular cargos; practicar las pruebas solicitadas y las que oficiosamente se consideren idóneas para el esclarecimiento de los hechos investigados, y, finalmente, decidir en tomo a la graduación e imposición de la sanción, conforme a la falta y a los efectos de la misma, o bien, disponer el archivo de la actuación administrativa, por las causales que dan lugar a ello".

Esta misma Sección reiteró los criterios enunciados en la sentencia de 2 de diciembre de 2010, expediente No. 2003-00148-01, donde agregó:

"...Estas consideraciones exponen de manera clara que no se vulneró al actor el derecho al debido proceso, por cuanto la actuación administrativa solo requería la verificación de los datos proporcionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil..."

[...] para sustentar su decisión el Consejo Nacional sólo debía constatar que se había configurado el supuesto de hecho [...] No se trató de una sanción que hubiera hecho perentoria la observancia de un procedimiento preestablecido.

[...].

"...el Acto Legislativo número 1 de 2003 consagró como requisito sine qua non que para que en el futuro se obtenga dicha personería jurídica e, incluso, para que se conserve, se debe haber obtenido el 2% de votos válidos depositados en todo el territorio para las elecciones de Cámara de Representantes o Senado, salvo las excepciones expresamente señaladas en la norma.

[...].

Estas acusaciones [...] parten del supuesto de que los derechos políticos, y en particular los de conformar partidos y movimientos políticos son absolutos, lo cual no es cierto porque están limitados por otras normas de rango igualmente constitucional, como la prevista en el artículo 2° del Acto Legislativo No. 1 de 2003 que establecía condiciones para el reconocimiento, conservación y pérdida de las personerías jurídicas de los

Por medio de la cual se declara cuales partidos y movimientos políticos conservan la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

partidos y movimientos políticos, en la cual se apoyó el acto demandado,
”
... ”

Que el 11 de marzo de 2018 se llevó a cabo la votación para la elección de los miembros del Congreso de la República para el periodo constitucional 2018-2022, según lo dispuesto en el artículo 207 del Código Electoral, fecha para la cual mantenían vigentes su personería jurídica los siguientes partidos y movimientos políticos:

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO VIGENTE
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
2	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
3	PARTIDO OPCION CIUDADANA
4	PARTIDO CAMBIO RADICAL
5	PARTIDO ALIANZA VERDE
6	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO"
7	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"
8	PARTIDO POLITICO "MIRA"
9	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"
10	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
11	PARTIDO UNION PATRIOTICA "UP"
12	PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL "MAIS"
14	PARTIDO SOMOS (ANTES PARTIDO ALAS)
15	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMUN "FARC"
16	MOVIMIENTO TODOS SOMOS COLOMBIA "TSC"
17	PARTIDO DE REIVINDICACION ETNICA "PRE"

Que una vez finalizada la audiencia pública del escrutinio de las votaciones depositadas por los colombianos y teniendo en cuenta que las determinaciones adoptadas frente a cada una de las reclamaciones y solicitudes, fueron declarados mediante Resolución N° 1596 del 19 de Julio de 2018, los resultados de las votaciones depositadas el 11 de marzo de 2018, para la circunscripción ordinaria del Senado de la República, de conformidad con el cómputo de votos realizado por el Consejo Nacional Electoral y que figura en el formulario E-26 de fecha de julio de 2018, en la que el total de la votación válida para la circunscripción ordinaria del Senado de la República fue de quince millones doscientos once mil novecientos dieciséis votos (15.267.316) votos, de la que de conformidad con el parágrafo del artículo 108 Constitucional, es necesario calcular el tres por ciento (3%) a fin de establecer que partidos o movimientos políticos obtienen, conservan o pierden su personería jurídica.

Una vez hecho lo anterior, tenemos que el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la circunscripción ordinaria para Senado de la República equivale a cuatrocientos cincuenta y ocho mil diecinueve (458.019) votos.

Por medio de la cual se declara cuales partidos y movimientos políticos conservan la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

Luego de lo cual, es necesario contrastar la votación obtenida por cada partido o movimiento político, para, a partir de allí, establecer cuales superaron el porcentaje antes indicado, de lo que se tiene que los distintos partidos y movimientos obtuvieron la siguiente votación en la circunscripción ordinaria para Senado de la República.

CODIGO	PARTIDO/MOVIMIENTO POLÍTICO	TOTAL	VOTOS EN LETRAS
001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1.886.895	UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO
002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1.931.140	UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA
003	PARTIDO OPCIÓN CIUDADANA	346.398	TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO
004	PARTIDO CAMBIO RADICAL	2.142.040	DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA
005	PARTIDO ALIANZA VERDE	1.308.208	UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO
008	PARTIDO POLÍTICO MIRA	495.506	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS
009	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	1.844.847	UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE
010	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	722.987	SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE
012	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	2.501.995	DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
014	PARTIDO SOMOS	102.989	CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE
036	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN	55.400	CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS
043	G.S.C. COLOMBIA JUSTA LIBRES	463.521	CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN
046	G.S.C. SI SE PUEDE	13.196	TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS

Que de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente a la fecha de las elecciones al Congreso de la República llevadas a cabo el 11 de marzo de 2018, sólo superaron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el territorio nacional, los siguientes:

CÓDIGO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VOTOS
012	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	2.501.995
004	PARTIDO CAMBIO RADICAL	2.142.040
002	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1.931.140
001	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1.886.895
009	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U	1.844.847
005	PARTIDO ALIANZA VERDE	1.308.208
010	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	722.987
079	COALICIÓN LISTA DE LA DECENCIA (ASI,UP,MAIS)	519.262
008	PARTIDO POLÍTICO MIRA	495.506

De otra parte, en cuanto tiene que ver con la votación válidamente emitida en el territorio nacional para Cámara de Representantes, encontramos que sumadas las votaciones consignadas en los formularios E-26 en cada una de las circunscripciones territoriales por cada uno de los partidos y movimientos participantes en estas elecciones, encontramos que los diferentes partidos y movimientos que inscribieron candidaturas obtuvieron la siguiente votación total nacional:

Por medio de la cual se declara cuales partidos y movimientos políticos conservan la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

No.	Partido o Movimiento Político	Votación
1	Partido Liberal Colombiano	2.447.441
2	Partido Centro Democrático	1.894.565
3	Partido Conservador Colombiano	1.741.797
4	Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U"	1.733.968
5	Partido Cambio Radical	1.477.600
6	Partido Alianza Verde	664.515
7	Partido Político Mira	476.316
8	Partido Opción Ciudadana	368.364
9	Coalición Lista de la Decencia (Asi, Up, Mais)	291.987
10	Partido Polo Democrático Alternativo	283.587
11	G.S.C. Colombia Justa Libres	190.665
12	Partido Somos	148.450
13	Coalición Colombia	106.025
14	Partido Alianza Social Independiente	86.274
15	Coalición Alternativa Santandereana As	70.502
16	Partido Unión Patriótica	69.741
17	Movimiento Alternativo Indígena y Social - Mais	49.146
18	Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común	33.956
19	Coalición Fuerza Ciudadana por la Decencia	33.606
20	Coalición Alianza Verde - Polo Democrático Alternativo	21.581
21	Coalición por el Norte	17.732
22	Coalición Lista de la Decencia (Asi, Up)	16.943
23	Movimiento Autoridades Indígenas	11.023
24	Movimiento Todos Somos Colombia "Tsc"	7.192
25	Coalición Arauca para Todos	4.902
26	G.S.C. Movimiento de Integración Regional	3.123
	Total Votos en Blanco Circunscripción Territorial	730.508
	Total Votos Válidos Circunscripción Territorial	15.246.661

Para un total de quince millones doscientos cuarenta y seis seiscientos sesenta y un (15.246.661) votos, de los cuales el tres por ciento (3%), equivale a cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y nueve (457.399,83) votos, de lo que se obtiene que solo superaron este porcentaje los siguientes partidos y movimientos políticos:

No.	Partido o Movimiento Político	Votación
1	Partido Liberal Colombiano	2.447.441
2	Partido Centro Democrático	1.894.565
3	Partido Conservador Colombiano	1.741.797
4	Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U"	1.733.968
5	Partido Cambio Radical	1.477.600
6	Partido Alianza Verde	664.515
7	Partido Político Mira	476.316

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

Por medio de la cual se declara cuales partidos y movimientos políticos conservan la personería jurídica con ocasión de las elecciones para Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, al haber obtenido los requisitos objetivos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política de Colombia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE que los siguientes partidos y movimientos políticos conservan la personería jurídica por haber superado el tres por ciento (3%) de la votación válidamente obtenida en el territorio nacional, en Senado o Cámara de Representantes, circunscripción ordinaria:

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO
1	Partido Centro Democrático
2	Partido Cambio Radical
3	Partido Conservador Colombiano
4	Partido Liberal Colombiano
5	Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U
6	Partido Alianza Verde
7	Partido Polo Democrático Alternativo
8	Partido Político Mira

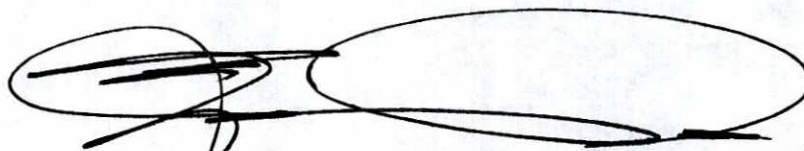
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE por intermedio de la Subsecretaría de este organismo la presente resolución al Asesor del Fondo Nacional de Financiación Política para los efectos legales que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente la presente resolución, por conducto de la Sub Secretaría, a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, en los términos indicados en los artículos 66, 67, 68 y 69 del CPACA.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ

Presidenta

Aprobada en Sala del día 10 de agosto de 2018.

IYCP/RRCO.

Con aclaración de voto de: Dra. Ángela Hernández Sandoval.



RESOLUCIÓN No. 8660 DE 2021 (noviembre 25)

Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, artículo 7 de la Ley 130 de 1994, artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante Resolución 1421 del 28 de abril de 2021, el Consejo Nacional Electoral registró la ratificación de la auditora nacional y del secretario general de la dirección política nacional del secretario nacional del comité sectorial de las organizaciones sindicales y de pensionados, del secretario nacional del comité sectorial de las organizaciones campesinas, de la secretaria nacional del comité sectorial de grupos étnicos y del director nacional de juventudes liberales del Partido Liberal Colombiano del Partido Liberal Colombiano, como respuesta a la solicitud presentada por el Secretario General del Partido Liberal Colombiano.

1.2. El 26 de julio de 2021, el secretario General del Partido Liberal Colombiano, presentó solicitud de adición y/o aclaración de la Resolución No. 1421 del 28 de abril de 2021, en los siguientes términos:

Mediante Resolución No. 1421 del 28 de abril de 2021, el Consejo Nacional Electoral realizó la ratificación y acreditación de algunas directivas del Partido Liberal Colombiano, a saber, (i) Auditora Nacional del Partido, (ii) Secretario General, (iii) Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y se Pensionados, (iv) Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, (v) Director Nacional de Juventudes Liberales y (vi) Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos.

No obstante, dentro de la solicitud remitida por el Partido Liberal Colombiano, fue solicitado el registro (i) del Director Nacional del Partido, (ii) el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, (iii) la Revisoría Fiscal y (iv) los miembros del Consejo de Control Ético, quienes fueron electos en desarrollo de la VIII Convención Nacional Liberal, celebrada en agosto del año 2020.

*“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”*

Por lo anterior, se hace necesario que el Consejo Nacional Electoral, aclare su decisión contenida en la Resolución 1421 de 2021, en el sentido de realizar la ratificación y acreditación de las dignidades de la colectividad relacionadas en el párrafo de arriba.

1.3. Mediante Resolución No. 4288 del 02 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional Electoral, rechazó por extemporánea la solicitud de adición y/o aclaración de la Resolución No. 1421 del 28 de abril de 2021, interpuesta por el Secretario del Partido Liberal Colombiano, el señor Miguel Ángel Sánchez Vásquez, en lo relacionado al registro de algunas dignidades del Partido Liberal, y se remitió el requerimiento a reparto interno conforme al reglamento de la Corporación.

1.4. Mediante acta de reparto No. 56 del 15 de septiembre de 2021, la solicitud le correspondió al despacho del magistrado Hernán Penagos Giraldo.

1.5. Mediante escrito CNE-I-2021-000994-DM7-136 radicado el 21 de septiembre de 2020, se solicitó al despacho del magistrado Luis Guillermo Pérez Casas, copia del expediente No. 12997-20, en atención a lo ordenado en el artículo tercero de la resolución No. 4288 del 2021.

1.6. En respuesta, mediante comunicación oficial interna CNE-S-2021-001840-DM8-137 el despacho anexó copia del expediente con radicado No. 12997-20 en la cual, para efectos del presente registro, se encuentran:

- Documento del secretario General del Partido Liberal dirigido al Consejo Nacional Electoral, radicado el 26 de noviembre de 2020, mediante el cual relaciona las nuevas directivas de la colectividad que fueron electas.
- Acta VIII Convención Nacional Liberal, por medio de la cual se eligen directivas, del 15 de agosto de 2020.
- Estatutos vigentes del Partido Liberal Colombiano aprobados por la Segunda Constituyente Liberal registrados ante el Consejo Nacional Electoral - Resolución No. 2247 DE 2012.
- Resolución 2815 de 2017 "por la cual deja sin efecto la Resolución 1655 de 2015 de esta Corporación "por la cual se acata una sentencia judicial" y en consecuencia se declara la vigencia de la Resolución No. 2247 de 2012 expedida por el Consejo Nacional Electoral "por medio de la cual se autoriza el Registro de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011, revisados por la comisión de estilo conformada mediante Resolución No. 2919 de 2011 expedida por la Dirección Nacional Liberal" y se registran algunos Directivos del Partido Liberal Colombiano"
- Resolución 2878 de 2017 "por medio de la cual se aclara la Resolución 2815 de 2017 expedida por el Consejo Nacional Electoral "Por la cual se deja sin efecto la Resolución 1655 de 2015 de esta Corporación "por la cual se acata una sentencia judicial" y en consecuencia se declara la vigencia de la Resolución No. 2247 de 2012 expedida por el Consejo Nacional Electoral "por medio de la cual se autoriza el Registro de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, aprobados por la

*“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”*

Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011, revisados por la comisión de estilo conformada mediante Resolución No. 2919 de 2011 expedida por la Dirección Nacional Liberal" y se registran algunos Directivos del Partido Liberal Colombiano”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La Constitución Política en el artículo 265 modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, que en lo pertinente prescribe:

*“**Artículo 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa”. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...).”

2.2. LEGALES

2.2.1 Ley 130 de 1994. *“Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”.*

*“**Artículo 7o. Obligatoriedad de los estatutos.** <Ver Notas del Editor> La organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos. Cualquier ciudadano, dentro de los veinte días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.*

Los partidos y movimientos inscribirán ante el Consejo Nacional Electoral los nombres de las personas que, de acuerdo con sus estatutos, hayan sido designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno y administración, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva designación. El Consejo Nacional Electoral podrá, de oficio o a solicitud de cualquier persona, exigir que se verifique la respectiva inscripción y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente.

*“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”*

Cualquier ciudadano podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento.

Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas ante él”.

2.2.2. Ley 1475 de 2011

*“**Artículo 3º. Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos** El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos. (...)”*

***Artículo 4o. Contenido de los Estatutos.** Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

- 1. Denominación y símbolos.*
- 2. Régimen de pertenencia al partido o movimiento políticos en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.*
- 3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.*
- 4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.*
- 5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.*
- 6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.*
- 7. Regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.*
- 8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.*
- 9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las*

“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”

sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

10. *Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.*
11. *Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.*
12. *Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como para separar del cargo a sus directivos cuandoquiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.*
13. *Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto.*
14. *Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.*
15. *Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.*
16. *Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.*
17. *Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos, y*
18. *Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación.*

Parágrafo. Los partidos o movimientos políticos adecuarán sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en la siguiente reunión del órgano que tenga la competencia para reformarlos. (...)

Artículo 9o. Directivos. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá

*“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”*

como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.

Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esta ley dentro de los dos (2) años siguientes a su vigencia. Mientras tanto, las directivas democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que las organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma. (...)”

2.2.3. Resolución No. 0266 de 2.19 *“Por medio de la cual se establece el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas”.*

*“**Artículo Quinto. Sobre designación y remoción de directivos.** En este capítulo, se registrarán las autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración de las organizaciones políticas y sus respectivas modificaciones, conforme lo consagrado en el artículo 9, de la Ley 1475 de 2011”.*

2.3. Estatutos del Partido Liberal Colombiano

Los estatutos del partido Liberal Colombiano, actualmente registrados en esta Corporación, disponen:

*“**Artículo 14.- Organismos Competentes.** El Partido Liberal Colombiano está organizado de acuerdo con la siguiente estructura:*

- 1. Convención Nacional Liberal.*
- 2. Dirección Nacional Liberal.*
- 3. Comisión Política Central.*
- 4. Bancada del Congreso de la República.*
- 5. Secretaría General del Partido.*
- 6. Organización Nacional de Juventudes Liberales.*
- 7. Organización Nacional de Mujeres Liberales.*
- 8. Convenciones Departamentales y del Distrito Capital.*
- 9. Directorios Departamentales y del Distrito Capital*
- 10. Bancadas de asambleas departamentales y del Distrito Capital.*
- 11. Convenciones municipales y de localidades del Distrito Capital.*
- 12. Directorios municipales y de localidades del Distrito Capital.*
- 13. Bancadas de concejos municipales y de juntas administradoras locales.*
- 14. Comités de Acción Liberal Instituto de Pensamiento Liberal*
- 15. Comités sectoriales. Consejo Consultivo Nacional.*

*"Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032."*

Organismos de Control

- 1. Consejo Nacional De Control Ético.*
- 2. Veeduría Nacional Y Defensoría Del Afiliado.*
- 3. Auditoría Nacional.*

Organismos de Fiscalización

- 1. Revisoría Fiscal.*

"Artículo 15.- Jerarquía. *La Convención Nacional Liberal es la máxima autoridad del liberalismo. Sus decisiones deben ser acatadas y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma."*

"Artículo 18.- Funciones. *La Convención Nacional Liberal cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Definir la línea de acción política del Partido Liberal Colombiano en el mediano y largo plazo.*
- 2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.*
- 3. Aprobar el programa de Gobierno Nacional del Partido Liberal Colombiano.*
- 4. Autorizar la política de coaliciones y adhesiones.*
- 5. Contribuir al cumplimiento del Programa de Gobierno Liberal.*
- 6. Proclamar el candidato del Partido Liberal Colombiano a la Presidencia de la República.*
- 7. Elegir el Director Nacional del Partido o los miembros de la Dirección Nacional Liberal, si la Convención decide que sea plural, en el número que se determine en la misma.*
- 8. Elegir el Consejo Nacional de Control Ético, el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, y el Revisor Fiscal.*
- 9. Reformar los Estatutos del Partido y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.*
- 10. Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería General.*
- 11. Aprobar el Informe de actividades y gestión de la Dirección Nacional Liberal.*
- 12. Designar una Comisión de aprobación del acta de la convención, conformada por tres delegados.*
- 13. Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.*

Parágrafo. *El Secretario General del Partido actuará como Secretario General de la Convención. En tal virtud, tiene a su cargo, entre otras funciones, elaborar el acta de la misma en coordinación con los miembros de la Mesa Directiva de la Convención. El acta deberá ser aprobada por la Comisión que para el efecto designe la misma Convención.*

*“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”*

Artículo 19.- Elección, periodo y composición: *La Dirección Nacional Liberal será elegida por la Convención Nacional Liberal para periodos de dos (2) años. Podrá ser única o plural, con el número de miembros que la respectiva Convención determine.*

Cuando se elija una dirección única, el escogido se denominará Director Nacional del Partido.

Cuando la Dirección Nacional Liberal sea plural, una vez instalada le corresponderá escoger su mesa directiva.

Parágrafo: *Cuando la Dirección Nacional Liberal haga dejación temporal o definitiva del cargo, determinara por Resolución quien o quienes deben sucederlo”.*

Artículo 45. – Representante ante la dirección nacional – *La representante de las mujeres ante la Dirección Nacional Liberal será elegida por la Convención Nacional Liberal, de terna enviada por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales. En caso de que el Congreso Nacional de Mujeres Liberales presente una candidata única, con el apoyo del 70% de las delegadas, esta será ratificada por la Convención Nacional Liberal.*

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

El Consejo Nacional Electoral ha sido revestido constitucionalmente de las facultades de regulación, inspección, vigilancia y control de todas las actividades electorales de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, velando por el cumplimiento que les asiste de los mandatos legales, principios y deberes, en aras de garantizar que todos los procesos que adelanten, se lleven a cabo con plenas garantías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 130 de 1994, la organización interna y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos se regirá por lo establecido en sus propios estatutos, los cuales irán en consonancia con la Constitución y la Ley.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, establece que, a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, le corresponde registrar ante el Consejo Nacional Electoral, entre otros la designación y remoción de sus directivos, quien verificará que dicho registro se realice de conformidad a los principios y reglas de organización y funcionamiento consagradas en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

Por su parte, el artículo 9° ibidem, otorga la calidad de directivos de los partidos, movimientos políticos, a aquellos designados para integrar sus órganos de dirección, gobierno, administración y control, de conformidad con sus estatutos.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal en mención, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 0266 del 31 de enero de 2019, estableció el Registro Único

*“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”*

de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, que para el caso en particular señalo:

***“Artículo Quinto. Sobre Designación y Remoción de Directivos.** En este capítulo, se registrarán las autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración de las organizaciones políticas y sus respectivas modificaciones, conforme a lo consagrado en el artículo 9, de la ley 1475 de 2011.*

Lo anterior, será pertinente previa aprobación de la Sala Plena de la Corporación, de las solicitudes que en ese sentido efectúen las organizaciones políticas.”

Así mismo, la resolución en comento, estableció que los representantes legales de los partidos, movimientos y organizaciones políticas con personería jurídica serán responsables por la veracidad, mantenimiento, actualización y reporte de la información de sus afiliados.

Conforme a los preceptos legales enunciados, la procedencia del registro se supedita a la previa verificación por parte del Consejo Nacional Electoral del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

IV. CASO CONCRETO

La actuación tiene como origen, la solicitud del representante legal del Partido Liberal Colombiano, en la cual solicitó, se adicione y/o aclaración de la Resolución No. 1421 del 28 de abril de 2021, mediante la cual se registró la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la Dirección Política Nacional del Partido Liberal Colombiano, se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Directos Nacional de Juventudes Liberales del Partido Liberal Colombiano. Por no incluir el registro del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales.

Como respuesta a la solicitud de adición y/o aclaración, se rechaza por extemporánea y solicita se tenga en cuenta como una nueva solicitud y en consecuencia se somete a reparto, por el cual es asignado a este despacho.

En este sentido, corresponde a la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral determinar si las designaciones del Dr. Cesar Augusto Gaviria Trujillo como director nacional, el Dr. Rodrigo Llano Isaza como veedor nacional, Colombia Tributa S.A.S como revisoría fiscal, los doctores Ramiro Vargas Díaz, Juan Andrés Carreño Cardona, Jesús Joaquín Caballero García, Gilberto Hernán Zapata Bonilla, José Albeiro Cañaveral Bedoya, Luis Hermes Ruiz, José Ferney Paz Quintero, Jorge Eliecer Pastrán Pastrán, y Luis Edmundo Medina Medina, como miembros del consejo nacional de control ético, y a la Dra. Yomaira Judith Sarmiento de Reales como directora de la organización nacional de mujeres liberales, del Partido Liberal Colombiano pueden ser registradas en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos que lleva la

“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”

Corporación. Para el efecto, se enunciarán los requisitos que establece la ley para determinar su procedencia y así poder concluir si se verifican dichas circunstancias.

3.3. Del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos

Este registro tiene como propósito que el Consejo Nacional Electoral cuente con la información mínima necesaria para adelantar las funciones constitucionales y legales otorgadas como máxima Autoridad Electoral, de modo que este se convierte en un instrumento técnico que permite la seguridad jurídica y la publicidad acerca de los actos de designación, así como de las personas que ocupan posiciones administrativas y directivas en los partidos y movimientos políticos.

Sobre lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia C-490 de 20111 señaló:

(...) “La Corte encuentra que la función de registro está estrechamente relacionada con las funciones que la Carta Política confiere al CNE. En los términos del artículo 265 C.P., el Consejo tiene la función general de regular, inspeccionar, vigilar y controlar toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos. En desarrollo de esa previsión general, la misma normativa prevé que el CNE tiene la competencia para (i) velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos; (ii) distribuir los aportes que establezca la ley para el financiamiento de campañas electorales; (iii) reconocer y revocar la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos; (iv) reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado; (v) colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de sus decisiones y la escogencia de sus candidatos; y (vi) decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.

La decisión del legislador estatutario de fijar un registro en las condiciones anotadas, permite que el CNE ejerza sus funciones constitucionales, al contar con la información mínima necesaria para adelantar las competencias descritas. Por ende, el registro analizado se limita a fijar un instrumento técnico para el cumplimiento de una potestad de origen constitucional, lo que justifica su exequibilidad. Además, permite garantizar principios constitucionales de significativa importancia, como la publicidad de los actos y la transparencia. Esta conclusión fue, a su vez, reafirmada por la jurisprudencia constitucional al indicar, en la sentencia C089/94, que “[e]l segundo inciso del artículo 7 del proyecto, regula la inscripción ante el Consejo Nacional Electoral de los nombres de las autoridades y dignatarios que los partidos y movimientos designen o elijan. El sistema de registro que la norma instituye garantiza la seguridad jurídica y la publicidad acerca de los actos de designación, así como de las personas que ocupan posiciones administrativas y directivas en los partidos y movimientos políticos. No cabe duda de que la norma es indispensable para el debido funcionamiento y organización de los partidos y movimientos y, de otra parte, describe una tarea que la ley puede atribuir al Consejo Nacional Electoral (CP art. 265-12)”.

El párrafo del artículo 3º contiene dos reglas que se avienen a la Constitución. La primera, reitera la fórmula prevista en el inciso primero del artículo 108 C.P., según la cual los grupos significativos de ciudadanos que cumplan las condiciones previstas en dicha norma constitucional, podrán organizarse como partidos o movimientos políticos y adquirir personería jurídica. En ese caso, de acuerdo con la segunda regla del precepto

“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”

estatutario, deberán presentar la misma documentación exigida para la inscripción de partidos y movimientos, a fin de ser incorporados al registro. Ambas previsiones son apenas desarrollos necesarios de la exigencia del Registro, respecto de los grupos significativos de ciudadanos, por lo que no ameritan mayor análisis en cuanto a su constitucionalidad. (...)”

De modo que, el registro de esta información es autorizado por el Consejo Nacional Electoral previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento dispuestos en la Constitución, la ley y los estatutos correspondientes así:

- i) Es el Consejo Nacional Electoral el competente para autorizar y llevar la inscripción de los directivos.
- ii) La solicitud de inscripción debe ser presentada por los representantes legales allegando los documentos que demuestren la elección, designación o renuncia del respectivo ciudadano; los dos primeros actos deberán tener la aceptación del nuevo directivo y el tercero el asentimiento de la colectividad.

El Consejo Nacional Electoral verifica que la elección, designación, renuncia y su respectiva aceptación se hayan efectuado conforme a los estatutos.

Mediante escrito radicado en esta Corporación el 26 de noviembre de 2020, con el radicado No. 12997-20, el secretario general del Partido Liberal Colombiano, informó a esta Corporación que dicho partido político, celebró el 15 de agosto de 2020 de forma virtual la VIII Convención Nacional, en la cual designó y acreditó algunas dignidades:

- Dirección Nacional: Cesar Augusto Gaviria Trujillo 10.060.583
- Veeduría Nacional: Rodrigo Llano Isaza 8.281.341
- Revisoría Fiscal: Colombia Tributa S.A.S 900.709.207-7
- Representante Legal: Juan Carlos Caicedo Ramos 1.073.671.365
- Consejo Nacional de Control Ético
 - Ramiro Vargas Díaz 12.134.327
 - Juan Andrés Carreño Cardona 79.397.302
 - Jesús Joaquín Caballero García 73.095.394
 - Gilberto Hernán Zapata Bonilla 16.592.369
 - José Albeiro Cañaveral Bedoya 71.140.114
 - Luis Hermes Ruiz 12.900.784
 - José Ferney Paz Quintero 6.455.303
 - Jorge Eliecer Pastrán Pastrán 17.188.608
 - Luis Edmundo Medina Medina 19.061.200
- Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales
 - Yomaira Judith Sarmiento De Reales 22.431.413

“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”

Ahora bien, esta Corporación procederá a resolver la ratificación y acreditación de algunas directivas del Partido Liberal Colombiano, para la cual se atenderá a lo consagrado en el inciso primero del artículo 9 de la Ley 1475 de 2011 que en su literalidad dispone:

"(...) Artículo 90. Directivos. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizada si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él. (...)" (Resaltado fuera del texto)

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 45 de los estatutos del Partido Liberal Colombiano, frente a la designación del i) Director Nacional del Partido; ii) el Veedor Nacional y Defensor del afiliado; iii) la Revisoría Fiscal; iv) los miembros del Consejo de Control Ético y v) la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, esta colegiatura, luego de verificar los estatutos que rigen actualmente a la colectividad, concluye que la Convención Nacional Liberal es la máxima autoridad del liberalismo. Sus decisiones deben ser acatadas y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma.¹

Por lo expuesto, las designaciones realizadas mediante la VIII Convención Nacional del Partido Liberal colombiano celebrada el 15 de agosto de 2020, se encuentran acorde a la ley y a los estatutos del partido.

Como quiera que esta Corporación, en virtud de los artículos 7 de la Ley 130 de 1994 y 3 de la Ley 1475 de 2011, es competente entre otras disposiciones, para llevar el registro único de partidos, movimientos y agrupaciones políticas, la designación y remoción de sus directivos y, teniendo en cuenta que el procedimiento aplicado para el presente caso, se ajusta a lo estipulado en las disposiciones legales, en los estatutos de la organización política y en los actos administrativos emanados de esta Corporación, se realizará el registro de los ciudadanos, Cesar Augusto Gaviria Trujillo, en el cargo de Director Nacional; del señor Rodrigo Llano Isaza, en el cargo de Veedor Nacional; de la persona jurídica Colombia Tributa S.A.S., con su representante legal, Juan Cargos Caicedo, en el cargo de Revisoría Fiscal; de los señores Ramiro Vargas Díaz, Juan Andrés Carreño Cardona, Jesús Joaquín Caballero García, Gilberto Hernán Zapata Bonilla, José Albeiro Cañaveral Bedoya, de José Ferney Paz Quintero, de Jorge Eliecer Pastrán Pastrán, y de Luis Edmundo Medina Medina, como miembros del Consejo Nacional de Control Ético, y a la ciudadana Yomaira Judith Sarmiento de Reales, en el cargo de Directora de la Organización Nacional De Mujeres Liberales del Partido Liberal Colombiano.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

¹ Artículo 15 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano aprobados por la Segunda Constituyente Liberal registrados ante el Consejo Nacional Electoral – Resolución 2247 de 2012

*“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, de los ciudadanos **CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.060.583, en el cargo de director nacional, del señor **RODRIGO LLANO ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.281.341, en el cargo de veedor nacional, a la persona jurídica **COLOMBIA TRIBUTA S.A.S** con su representante legal, **JUAN CARGOS CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.671.365, en el cargo de revisoría fiscal, a los señores **RAMIRO VARGAS DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.134.327, de **JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.302, de **JESÚS JOAQUÍN CABALLERO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.095.394, de **GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.592.369, de **JOSÉ ALBEIRO CAÑAVERAL BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.140.114, a **LUIS HERMES RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.900.784, de **JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.303, de **JORGE ELIECER PASTRAN PASTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.188.608, y de **LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.061.200, como miembros del consejo nacional de control ético, y a la ciudadana **YOMAIRA JUDITH SARMIENTO DE REALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.431.413, en el cargo de directora de la organización nacional de mujeres liberales del Partido Liberal Colombiano, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR los antecedentes de la presente resolución en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación, al representante legal del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, en los correos electrónicos dirección.juridica@partidoliberal.org.co y rendiciondecuentas@partidoliberal.org.co de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, publíquese en la página web de la Corporación por el plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación esta decisión a la Asesora de Inspección y Vigilancia y al Fondo Nacional de Financiación Política de la Corporación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR por subsecretaría de la Corporación las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento al acto administrativo.

“Por la cual se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, del Director Nacional, Veedor Nacional, Revisoría Fiscal, el Consejo Nacional de Control Ético y la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, del Partido Liberal Colombiano, expediente con radicado No. CNE-E-2021-017032.”

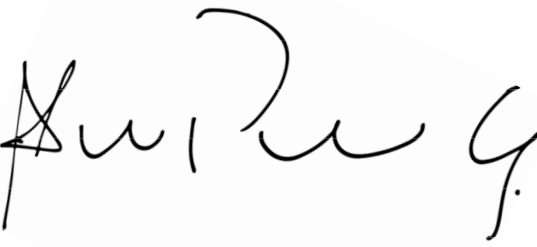
ARTÍCULO SEXTO: RECURSO, contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su respectiva notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2021.


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidenta


VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Magistrado ponente

Aprobado en Sala Plena virtual del 25 de noviembre de 2021
Aclaro voto: Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega
Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Secretario
Proyectó: KACS
Revisó: VJRB
Radicado No. CNE-E-2021-017032

RESOLUCION No. (6142)
OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por la cual se ratifica al Secretario General del Partido Liberal Colombiano

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
En ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5219 del 05 de octubre de 2017, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, designó como Secretario General al Dr. **MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.310 de Bucaramanga (Santander).

Que mediante la Resolución 5219 de 2017, se delegó sin limitación alguna, la Representación Legal del Partido Liberal Colombiano al Dr. **MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ**.

Posteriormente, mediante la Resolución 6122 del 05 de julio de 2020, se estableció como fecha para la realización de la VIII Convención Liberal el día 15 de agosto de 2020.

Allí, el mismo 15 de agosto de 2015, el Dr. **CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** fue elegido como Director Nacional del Partido Liberal para un nuevo período, quien tomó posesión con efectos inmediatos.

Que dicho lo anterior y en ejercicio de la facultad conferida mediante el numeral 4 del artículo 20 de la Estatutos, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano procede a ratificar en el cargo de Secretario General del Partido al Dr. **MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.310 de Bucaramanga (Santander), en las mismas condiciones y con las facultades inicialmente a él conferidas.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional Liberal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RATIFICAR en el cargo de Secretario General del Partido Liberal Colombiano al Dr. **MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.310 de Bucaramanga (Santander), en las mismas condiciones y con las facultades inicialmente a él conferidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR que la Representación Legal del Partido y Ordenación General del Gasto, recaerá sin limitación alguna, en cabeza del Dr. **MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.518.310 de Bucaramanga (Santander).

ARTICULO TERCERO. DELEGAR para que por la Dirección Jurídica y Tesorería del Partido Liberal Colombiano se realicen los trámites y cambios necesarios, si a ello hubiere lugar, a fin de dar cumplimiento a la presente decisión.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Dr. **MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ** para lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO. REMITIR para los fines pertinentes copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las que le son contrarias.

Comuníquese y Cúmplase



CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO

Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

Proyectó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro
Revisó: Dr. Gilberto Rondon



RESOLUCIÓN No. 1421 DE 2021

28 de abril

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la Dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 265 de la Constitución Política, artículo 7 de la Ley 130 de 1994, artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. Mediante escrito radicado en esta Corporación el 26 de noviembre de 2020, con el Rad. 12997-20, asignado al despacho del magistrado Luis Guillermo Pérez Casas mediante acta N°036 del 01 de diciembre de 2020, el Secretario General del partido Liberal Colombiano, informó a esta Corporación que designó y acreditó algunas dignidades mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 6709 del 16 de octubre de 2020, ratificó a la Auditora del partido Liberal colombiano.
- Resolución No. 6708 del 16 de octubre de 2020, acreditó al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
- Resolución No. 6707 del 16 de octubre de 2020, acreditó al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.
- Resolución No. 6706 del 16 de octubre de 2020, acreditó al Director Nacional de Juventudes Liberales.
- Resolución No. 6705 del 16 de octubre de 2020, acreditó a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos.
- Resolución No. 6142 del 08 de septiembre de 2020, se ratificó al Secretario General del Partido Liberal Colombiano

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

En su escrito el Secretario General del partido Liberal Colombiano sostuvo que:

“(...) Para su conocimiento y fines permitentes me permito relacionar a continuación las nuevas directivas de la colectividad que fueron electas en cumplimiento a la norma estatutaria vigente y en desarrollo de la VIII CONVENCION NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL,, realizada virtualmente el día 15 de Agosto de 2020, a saber. (...)”. (Folio 1).

Con el mencionado escrito adjuntó copia parcial del acta de la convención, copia de las Resoluciones No. 6142 del 08 de septiembre de 2020 y 6705, 6706, 6707, 6708, 6709 del 16 de octubre de 2020, todas expedidas por el Director Nacional del Partido y por el Secretario General del Partido.

1.2. A través de oficio CNE.LGPC-SJG-37-2021-RAD12997-20 del 20 de enero de 2021, el despacho del ponente requirió al Asesor de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral para que remitiera copia de los estatutos vigentes del Partido Liberal Colombiano, indicara quienes conformaban la dirección política del Partido Liberal y durante qué periodos se ejecuta la vigencia de sus nombramientos, así como también informara la fecha de la última Asamblea Nacional celebrada por dicha colectividad.

1.3. El señor JOSÉ ANTONIO VARGAS, Asesor de Inspección y Vigilancia del CNE, mediante oficio CNE-AIV-0116-2021 brindó respuesta al requerimiento elevado por el despacho ponente así:

“En atención a su oficio, remitido por Subsecretaría el día dos (2) de febrero de la presente anualidad (...) Me permito informarle que, en el artículo 14 de los estatutos de esa organización política se estipuló:

ARTÍCULO 14.- ORGANISMOS COMPETENTES. - *El Partido Liberal Colombiano está organizado de acuerdo con la siguiente estructura:*

- 1. Convención Nacional Liberal.*
- 2. Dirección Nacional Liberal.*
- 3. Comisión Política Central.*
- 4. Bancada del Congreso de la República.*
- 5. Secretaría General del Partido.*
- 6. Organización Nacional de Juventudes Liberales.*
- 7. Organización Nacional de Mujeres Liberales.*
- 8. Convenciones Departamentales y del Distrito Capital.*
- 9. Directorios Departamentales y del Distrito Capital.*
- 10. Bancadas de asambleas departamentales y del Distrito Capital.*
- 11. Convenciones municipales y de localidades del Distrito Capital.*
- 12. Directorios municipales y de localidades del Distrito Capital.*

- 13. Bancadas de concejos municipales y de juntas administradoras locales.
- 14. Comités de Acción Liberal.
- 15. Instituto de Pensamiento Liberal.
- 16. Comités sectoriales.
- 17. Consejo Consultivo Nacional.

ORGANISMOS DE CONTROL

- 1. Consejo Nacional De Control Ético.
- 2. Veeduría Nacional Y Defensoría Del Afiliado.
- 3. Auditoría Nacional.

ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN

- 1. Revisoría Fiscal.

Ahora bien, en cuanto a la Dirección Nacional Liberal, en los estatutos se estipuló:

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN, PERIODO Y COMPOSICIÓN: La Dirección Nacional Liberal será elegida por la Convención Nacional Liberal para periodos de dos (2) años. Podrá ser única o plural, con el número de miembros que la respectiva Convención determine.

Cuando se elija una dirección única, el escogido se denominará Director Nacional del Partido.

Cuando la Dirección Nacional Liberal sea plural, una vez instalada le corresponderá escoger su mesa directiva.

PARAGRAFO: Cuando la Dirección Nacional Liberal haga dejación temporal o definitiva del cargo, determinara por Resolución quien o quienes deben sucederlo”.

En lo referente al acto administrativo de registro de los nombramientos, se tiene que mediante Resolución N° 2815 del 08 de noviembre de 2017 (aclarada por la Resolución N° 2878 del 22 de noviembre de 2017) se registraron las siguientes personas:

CIUDADANO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DESCRIPCIÓN
Cesar Augusto Gaviria Trujillo	10.060.583	Director Nacional
Miguel Ángel Sánchez Vásquez	91.518.310	Secretario General
Rodrigo Llano Isaza	8.281.341	Veedor Nacional y Defensor del Afiliado.
Álvaro Acero Castro	17.141.127	Consejo Nacional de Control Ético (principales)
Luis Edmundo Medina Medina	19.061.200	
José Ignacio Mejía Ardila	13.830.475	
Doris Ruth Méndez Cubillos	38.241.511	
Carlos Aurelio Merchan Tarazona	19.424.875	
José Ferney Paz Quintero	6.455.303	

Dioceses Darío Peña Copete	19.408.348	
Juan Clímaco Jiménez Castro	31.138.298	
Amelia Mantilla Villegas	31.138.298	
Jorge Eliécer Pastran Pastran	17.188.608	Consejo Nacional de Control Ético (suplentes)
Victor Julio Jacome Jiménez	73.077.096	
Rubén Darío Ceballos Mendoza	12.542.021	
Antonio Luis Yarzagaray Sarmiento	9.064.455	
Giovanny Rafael Décola Vásquez	79.650.126	

Que adicionalmente, se registró a la compañía COLOMBIA TRIBUTA COM S.A.S, representada legalmente por el señor JUAN DAVID BARRERA VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.032.470.727 como REVISOR FISCAL del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

En respuesta al numeral 2 de su solicitud, a la presente contestación se adjuntan los estatutos vigentes del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. En respuesta al numeral 3 de su solicitud, es preciso indicar que la última convención que consta en el Registro Único de Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, en lo referente al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO fue la VII Convención Nacional Liberal, llevada a cabo los días 28 y 29 de septiembre de 2017, en la cual se realizaron las designaciones registradas en la Resolución No. 2815 del 8 de noviembre de 2017.

Por último, habiéndose allegado solicitud de registro de lo contenido en el acta de la VIII Convención Nacional del PARTIDO LIBERAL, correspondió en reparto a su despacho, conforme al acta de reparto No. 36 del 01 de diciembre de 2020. (...)”

Al oficio se anexó la Resolución 2815 de 2017 “por la cual deja sin efecto la Resolución 1655 de 2015 de esta Corporación “por la cual se acata una sentencia judicial” y en consecuencia se declara la vigencia de la Resolución No. 2247 de 2012 expedida por el Consejo Nacional Electoral “por medio de la cual se autoriza el Registro de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011, revisados por la comisión de estilo conformada mediante Resolución No. 2919 de 2011 expedida por la Dirección Nacional Liberal” y se registran algunos Directivos del Partido Liberal Colombiano” y la Resolución No. 2878 de 2017 “por medio de la cual se aclara la Resolución 2815 de 2017 expedida por el Consejo Nacional Electoral “Por la cual se deja sin efecto la Resolución 1655 de 2015 de esta Corporación “por la cual se acata una sentencia judicial” y en consecuencia se declara la vigencia de la Resolución No. 2247 de 2012 expedida por el Consejo Nacional Electoral “por medio de la cual se autoriza el Registro de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011, revisados por la comisión de estilo conformada mediante Resolución

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

No. 2919 de 2011 expedida por la Dirección Nacional Liberal” y se registran algunos Directivos del Partido Liberal Colombiano”.

1.4. El 12 de abril de 2021, el Despacho Ponente profirió Auto de mejor proveer en el cual solicitó el siguiente material probatorio:

“ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITAR al Partido Liberal Colombiano se sirva allegar en el término de dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente Auto:

i) Carta de Aceptación de las siguientes dignidades:

*- Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados al Dr. **VÍCTOR JOSÉ PARDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.17.150.179, Resolución No. 6708 del 16 de octubre de 2020.*

*- Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas al Dr. **HÉCTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.469.397, Resolución No. 6707 del 16 de octubre de 2020.*

*- Director Nacional de Juventudes Liberales al Joven **JOHN EDISSON BAQUERO URBINA** identificado con cédula de ciudadanía 1.073.509.201, Resolución No. 6706 del 16 de octubre de 2020.*

*- Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos a la **Dra. AURA VANESSA AGUILAR MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.600.781, Resolución No. 6705 del 16 de octubre de 2020. (...)*

La comunicación del acto administrativo se realizó el 12 de abril de 2021 al representante legal del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

1.5. Con ocasión al Auto del 12 de abril de 2021, el Partido Liberal Colombiano presentó vía correo electrónico escrito del 27 de abril de 2021, a través del cual se da respuesta en los siguientes términos:

“Respetado Dr. Pérez Casas:

Con destino a la actuación administrativa conocida con el radicado 12997-20, en cumplimiento al Auto de la referencia, me permito adjuntar las documentales ordenadas en el artículo primero (...)

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

Adjunto al escrito antecedido se allegaron cartas de aceptación debidamente firmadas tanto por los nombrados como por el Director Nacional del Partido y el Secretario General del Partido

2. ACERVO PROBATORIO

2.1. Aportadas por el Partido Liberal Colombiano

- I. ACTA VIII CONVENCION NACIONAL LIBERAL
- II. Resolución No. 6142 del 08 de septiembre de 2020 *“por medio de la cual se ratifica al Secretario General del Partido Liberal Colombiano”*
- III. Resolución No. 6705 del 16 de octubre de 2020 *“por medio de la cual se acreditan unas dignidades políticas y de gestión del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones.”*
- IV. Resolución No. 6706 del 16 de octubre de 2020 *“por medio de la cual se acreditan unas dignidades políticas y de gestión del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones.”*
- V. Resolución No. 6707 del 16 de octubre de 2020 *“por medio de la cual se acreditan unas dignidades políticas y de gestión del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones.”*
- VI. Resolución No. 6708 del 16 de octubre de 2020 *“por medio de la cual se acreditan unas dignidades políticas y de gestión del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones.”*
- VII. Resolución No. 6709 del 16 de octubre de 2020 *“por medio de la cual se acreditan unas dignidades políticas y de gestión del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones.”*
- VIII. Escrito del 27 de abril, a través del cual se da respuesta al Auto del 12 de abril de 2021 en los siguientes términos:

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

“Respetado Dr. Pérez Casas:

Con destino a la actuación administrativa conocida con el radicado 12997-20, en cumplimiento al Auto de la referencia, me permito adjuntar las documentales ordenadas en el artículo primero (...).”

Adjunto al escrito antecedido se allegaron cartas de aceptación debidamente firmadas tanto por los nombrados como por el Director Nacional del Partido y el Secretario General Del Partido. A continuación, los documentos remitidos:

- Carta de aceptación al cargo de Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados suscrita por el Dr. **VÍCTOR JOSÉ PARDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.17.150.179, Resolución No. 6708 del 16 de octubre de 2020.
- Carta de aceptación al cargo Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas suscrita por el Dr. **HÉCTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.469.397, Resolución No. 6707 del 16 de octubre de 2020.
- Carta de aceptación al cargo Director Nacional de Juventudes Liberales suscrita por el Joven **JOHN EDISSON BAQUERO URBINA** identificado con cédula de ciudadanía 1.073.509.201, Resolución No. 6706 del 16 de octubre de 2020.
- Carta de Aceptación al cargo de Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos suscrita por la **Dra. AURA VANESSA AGUILAR MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.600.781, Resolución No. 6705 del 16 de octubre de 2020

2.2 Recolectadas de oficio

- I. Oficio CNE.LGPC-SJG-37-2021-RAD12997-20 del 20 de enero de 2021, por medio del cual el Despacho del H. Mag. Luis Guillermo Pérez solicitó a la Asesoría de Inspección y Vigilancia la siguiente información:

“(...) 1. Informar quienes conforman la dirección política nacional PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, adicionalmente indicar durante qué periodos se ejecuta la vigencia de sus nombramientos y remitir la Resoluciones de registro de sus nombramientos.

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

2. Remitir copia de los Estatutos vigentes del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

3. Informar cuando se realizó la última convención del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, conforme lo estipula el artículo 4° de la ley 1475 de 2011. A su vez, remitir las decisiones emanadas de dicha convención y las resoluciones que registraron los cambios. (...)

2.3 De la Asesoría de Inspección y Vigilancia

- I. Estatutos vigentes del Partido Liberal Colombiano aprobados por la Segunda Constituyente Liberal registrados ante el Consejo Nacional Electoral - RESOLUCIÓN No. 2247 DE 2012.
- II. Resolución 2815 de 2017 *“por la cual deja sin efecto la Resolución 1655 de 2015 de esta Corporación “por la cual se acata una sentencia judicial” y en consecuencia se declara la vigencia de la Resolución No. 2247 de 2012 expedida por el Consejo Nacional Electoral “por medio de la cual se autoriza el Registro de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011, revisados por la comisión de estilo conformada mediante Resolución No. 2919 de 2011 expedida por la Dirección Nacional Liberal” y se registran algunos Directivos del Partido Liberal Colombiano”*
- III. Resolución 2878 de 2017 *“por medio de la cual se aclara la Resolución 2815 de 2017 expedida por el Consejo Nacional Electoral “Por la cual se deja sin efecto la Resolución 1655 de 2015 de esta Corporación “por la cual se acata una sentencia judicial” y en consecuencia se declara la vigencia de la Resolución No. 2247 de 2012 expedida por el Consejo Nacional Electoral “por medio de la cual se autoriza el Registro de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011, revisados por la comisión de estilo conformada mediante Resolución No. 2919 de 2011 expedida por la Dirección Nacional Liberal” y se registran algunos Directivos del Partido Liberal Colombiano”*

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

La competencia para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos es otorgada al Consejo Nacional Electoral por medio de los numerales 1, 6 y 14 del artículo 265 de la Constitución Política:

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

"Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley."

La Ley 1475 de 2011, en su artículo 3, dispone que se llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas, y este estará a cargo del Consejo Nacional Electoral:

"Artículo 3. Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

(...)"

El artículo 4, *ibídem*, dispone el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, los cuales deberán atenerse fundamentalmente a los principios constitucionales definidos en el artículo 107 superior. Así, según la disposición legal en comento, los estatutos de los partidos y movimientos políticos deberán contener:

"Artículo 4. Contenido de los Estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

1. Denominación y símbolos.

2. Régimen de pertenencia al partido o movimiento políticos en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.

3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

7. Regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.

8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.

11. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.

12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como para separar del cargo a sus directivos cuandoquiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.

13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto.

14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.

15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.

16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.

17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos, y

18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación.

PARÁGRAFO. Los partidos o movimientos políticos adecuarán sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en la siguiente reunión del órgano que tenga la competencia para reformarlos.”

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

Respecto de los directivos de los partidos y movimientos políticos, el artículo 9 de la Ley 1475 de 2011, ha precisado lo siguiente:

"Artículo 9. Directivos. *Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.*

Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esta ley dentro de los dos (2) años siguientes a su vigencia. Mientras tanto, las directivas democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que las organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma."

El artículo 7 de la Ley 130 de 1994, en armonía con el artículo 4 de la Ley 1475 de 2011 y los artículos 107 y 108 de la Constitución Política, señala que la organización interna y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, se regirá por lo establecido en sus estatutos.

Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de las personas designadas para dirigir e integrar los órganos de gobierno y administración de los partidos y movimientos políticos, previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los propios estatutos.

Los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, actualmente registrados en esta Corporación, disponen en su artículo 15:

"ARTÍCULO 15.- JERARQUÍA. *- La Convención Nacional Liberal es la máxima autoridad del liberalismo. Sus decisiones deben ser acatadas y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma."*

A su vez, establece en el artículo 18:

"ARTÍCULO 18.- FUNCIONES. *- La Convención Nacional Liberal cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Definir la línea de acción política del Partido Liberal Colombiano en el mediano y largo plazo.*
- 2. Analizar y pronunciarse respecto a la coyuntura política.*
- 3. Aprobar el programa de Gobierno Nacional del Partido Liberal Colombiano.*

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

4. *Autorizar la política de coaliciones y adhesiones.*
5. *Contribuir al cumplimiento del Programa de Gobierno Liberal.*
6. *Proclamar el candidato del Partido Liberal Colombiano a la Presidencia de la República.*
7. *Elegir el Director Nacional del Partido o los miembros de la Dirección Nacional Liberal, si la Convención decide que sea plural, en el número que se determine en la misma.*
8. *Elegir el Consejo Nacional de Control Ético, el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, y el Revisor Fiscal.*
9. *Reformar los Estatutos del Partido y el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.*
10. *Aprobar el informe financiero presentado por la Tesorería General.*
11. *Aprobar el Informe de actividades y gestión de la Dirección Nacional Liberal.*
12. *Designar una Comisión de aprobación del acta de la convención, conformada por tres delegados.*
13. *Las demás que no estén expresamente señaladas a otros órganos del Partido.*

PARÁGRAFO. *El Secretario General del Partido actuará como Secretario General de la Convención. En tal virtud, tiene a su cargo, entre otras funciones, elaborar el acta de la misma en coordinación con los miembros de la Mesa Directiva de la Convención. El acta deberá ser aprobada por la Comisión que para el efecto designe la misma Convención.”*

4. CONSIDERACIONES

4.1. Generalidades del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos

El artículo 40 de la Constitución Política, consagra el derecho a la participación política, traducida en la garantía para todo ciudadano de conformar, ejercer y controlar el poder político. Una de las expresiones de dicho derecho es la facultad de constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, al tiempo de formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas:

“Artículo 40: Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. *Elegir y ser elegido.*
2. *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
3. *Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*

(...)”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 107 de la C.P., establece lo siguiente:

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

“ARTICULO 107. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 2009. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse”.

Por su parte, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 130 de 1994, *“por medio de la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos (...)”*, desarrollan la mencionada garantía constitucional de la siguiente manera:

“Artículo 1. Derecho a constituir partidos y movimientos. Todos los colombianos tienen derecho a constituir partidos y movimientos políticos, a organizarlos y a desarrollarlos a afiliarse y retirarse de ellos libremente y a difundir sus ideas y programas.

Las organizaciones sociales tienen derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Artículo 2. Definición. Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones.

Los partidos y movimientos políticos constituidos con el lleno de todos los requisitos constitucionales y legales tendrán personería jurídica.

Artículo 3. Reconocimiento de personería jurídica. El Consejo Nacional Electoral reconocerá y otorgará personería jurídica a los partidos y movimientos políticos previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)”.

Ahora bien, el **artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 creó el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos**, y otorgó al Consejo Nacional Electoral su administración, como instrumento para la vigilancia y control de los actos de las agrupaciones políticas y por ende, del ejercicio del derecho a la participación política.

En este sentido la Corte Constitucional en la sentencia C-490 de 2011 definió el Registro como *“un instrumento técnico”* que contiene la *“información mínima necesaria”* para que el Consejo Nacional Electoral pueda ejercer las competencias que tiene asignadas constitucionalmente. La Corte también reconoció que el Registro *“permite garantizar principios constitucionales de significativa importancia, como la publicidad de los actos y la transparencia”*.

En virtud de lo anterior, **los representantes legales de partidos, movimientos y agrupaciones políticas** están en la obligación de registrar ante esta Corporación: i) las actas de fundación, ii) los estatutos y sus reformas, iii) los documentos relacionados con la plataforma ideológica y programática, **iv) la designación y remoción de sus directivos y sus afiliados**. Cabe advertir que el registro será procedente previa verificación por parte de esta Corporación

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

que los mismos se ajustan a los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.

Adicionalmente, la Ley 1475 de 2011 incorpora otras normas que complementan el deber de registro de información de las agrupaciones políticas ante la autoridad electoral y la correlativa función del Consejo Nacional Electoral de llevar ese registro. En ese sentido, el artículo 9 hace referencia a la inscripción de los directivos de los partidos y movimientos políticos.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal en mención, la Corporación mediante Resolución **0266 del 31 de enero de 2019**, estableció el **REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**, que para el caso en particular señalo:

***“Artículo Quinto. Sobre Designación y Remoción de Directivos.** En este capítulo, se registrarán las autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración de las organizaciones políticas y sus respectivas modificaciones, conforme a lo consagrado en el artículo 9, de la ley 1475 de 2011.*

Lo anterior, será pertinente previa aprobación de la Sala Plena de la Corporación, de las solicitudes que en ese sentido efectúen las organizaciones políticas.”

Así mismo, la resolución en comento estableció que los representantes legales de los partidos, movimientos y organizaciones políticas con personería jurídica serán responsables por la veracidad, mantenimiento, actualización y reporte de la información de sus afiliados.

4.2. Del caso en concreto

Mediante escrito radicado en esta Corporación el 26 de noviembre de 2020, con el Rad. 12997-20, el Secretario General del partido Liberal Colombiano, informó a esta Corporación que el Partido Liberal Colombiano celebró el 15 de agosto de 2020 de forma virtual la VIII CONVENCIÓN NACIONAL, en la cual designó y acreditó algunas dignidades mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución No. 6709 del 16 de octubre de 2020, ratificó a la Auditora del partido Liberal colombiano.
- Resolución No. 6708 del 16 de octubre de 2020, acreditó al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.
- Resolución No. 6707 del 16 de octubre de 2020, acreditó al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.
- Resolución No. 6706 del 16 de octubre de 2020, acreditó al Director Nacional de Juventudes Liberales.

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

- Resolución No. 6705 del 16 de octubre de 2020, acreditó a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos.
- Resolución No. 6142 del 08 de septiembre de 2020, se ratificó al Secretario General del Partido Liberal Colombiano

Ahora bien, esta Corporación procederá a resolver la ratificación y acreditación de algunas directivas del Partido Liberal Colombiano, para la cual se atenderá a lo consagrado en el inciso primero del artículo 9 de la Ley 1475 de 2011 que en su literalidad dispone:

“(…) Artículo 9o. Directivos. Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él. (...)” (Resaltado fuera del texto)

En este orden de ideas, frente al informe de la ratificación de (i) Auditora Nacional del Partido, (ii) Secretario General y la acreditación de (iii) Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, (iv) Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, (v) Director Nacional de Juventudes Liberales y (vi) Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos, esta colegiatura luego de verificar los estatutos que rigen actualmente a la colectividad, concluye que “la Convención Nacional Liberal es la máxima autoridad del liberalismo”. “Sus decisiones deben ser acatadas y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma”.¹

Así mismo, en ejercicio de la facultad conferida mediante el numeral 4 del artículo 20 de la Estatutos respecto de la designación de Secretario General los estatutos facultan al Director Nacional de la colectividad para realizar dicho nombramiento, el cual se dio mediante Resolución 6142 del 08 de septiembre de 2020, se ratificó el cargo de Secretario General al

¹ Artículo 15 de los ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - RESOLUCIÓN No. 2247 DE 2012

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

señor MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ, cumpliendo con los imperativos fijados por los Estatutos de la Organización Política.

Lo anterior en el entendido que es una de las funciones de la Dirección Nacional del Partido, conforme los estatutos:

“ARTÍCULO 20.- FUNCIONES. - La Dirección Nacional Liberal o el Director Nacional del Partido, cumplirá las siguientes funciones:

(...) 4. Designar el Secretario General del Partido. (...).”

Por otra parte, el numeral 16 del artículo 14 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, establece que los Comités Sectoriales son órganos políticos y de gestión del Partido. El artículo 39 de los Estatutos reglamentó *“la creación de comités sectoriales para promover la activa participación en el Partido de, entre otras: organizaciones sindicales y de pensionados, organizaciones de campesinos, organizaciones sociales y de base, minorías étnicas y diversidad.”* Y en el párrafo del mismo estipuló:

“(...) PARÁGRAFO. Los comités sectoriales se estructurarán a partir de comisiones especiales y funciones específicas. Los miembros de los comités sectoriales prestarán sus servicios ad honorem y para ningún efecto se entienden vinculados laboralmente al Partido.”

Es así como a través de la VIII Convención Nacional Liberal fue expedida la Resolución No. 5998 del 24 de febrero de 2020 con la cual se reglamentó la celebración del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos, donde fue electa la señora AURA VANESSA AGUILAR MORENO. Respecto del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, se expidió la Resolución No. 6123 del 06 de julio de 2020, donde fue electo el señor HÉCTOR JOAQUIN MONTES VERGARA Secretario Nacional del Comité Sectorial.

Finalmente, con ocasión a la Resolución No. 6124 del 06 de julio de 2020, con la cual se reglamentó la celebración del Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, fue electo el señor VÍCTOR JOSÉ PARDO RODRÍGUEZ, Secretario Nacional del Comité Sectorial.

En relación a la Organización Nacional de Juventudes Liberales, el artículo 40 de los estatutos de la colectividad dispuso que *“la Organización Nacional de Juventudes Liberales es el sistema nacional de participación de los jóvenes afiliados al Partido Liberal Colombiano.* Continuo en

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

el parágrafo del artículo citado sostuvo que esta fijará sus propios estatutos y su representante será elegido por el Congreso Nacional de Juventudes.²

En cumplimiento de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano y la Resolución No. 5292 del 17 de enero de 2018 "*Por la cual se reconoce la participación de los Jóvenes Liberales como Organización Nacional, se registran sus Directivas y se adoptan otras decisiones.*", se expidió la Resolución No. 5996 del 13 de febrero de 2020, modificada con la Resolución 6010 del 28 de febrero de 2020, con la que reglamentó la participación de los Jóvenes Liberales en la VIII Convención Nacional Liberal y sus actos preparatorios, la elección de sus órganos y directivos internos.

La Organización Nacional de Juventudes Liberales se acogió a la fecha de realización de su Congreso Nacional, determinada en la Resolución No. 6084 del 12 de junio de 2020, y en efecto lo adelantó el 11 de julio de 2020, donde fueron reformados los Estatutos de la Organización y elegidos sus directivos. En vista de lo antecedido se hace necesario acreditar como Director Nacional de Juventudes Liberales al Joven JOHN EDISSON BAQUERO URBINA.

Del cargo de Auditor los estatutos del Partido Liberal en su artículo 65 demandan que su designación estará a cargo de la Dirección Nacional Liberal, dado que el Director (a) de la colectividad ratificó el cargo de Auditora del Partido Liberal Colombiano a la señora ADRIANA MILENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ resulta procedente para esta Corporación registrarla.

Finalmente, mediante Auto del 12 de abril de 2021, el Despacho ponente solicitó al Partido Liberal Colombiano remitir a esta Corporación cartas de aceptación de las dignidades mencionadas anteriormente. En vista de ello, el 27 de abril de 2021 el Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano allegó lo requerido, quedando de esta forma reflejada la voluntad expresa de los nombrados para ejercer las dignidades asignadas.

En consecuencia, esta Corporación efectuará el registro por medio del cual se ratifica a la Auditora Nacional del Partido Liberal Colombiano Dra. ADRIANA MILENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ y al Secretario General del Partido Liberal Colombiano al Dr. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ. Se acredita como Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados al Dr. VÍCTOR JOSÉ PARDO RODRÍGUEZ, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas al Dr. HÉCTOR

² Artículo 40 Y 45 de los ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO APROBADOS POR LA SEGUNDA CONSTITUYENTE LIBERAL REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - RESOLUCIÓN No. 2247 DE 2012

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

JOAQUÍN MONTES, al Director Nacional de Juventudes Liberales al Joven JOHN EDISSON BAQUERO URBINA y a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos a la Dra. AURA VANESSA AGUILAR MORENO

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA RATIFICACIÓN de la Auditora Nacional del Partido Liberal Colombiano a la Dra. **ADRIANA MILENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.934.486 en virtud de lo establecido en la Resolución No. 018 del 23 de diciembre de 2019 y la Resolución N°6709 del 16 de octubre de 2020 y al Secretario General del Partido Liberal Colombiano al Dr. **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91518310, según la Resolución 6142 del 08 de septiembre de 2020, conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR LA ACREDITACIÓN de las siguientes dignidades:

- Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados al Dr. **VÍCTOR JOSÉ PARDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.17.150.179, Resolución No. 6708 del 16 de octubre de 2020.
- Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas al Dr. **HÉCTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.469.397, Resolución No. 6707 del 16 de octubre de 2020.
- Director Nacional de Juventudes Liberales al Joven **JOHN EDISSON BAQUERO URBINA** identificado con cédula de ciudadanía 1.073.509.201, Resolución No. 6706 del 16 de octubre de 2020.
- Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos a la Dra. **AURA VANESSA AGUILAR MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.600.781, Resolución No. 6705 del 16 de octubre de 2020.

Por medio de la cual se registra la ratificación de la Auditora Nacional y del Secretario General de la dirección Política Nacional del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y se acredita al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, al Secretario Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas, a la Secretaria Nacional del Comité Sectorial de Grupos Étnicos y al Director Nacional de Juventudes Liberales del partido LIBERAL COLOMBIANO.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR el presente acto administrativo en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, en aras de mantener actualizada la información del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta resolución por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, al representante legal del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, en los correos dirección.juridica@partidoliberal.org.co y rendiciondecuentas@partidoliberal.org.co de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Adicionalmente, publíquese en la página web de la Corporación por el plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Asesoría de Inspección y Vigilancia y al Fondo Nacional de Financiación Política de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Por Subsecretaría de la Corporación librar las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento al acto administrativo.

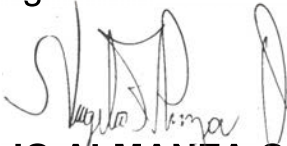
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el ventiocho (28) del mes de abril de dos mil veintinueve (2021).



DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Magistrada Presidenta



VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Magistrado Vicepresidente



LUIS GUILLERMO PÉREZ CASAS
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena Virtual, el ventiocho (28) de abril de dos mil veintinueve (2021).

Revisó: Rafael Antonio Vargas, Asesoría Secretaría General

Revisó: JNEH / CJF

Proyectó: S.J. Giraldo

Rad. 202000012997-00



Resolución (6854) 21 DE JUNIO DE 2021

"Por la cual se ratifica al Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano, designa su suplente y se adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2930 del 20 de febrero de 2012, el Director Nacional designó como Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano al Dr. **JORGE ENRIQUE MUÑOZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.875.938 y como suplente a la Dra. **MARIA ELINA DEL CARMEN ACOSTA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.065.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0365 del 11 de abril de 2012, inscribió en el Registro Nacional al Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano y su suplente.

Que el Director Nacional ratificara como Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano al Dr. **JORGE ENRIQUE MUÑOZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.875.938.

Que el Director Nacional designará como suplente del Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano a la Dra. **ADRIANA MILENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.934.486.

Que el artículo 9º de la Ley 1475 de 2011 "*Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*" dispone la inscripción ante el Consejo Nacional Electoral de los directivos y de los integrantes de los órganos de gobierno, administración y control de los Partidos Políticos.



En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RATIFICAR a partir de la fecha al Dr. **JORGE ENRIQUE MUÑOZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.875.938, como Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano quien cumplirá sus funciones de conformidad a la Ley, los reglamentos expedidos por la Autoridades Electorales, los Estatutos del Partidos Liberal Colombiano y los reglamentos expedidos por la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR como suplente del Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano a la Dra. **ADRIANA MILENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.934.486., quien cumplirá sus funciones de conformidad a la Ley, los reglamentos expedidos por la Autoridades Electorales, los Estatutos del Partidos Liberal Colombiano y los reglamentos expedidos por la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO TERCERO. DELEGUESE a la Dirección Jurídica para que remita copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase


CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido



RESOLUCIÓN No. 2720 DE 2021

(4 de agosto)

Por medio de la cual se inscriben y se registran el Auditor Nacional, el Tesorero Nacional y su suplente, del Partido Liberal Colombiano, dentro del radicado 8784-21.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 265 de la Constitución Política y 3º de la Ley 1475 de 2011 y, con fundamento en el siguientes:

1.- HECHOS

1.1. Con la Resolución No. 6853 de 21 de junio de 2021, la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano designó al Auditor Nacional.

1.2. A través de la Resolución No. 6854 de 21 de junio de 2021, la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, designó al Tesorero Nacional y su suplente.

1.3. Mediante oficio de 1º de julio de 2021 con radicado No. 202100008784-00, el Director Jurídico del Partido Liberal Colombiano solicitó el registro del Auditor Nacional, el Tesorero Nacional y su suplente.

2.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

2.1.- Por reparto de 7 de julio de 2021 se asignó el asunto al Magistrado Pedro Felipe Gutiérrez Sierra, con el radicado No. 8784-21.

3.- ACERVO PROBATORIO

3.1.- Resolución No. 6853 de 21 de junio de 2021 de la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, *“Por la cual se designa al Auditor Nacional del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras disposiciones”*.

3.2. Resolución No. 6854 de 21 de junio de 2021 de la Dirección Nacional del Partido Liberal, *“Por la cual se ratifica al Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano, designa su suplente y se adoptan otras decisiones”*, emitida por el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano.

Por medio de la cual se inscriben y se registran el Auditor Nacional, el Tesorero Nacional y su suplente, del Partido Liberal Colombiano, dentro del radicado 8784-21.

3.3. Carta de aceptación al cargo de Tesorero Nacional por parte del señor Jorge Enrique Muñoz Pinzón, de fecha 21 de junio de 2021.

3.4. Carta de aceptación al cargo de Auditora Nacional por parte de la señora María Alejandra Guerrero Vergel, de fecha 21 de junio de 2021.

3.5. Carta de Aceptación a la suplencia del Tesorero Nacional por parte de la señora Adriana Milena Sánchez Vásquez, de fecha 21 de junio de 2021.

3.6. Estatutos del Partido Liberal Colombiano, aprobados por la segunda constituyente liberal, celebrada el 10 de diciembre de 2011 y registrados ante el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución 2247 de 2012 y sus reformas.

4.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. Ley 1475 de 2011

En virtud de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer de la solicitud de registro de directivas de las organizaciones políticas.

Al respecto, así se prevé:

“ARTÍCULO 3o. REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, **la designación y remoción de sus directivos**, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos. (Negrita fuera de texto).
(...)”

5.- CONSIDERACIONES

La Constitución Política en el numeral 6 del artículo 265 le asigna al Consejo Nacional Electoral la atribución especial de velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos.

El artículo 3 de la Ley 1475 de 2011⁽¹⁾ señala que corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los documentos relacionados con la designación y remoción de sus

¹ **“Artículo 3. Registro único de Partidos y Movimientos Políticos.** El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las

Por medio de la cual se inscriben y se registran el Auditor Nacional, el Tesorero Nacional y su suplente, del Partido Liberal Colombiano, dentro del radicado 8784-21.

directivos, previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los estatutos.

Así pues, esta Corporación puede verificar la inscripción de las designaciones que hagan de sus directivos los Partidos y Movimientos Políticos e incluso llevarla a cabo de oficio.

La Ley 1475 de 2011 determina quienes son los “Directivos” en las organizaciones políticas y, también, le atribuye al Consejo Nacional Electoral su registro, así:

***“ARTÍCULO 9o. DIRECTIVOS.** Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él. (...)”*

Así las cosas, mediante la Resolución No. 2599 de 19 de junio de 2019 del Consejo Nacional Electoral se reglamentaron los efectos de los actos de inscripción ante el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas y sus notificaciones, de la siguiente manera:

(...)

***“ARTÍCULO PRIMERO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** Los actos y documentos de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas sujetos a inscripción, se entenderán notificados el día que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS DE LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** Los actos administrativos de registro producirán efectos a partir del momento en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas y publicación en la página web de la entidad.*

***ARTICULO TERCERO. IMPUGNACIÓN.** Los actos de inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, podrán ser*

actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos.”

Por medio de la cual se inscriben y se registran el Auditor Nacional, el Tesorero Nacional y su suplente, del Partido Liberal Colombiano, dentro del radicado 8784-21.

impugnados en los términos de los artículos 7° de la Ley 130 de 1994 y 9° de la Ley 1475 de 2011. La impugnación no suspende los efectos del registro.

ARTICULO CUARTO. *Todo acto de inscripción, deberá ser **COMUNICADO** a la Asesoría de Inspección y Vigilancia, a efectos de realizar la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas y la publicación en la página web de la entidad”.*

(...)

No puede olvidarse, que el registro es un acto administrativo, cuyo objeto es dar a conocer la ocurrencia de un hecho o la toma de una decisión, permitiendo que sea oponible a terceros.

5.1.- DEL CASO CONCRETO

5.1.1.- De la solicitud formulada por el Partido Liberal Colombiano

Con las Resoluciones No. 6853 y 6854 de 21 de junio de 2021, la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano designó al Auditor Nacional, al Tesorero Nacional y su suplente, y, en las mismas decisiones se delegó en la Dirección Jurídica de la organización política la radicación de la solicitud de registro ante el Consejo Nacional Electoral, así:

“Resolución No. 6853 de 21 de junio de 2021

(...)

ARTÍCULO 3. REMITIR por la Dirección Jurídica del Partido Liberal Colombiano copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia”

“Resolución No. 6853 de 21 de junio de 2021

(...)

“ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Dirección Jurídica para que remita copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia”

Mediante oficio de 1° de julio de 2021 con radicado No. 202100008784-00, la Dirección Jurídica del Partido Liberal Colombiano solicitó el registro del Auditor Nacional, el Tesorero Nacional y su suplente, así:

“...Con el fin de solicitar al Honorable Consejo Nacional Electoral la inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos en cumplimiento de las instrucciones dadas por el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano; para los fines pertinentes me permito remitir copia de las siguientes Resoluciones:

- *Resolución No. 6853 de 21 de junio de 2021 “Por la cual se designa al Auditor Nacional del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras disposiciones”*
- *Resolución No. 6854 de 21 de junio de 2021 “Por la cual se ratifica al Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano, designa su suplente y se adoptan otras decisiones”*

5.1.2.- Documentos allegados por el Partido Liberal Colombiano

Revisados los documentos obrantes en el proceso, se observa que se adjuntaron junto con la solicitud, los siguientes:

Por medio de la cual se inscriben y se registran el Auditor Nacional, el Tesorero Nacional y su suplente, del Partido Liberal Colombiano, dentro del radicado 8784-21.

5.1.2.1. Resolución No. 6853 de 21 de junio de 2021 de la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, *“Por la cual se designa al Auditor Nacional del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras disposiciones”*.

5.1.2.2. Resolución No. 6854 de 21 de junio de 2021 de la Dirección del Partido Liberal Colombiano, *“Por la cual se ratifica al Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano, designa su suplente y se adoptan otras decisiones”*.

5.1.2.3. Carta de aceptación al cargo de Tesorero Nacional por parte del señor Jorge Enrique Muñoz Pinzón, de fecha 21 de junio de 2021.

5.1.2.4. Carta de aceptación al cargo de Auditora Nacional por parte de la señora María Alejandra Guerrero Vergel, de fecha 21 de junio de 2021.

5.1.2.5. Carta de Aceptación a la suplencia del Tesorero Nacional por parte de la señora Adriana Milena Sánchez Vásquez, de fecha 21 de junio de 2021.

5.1.3.- De la Designación del Auditor Nacional

Sobre el nombramiento del Auditor Nacional del Partido Liberal Colombiano, los estatutos de la organización, señalan:

“ARTÍCULO 65.- DESIGNACIÓN.- La Dirección Nacional Liberal designará en el cargo de Auditor Nacional a un profesional en carreras afines a la contaduría pública, con experiencia comprobada en sistemas de control interno en los sectores público o privado. La sede del Auditor Nacional será Bogotá y podrá tener personal auxiliar en la organización territorial del partido”.

Obra en el plenario que la Dirección Nacional del Partido Liberal, mediante la Resolución 6853 de 21 de junio de 2021 designó a María Alejandra Guerrero Vergel, como Auditora Nacional, así:

“ARTÍCULO 2. DESIGNAR a partir de la fecha a la Dra. MARIA ALEJANDRA GUERRERO VERGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.180.487 de Ocaña, Norte de Santander, como Auditora Nacional del Partido Liberal Colombiano, quien cumplirá sus funciones de conformidad a la Ley (...)”

Así mismo, que la señora María Alejandra Guerrero Vergel, el mismo día presentó carta de aceptación al cargo de Auditora Nacional de la organización política. En consecuencia, se ordenará el registro de la designación.

5.1.4. De la Designación del Tesorero Nacional

Los estatutos del Partido Liberal señalan como función de la Dirección Nacional el nombramiento del Tesorero General del Partido, de la siguiente manera:

Por medio de la cual se inscriben y se registran el Auditor Nacional, el Tesorero Nacional y su suplente, del Partido Liberal Colombiano, dentro del radicado 8784-21.

“ARTÍCULO 86.- TESORERO GENERAL, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES.- El Tesorero General y su suplente, serán nombrados para un período de dos (2) años por la Dirección Nacional Liberal. El Tesorero General cumplirá las siguientes funciones: 1. Efectuar los pagos, recaudar los aportes, cuotas de afiliación e ingresos y en general responder por el manejo de los bienes y recursos del Partido de conformidad con las normas legales y con las órdenes e instrucciones del Representante Legal del mismo o del ordenador del gasto, si fuera otra persona. 2. Presentar a la Convención Nacional del Partido y a la Dirección Nacional Liberal, los informes financieros y contables que se determinen en los reglamentos o que ésta última le solicite. 3. Presentar al Consejo Nacional Electoral los informes que exija la Ley, relativos a ingresos y egresos del Partido. 4. Establecer los procedimientos y dar las instrucciones a los tesoreros de los directorios territoriales en materia de registros contables, presupuesto e informes periódicos que deban rendir a la Tesorería General del Partido, para la consolidación de los informes financieros y contables que deben presentarse a la Dirección Nacional Liberal y a la Convención Nacional del Partido. 5. Asegurar por medio de una póliza de seguros todos los activos del Partido.”

Así, la designación del Tesorero General, de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de los estatutos del Partido Liberal Colombiano está a cargo de la Dirección Nacional de la organización política. Con fundamento en esta atribución expidió la Resolución No. 6854 de 21 de junio de 2021, ordenando:

“ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR a partir de la fecha al Dr. JORGE ENRIQUE MUÑOZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.875.938, como Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano, quien cumplirá sus funciones de conformidad con la Ley (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR como suplente del Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano a la Dra. ADRIANA MILENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.934.486, quien cumplirá sus funciones de conformidad con la Ley (...)”

De ese modo, obra en el expediente que los ciudadanos mencionados aceptaron los cargos para los cuales fueron designados. Con fundamento en estas consideraciones, el Consejo Nacional Electoral ordenará el registro del señor Jorge Enrique Muñoz Pinzón, como Tesorero Nacional y su suplente, Adriana Milena Sánchez Vásquez.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR al Auditor Nacional del Partido Liberal Colombiano, de la siguiente manera:

Auditor Nacional	María Alejandra Guerrero Vergel	c.c. 37.180.487
-------------------------	--	------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR al Tesorero Nacional del Partido Liberal Colombiano y a su suplente:

Por medio de la cual se inscriben y se registran el Auditor Nacional, el Tesorero Nacional y su suplente, del Partido Liberal Colombiano, dentro del radicado 8784-21.

Tesorero Nacional	Jorge Enrique Muñoz Pinzón	c.c. 2.875.938
Suplente del Tesorero Nacional	Adriana Milena Sánchez Vásquez	c.c. 52.934.486

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR los antecedentes de la presente Resolución en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos para el Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Representante del Partido Liberal Colombiano, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los correos electrónicos autorizados direccion.juridica@partidoliberal.org.co y rendiciondecuentas@partidoliberal.org.co.

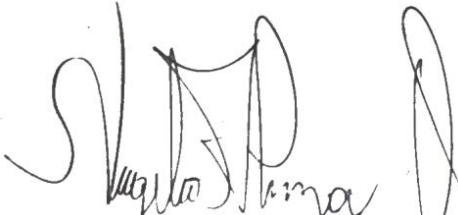
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).


DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS
Presidenta


VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Vicepresidente


PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Magistrado Ponente



Resolución (6853) 21 DE JUNIO DE 2021

"Por la cual se designa al Auditor Nacional del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones"

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a las Leyes 130 y 1475, los Partidos y Movimientos Políticos deberán contar con un sistema de auditoría permanente con responsabilidad solidaria y que deberá acreditarse ante el Consejo Nacional Electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral ha expedido los reglamentos del ejercicio de la función de Auditoría de los Partidos y movimientos Políticos con Personería Jurídica.

Que los Estatutos del Partido Liberal Colombiano en los artículos 64 y 65 prevén las funciones y designación por parte del Director Nacional del Partido del Auditor Nacional.

Que mediante Resolución No. 6709 del 16 de octubre de 2020, el Director Nacional del Partido designó el Auditora Nacional del Partido.

Que mediante Resolución No. 1421 del 28 de abril de 2021, el Consejo Nacional Electoral registró la ratificación de la Auditora Nacional del Partido Liberal Colombiano.



Que la Dra. **ADRIANA MILENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.934.486 de Bogotá D.C., presentó renuncia irrevocable a la designación como Auditora Nacional del Partido Liberal Colombiano a partir del 20 de junio de 2021.

Que el Director Nacional del Partido ha resuelto designar como Auditora Nacional del Partido Liberal Colombiano a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA GUERRERO VERGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.180.487 de Ocaña - Norte de Santander.

Que el artículo 9º la Ley 1475 de 2011 *"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"* dispone la inscripción ante el Consejo Nacional Electoral de los directivos y de los integrantes de los órganos de gobierno, administración y control de los Partidos Políticos.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACEPTAR la renuncia irrevocable presentada por la Dra. **ADRIANA MILENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.934.486 de Bogotá D.C., al cargo de Auditora Nacional del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 2. DESIGNAR a partir de la fecha a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA GUERRERO VERGEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.180.487 de Ocaña - Norte de Santander, como Auditor Nacional del Partido Liberal Colombiano quien cumplirá sus funciones de conformidad a la Ley, los reglamentos expedidos por la Autoridades Electorales, los Estatutos del Partido Liberal Colombiano y los reglamentos expedidos por la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 3. REMITIR por la Dirección Jurídica del Partido Liberal Colombiano copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.



ARTÍCULO 4. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Divúlguese, Comuníquese y Cúmplase



CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. (6946) 01 DIC 2021

Por la cual se imparten instrucciones de carácter general para la elaboración y presentación del Informe de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos a Senado de la República y Cámara de Representantes avalados por el Partido Liberal Colombiano para las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias contempladas en el artículo 20 de los Estatutos del Partido y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 109 de la Constitución Política, el Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Que las campañas que adelanten los Partidos y Movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

Que también se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

Que los Partidos, Movimientos, Grupos significativos de Ciudadanos y Candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Que la Ley 1475 de 2011 prevé que esta prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y a Grupos significativos de Ciudadanos, recibir financiación para Campañas Electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de Organización y Funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones".

Que los artículos 20 a 27 de la misma Ley determinan las reglas específicas, de obligatorio cumplimiento para los candidatos y los partidos políticos, relacionadas con la



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

financiación de las campañas políticas y el procedimiento y términos para la presentación del informe de ingresos de gastos, so pena de las sanciones legales y estatutarias, así:

ARTÍCULO 20. Fuentes de financiación permitida.

ARTÍCULO 21. Financiación estatal para las campañas electorales.

ARTÍCULO 22. Anticipos.

ARTÍCULO 23. Límites a la financiación privada.

ARTÍCULO 24. Límites al monto de gastos.

ARTÍCULO 25. Administración de los recursos y presentación de informes.

ARTÍCULO 26. Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos.

ARTÍCULO 27. Financiación Prohibida.

Que mediante la Ley 1864 del 17 de agosto del 2017, se modificó la Ley 599 de 2000 con el fin de proteger los mecanismos de participación democrática.

Que la Constitución Política, la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2013, las citadas resoluciones del Consejo Nacional Electoral, los Estatutos y demás normatividad interna del Partido Liberal Colombiano establecen las responsabilidades de los partidos políticos, los candidatos y gerentes de campaña por el incumplimiento de las normas referidas, determinando igualmente el régimen sancionatorio para cada actor político.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0227 del 21 de enero de 2021, "Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de Gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos al Senado de la República y a la Cámara de Representantes para las elecciones de 2022, se establece el monto máximo que cada Partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, y se fija el valor de reposición por voto válido."

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0228 del 29 de enero de 2021, "Por la cual define el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que puede hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2022 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas"

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021, "Por medio de la cual se adoptan procedimientos para la presentación de informes de Ingresos y Gastos de campañas electorales de Candidatos, Partidos, Movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de la agrupación política, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "Cuentas Claras"



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2021".

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1712 de 2014 es "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 de la ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral dispuso que es responsabilidad individual de los Candidatos y Gerentes de Campaña: a) presentar los Informes de Ingresos y Gastos a través del aplicativo Cuentas Claras en el término legal establecido, b) la presentación de los Informes en físico, con los soportes contables, ante los Partidos Políticos y c) la veracidad en la información que en los Informes se consigne.

Que el Literal A del Artículo 39 de la Ley 130 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para imponer sanciones a los Partidos, Movimientos y Candidatos, según la gravedad de las faltas.

Que se hace necesario impartir instrucciones a los Candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano para la elaboración y presentación de sus respectivos Informes de Ingresos y Egresos a través de la presente Resolución, la cual será complementada con los demás Instructivos, Circulares y Comunicaciones que se expidan, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, así como las normas referidas, so pena de las sanciones legales, estatutarias y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Impartir las siguientes instrucciones de carácter general, para la elaboración y presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano que participen en las elecciones al Senado de la República y la Cámara de Representantes en las Elecciones que se realizarán el 13 de marzo de 2021:



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Capítulo I

GENERALIDADES Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. - Este Instructivo es una guía de carácter general para la elaboración y presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña consagrados en el Acto Legislativo 01 de 2009 que reformo el Artículo 109 de la Constitución Nacional.

Los Informes de Ingresos y Gastos de los candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano, que participaran en la elecciones al Senado de la República y la Cámara de Representantes deberán elaborarse, soportarse y presentarse de conformidad con las instrucciones contenidas en este documento.

Los Candidatos avalados, los Gerentes, los Contadores de las Campaña y todo el personal que participe en sus respectivas campañas deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Las normas generales que constituyen el marco jurídico Electoral aplicable en cada caso, particularmente Ley 130 de 1994, 1475 de 2011 y Ley 1864 de 2017.
- Las disposiciones emanadas del Consejo Nacional Electoral, tales como las, Resolución 8262 de 2021, 0227 de 2021, 0228 de 2021, entre las demás normas aplicables que pueden resultar expedidas con posterioridad y que podrán ser consultadas en la página Web: www.cne.gov.co
- El software aplicativo CUENTAS CLARAS que encuentran en la página Web: www.cnecontasclaras.com.
- Las instrucciones particulares que expida el Partido Liberal Colombiano a través de su página Web: www.partidoliberal.org.co o mediante Circulares o mensajes de Correo Electrónico dirigidos a los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES.- Los Candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano para el Senado de la República y la Cámara de Representantes, los Gerentes y los Contadores de la Campañas son los responsables de la presentación Electrónica por el Software Aplicativo Cuentas Claras y física de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña ante el Consejo Nacional Electoral y el Partido Liberal Colombiano, así como de la veracidad de las cifras, indistintamente de que:



- Hayan sido elegidos
- No hayan sido elegidos
- Hayan recibido Ingresos propios o de terceros y hayan realizado gastos
- No hayan recibido ingresos y no hayan realizado gastos.

Así mismo, el Representante Legal y el Auditor Interno del Partido Liberal Colombiano serán los responsables de la presentación de los Informes Consolidados de que tratan la Resolución 8262 de 2021 emanada por el Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO 4. OPORTUNIDAD Y LUGAR DE PRESENTACION. - Los Candidatos avalados al Senado de la República y a la Cámara de Representantes y los Gerentes de las respectivas campañas, deberán rendir sus Informes a través del Software Aplicativo Cuentas Claras, de acuerdo con los términos y reglas fijadas en la Resoluciones Nos. 8262 de 2021 del Consejo Nacional Electoral.

Los originales de los Informes de Ingresos y Gastos deberán ser presentados en medio Físico únicamente ante la Dirección Nacional Liberal en la Sede Principal situada en la Avenida Caracas No. 36-01 en Bogotá D.C., **dentro de los siguientes veinte (20) días calendario** contados a partir de la fecha de las correspondientes elecciones, luego de su envío por medio electrónico a través del aplicativo CUENTAS CLARAS.

PARAGRÁFO: El Partido Liberal Colombiano reportará al Consejo Nacional Electoral por conducto del Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Políticas los nombres de los Candidatos que **NO** presenten oportunamente los respectivos Informes por medio electrónico y en físico o quienes estando dentro de las fechas previstas los presenten y no hayan cumplido con la normatividad vigente, para efecto de las sanciones previstas en las normas que sean aplicables.

Si por lo anterior y por responsabilidad de los Candidatos, Gerentes y Contadores de campaña, el Consejo Nacional Electoral sanciona al Partido Liberal Colombiano, dicha sanción será repetida para pago de parte de los candidatos, gerentes y contadores de la respectiva campaña.

Capítulo II

DE LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 5. PRESENTACION. La responsabilidad de la presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña ante el Partido es de los Candidato, los Gerente y los contadores de las Campañas.

Los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña deberán ser presentados de manera obligatoria tanto en físico como en forma electrónica a través del Software Aplicativo Cuentas Claras, en los plazos previstos en el Artículo 25 de la ley 1475 de 2011.

a) PRESENTACION ELECTRONICA

- El informe de Ingresos y Gastos de cada campaña electoral debe diligenciarse obligatoriamente a través del Software Aplicativo CUENTAS CLARAS, que se encuentra en la página web www.cneuentasclaras.com.

Para el ingreso al sistema, el software generara de manera automática a cada candidato un usuario y una contraseña, la cual se le enviara al correo electrónico registrado en el Formularios E-6 de inscripción, o al registrado en la base de datos del Partido Liberal Colombiano.

En caso de no recibir dicha información es **responsabilidad de los Candidatos, Gerentes y Contadores comunicarse con la Organización Política para solicitarla.**

- Las Campañas Electorales deberán registrar los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubiese efectuado la operación. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato hasta 8 día después del debate electoral.
- Dando cumplimiento al Capítulo IV de la Resolución No.8262 de 2021 del Consejo Nacional Electoral; en el cual se obliga, a que cada candidato cargue en formato PDF en el Software Aplicativo CUENTAS CLARAS, los soportes de cada uno de los registros de Ingresos y Gastos en el momento de su registro en orden cronológico (Desde el día de la Inscripción del Candidato en Registraduría hasta el día de las Elecciones)
- **INFORMACION ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS**
 1. Designación y aceptación del Gerente de la Campaña.
 2. Designación y aceptación del contador Público, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes no mayor a 30 días.

3. Extractos Bancarios

➤ **SOPORTE FINANCIEROS Y CONTABLES**

Documentos soporte de Ingresos:

1. **Recursos Propios del Candidato Código 101:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, la Certificación del Origen de los Recursos debidamente firmada por el candidato y fotocopia de la Cédula.
2. **Aportes de Familiares Código 101:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, la Certificación firmada por el familiar que realizo el aporte, fotocopia de Cédula y/o Antecedentes Fiscales y Judiciales.
4. **Donaciones en Especie del Candidato o Familiares código 101:** El soporte es el comprobante de ingreso o Nota contable debidamente diligenciado y firmado, Acta de la donación especificando el bien o el servicio donado, con el respectivo valor comercial, Cedula o RUT del donante y factura del bien donado o documento equivalente.
5. **Créditos otorgados por los familiares del candidato Código 101:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, letra de cambio, o pagare con carta de Instrucciones debidamente firmada por el candidato y el otorgante, fotocopia de Cédula de quien realizo el préstamo y/o Antecedentes Fiscales y Judiciales.
6. **Contribuciones o Donaciones de particulares código 102:** De acuerdo con Artículo 23 de la ley 1475 de 2011, las donaciones recibidas de terceros no pueden superar el 10% del tope de gastos establecido por el CNE para la campaña.
 - a. **Donaciones de personas naturales código 102:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, Acta de la donación suscrita por el donante, fotocopia de la cédula de ciudadanía o RUT y/o Antecedentes Fiscales y Judiciales.
 - b. **Donaciones de personas jurídicas código 102:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, Acta o extracto del Acta de la Junta Directiva o de la Asamblea de Socios, realizada con anterioridad a la fecha de la donación,



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

debidamente firmada en la que conste el concepto de la donación, el nombre del Candidato o de la campaña política, el valor, indicando si es en dinero o en especie, Cámara de Comercio no mayor a 30 días, Cedula de Ciudadanía del Representante Legal y RUT de la empresa.

- c. **Donaciones en especie código 102:** El soporte es el comprobante de ingreso o nota contable debidamente diligenciado y firmado, Acta de la donación especificando el bien o el servicio donado, con el respectivo valor comercial, Cedula o RUT del donante y factura del bien donado o documento equivalente.

Si la Donación supera los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, adicional a los soportes antes mencionados se requiere Insinuación de la Donación por Escritura Publica según Decreto 1712 de 1989.

- d. **Créditos otorgados por tercer código 102:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, letra de cambio, pagare o el documento que respalde dicha deuda con carta de instrucciones debidamente firmada por el candidato y el otorgante, fotocopia de Cédula o RUT de quien realizó el préstamo.
7. **Créditos recibidos de entidades del sector financiero código 103:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o desembolso, contrato de crédito suscrito por el Candidato o por el Gerente de la Campaña en caso de estar autorizado para la contratación de un empréstito.
8. **Ingresos por rendimientos de actos públicos código 104:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, Acta o constancia del evento realizado, suscrita por el Gerente de la Campaña y el Contador, especificando la naturaleza del evento, la fecha de realización, el valor total del evento y relacionando los gastos en los que se incurrió.
Si es una rifa, Bingo o bonos se debe adjuntar copia de la proforma utilizada y relación de los terceros que los adquirieron especificando: nombres completos, números de Cédulas, teléfono y valor de la rifa. Bingo o bono.
9. **Ingresos por Financiación Estatal de Anticipos código 105:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación y certificación del Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

10. **Ingresos de Recurso Propio de Origen Privado que los Partidos y Movimientos Políticos destinen para el Financiamiento de la Campaña código 106:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación y certificación del Partido.
11. **Otros Ingresos (Rendimientos Financieros) código 107:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, y el extracto bancario.

Documentos soporte de Gastos:

- Comprobantes de Egresos debidamente diligenciados y firmados, soportados con: Facturas de venta, documento equivalente y/o Cuentas de Cobro, Tirillas de pagos en almacenes de cadena o estaciones de servicio, Tiquetes aéreos y Pagos de peajes.
Contratos de Prestación de Servicios con cuentas de cobro; Contratos de Arrendamiento con cuentas de cobro; Contratos de Transporte con cuenta de cobro y Contratos de Publicidad con factura o cuenta de cobro.
Para todos los casos anexar Copia de Cedula o el RUT, el cual debe contener la actividad económica del bien o servicio adquirido o contratado por la campaña.

NOTAS IMPORTANTES:

- ✓ Todos los soportes contables deben estar a nombre del CANDIDATO únicamente.
- ✓ No serán aceptados pagos o gastos cuyos soportes no cumplan los requisitos de Ley exigidos por la DIAN (CAJAS MENORES O RECIBOS DE CAJA MENOR) y no serán tenidos en cuenta para efecto de la Reposición de Gastos de Campaña.
- ✓ Los siguientes gastos NO tienen relación de causalidad con las campañas, Compra de: Tejas, ladrillos, arena, cemento, medicamentos, mercados, flores, coronas, kit de estudio, electrodomésticos, kit de cocina, regalos de navidad, anquetas, elementos deportivos, compra de activos (Cafeteras, celulares, equipos de sonido, neveras, escritorios, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores) y Pago de: Becas, seguridad social del candidato, cuota de apartamento y/o vehículo del candidato, lavandería, honorarios y/o salario del candidato y otros.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

b) PRESENTACION FISICA

El Informe físico de Ingresos y Gastos de cada campaña, se debe presentar en **ORIGINAL** ante el Partido Liberal Colombiano dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al día de las Elecciones; el cual debe contener los siguientes documentos:

- Formulario 6.B y 13 Anexos, generados por el aplicativo CUENTAS CLARAS, debidamente diligenciados y suscritos por el Candidato, el Gerente y el Contador de la Campaña, los cuales deben tener en número de radicado que genera el SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS y la fecha de presentación.
- Libro de Ingresos y Gastos de la Campaña, Impreso directamente del SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS, en hojas continuas, debidamente foliadas y en las que se indique el nombre del Candidato, cargo y/o corporación, circunscripción y año de la elección.
- Acta de designación suscrita por el Candidato y aceptación del Gerente de la Campaña, adjuntando copia de Cédula de Ciudadanía.
- Acta de designación suscrita por el Candidato y aceptación del Contador de la campaña, adjuntando fotocopias de la Cédula, Tarjeta Profesional del Contador y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Certificación firmada conjuntamente por el Candidato, el Gerente y el Contador de la campaña dando fe del cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de la campaña, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares; de los topes máximos de gastos, del origen lícito de los recursos utilizados y del cumplimiento de las normas contables y electorales en el Informe.
- Certificación expedida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera, en que conste la apertura de la Cuenta Única de Campaña por parte del Gerente de la Campaña o del Candidato para el manejo total de los recursos, anexando extractos bancarios mensuales y conciliaciones bancarias.
- Originales de los Comprobantes de Ingresos, con sus respectivos soportes tal como fue indicado en sección de presentación electrónica.
- Originales de los Comprobantes de Egreso, con sus respectivos soportes tal como fue indicado en sección de presentación electrónica.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

PARÁGRAFO: El Candidato que no presente el Informe de Ingresos y Gastos de la Campaña tanto en medio electrónico por el Software aplicativo Cuentas Claras como en físico ante el Partido, será declarará Renuente y no tendrá derecho a la Reposición de gastos de campaña y quedara expuesto a las sanciones establecidas por el CNE.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, en ningún caso los Candidatos podrán registrar ingresos o gastos con anterioridad a la fecha de inscripción de la Candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cualquier caso, los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores, **NO** podrán presentar informes en **cero**, como mínimo deben reportar los gastos de los honorarios de prestación de servicios profesionales del Gerente y del Contador de campaña, pese a que estos sean una donación en especie para la campaña, deberán registrarse de acuerdo a este reglamento, es decir, cuantificar el valor del servicio prestado.

La información de Ingresos y Gastos de la campaña debe ser registrada a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones; dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato.

Los registros de Ingresos y Gastos de las campañas adquieren firmeza al momento de la presentación de los informes consolidados por parte de la Organización Política en el término señalado en el Artículo 25 de la ley 1475 de 2011, y en el evento que no cumplan con las exigencias previstas en las normas establecidas, no habrá lugar al reconocimiento del gasto.

ARTÍCULO 7. FIRMAS.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de la Resolución 8262 de noviembre del 2021 del Consejo Nacional Electoral; los Formularios y Anexos generados por el Software aplicativo Cuentas Claras, podrán (Opcional) ser suscritos con firma digitalizada de los Candidatos, Gerente y Contadores bajo su responsabilidad y cargue en el software, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- Formato gráfico de imagen PNG (Portable Network Graphics)
- Tamaño 350 pixeles de ancho por 60 pixeles de alto
- Color Negro

ARTICULO 8. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA.- Las campañas políticas tan sólo podrán ser financiadas con las fuentes establecidas en el artículo 20 de la Ley 1475 de 2011, y ello deberá reflejarse en los Informes de Ingresos y Gastos, a saber:



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

- Los recursos propios de origen privado que los Partidos y Movimientos Políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
- Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares. Cuando se trate de contribuciones, donaciones o créditos en especie éstas deberán cuantificarse a valor real para ser registradas en el Informe.
- Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o Movimiento.
- La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

En ningún caso, las campañas podrán ser financiadas con las fuentes de financiación prohibidas señaladas en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011:

- Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.
- Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan,



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la Ley.

- Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 9. LÍMITES A LOS INGRESOS Y GASTOS.- Ningún candidato o campaña podrá realizar gastos que superen los topes fijados por el Consejo Nacional Electoral, ni podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.

La financiación de campaña originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la Ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales. (Ley 1475 de 2011).

Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral, deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. De ello se dejará constancia en el Acta respectiva. (Ley 130 de 1994).

ARTÍCULO 10. REPOSICION VOTOS VÁLIDOS.- El Valor a recibir por concepto de Reposición por voto válido obtenido por los Candidatos avalados, se encuentra establecido por el Consejo Nacional Electoral en la respectiva Resolución.

El pago de la Reposición de Votos, se realiza una vez el Fondo Nacional de Financiación Política certifique el Informe de Ingresos y Gastos de la Campaña, el Consejo Nacional Electoral emita la Resolución en la cual reconoce el derecho a la Reposición de Votos y la Registradora Nacional del Estado Civil emita la Resolución de Pago y transfiera los recursos al Partido.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ARTÍCULO 11. GASTOS INSTITUCIONALES DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.-

El Partido podrá realizar gastos de cualquier naturaleza, de carácter Institucional para el apoyo de las candidaturas o listas avaladas, cuyo valor podrá ser prorrateado entre los Candidatos de acuerdo con la estrategia electoral definida por el Director Nacional Liberal.

A través de Secretaria General del Partido se informará lo pertinente a cada Candidato, en caso de presentarse este tipo de gastos Institucionales para que procedan conforme a estas instrucciones.

ARTÍCULO 12. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS.- Las Campañas Electorales cuyo monto máximo de Gastos (Topes) sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, están obligados a nombrar Gerente de Campaña, quien será designado por el Candidato y estará encargado de administrar los recursos en dinero que ingresen a la Campaña a través de una cuenta única que abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada. (Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011).

Capítulo III

DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

ARTÍCULO 13. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL MANEJO CONTABLE DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- El manejo contable de los ingresos y gastos de las campañas se sujetará a las normas legales, contables y tributarias que rigen para la contabilidad de cualquier empresa en Colombia.

En ningún caso la sumatoria de los Gastos podrá ser superior a la sumatoria de los Ingresos.

En ningún caso el manejo de los dineros en la cuenta bancaria puede ser parcial, se debe manejar la totalidad de los recursos de la campaña por la cuenta.

Los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores son los responsables del cumplimiento de estas disposiciones y de la veracidad de la información declarada en los informes individuales de Ingresos y Gastos de Campaña. La información presentada en el software Aplicativo CUENTAS CLARAS, debe ser fiel reflejo de la contenida en los documentos físicos que correspondan.

El registro de las operaciones deberá hacerse exclusivamente a través del software aplicativo CUENTAS CLARAS en forma clasificada atendiendo a los Códigos y Conceptos señalados en los Formularios de Ingresos y Gastos que establezca el Consejo Nacional Electoral.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

ARTÍCULO 17. DESIGNACION DEL AUDITOR.- El Partido Liberal Colombiano designara al Auditor Interno responsable de revisar y dictaminar los informes de Ingresos y Gastos de las Campañas de los Candidatos avalados a cualquiera de los cargos públicos de elección popular o Corporaciones Públicas de elección popular.

Los Auditores de apoyo serán Contadores Públicos, y formarán parte del Sistema de Auditoria Interna de que trata la Resolución No. 3476 de diciembre 22 de 2005 del Consejo Nacional Electoral y deberán preparar conjuntamente con el Auditor Interno, los dictámenes de los Informes Consolidados de Rendición de Cuentas, con fundamento en los Informes presentados por los Candidatos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.- Además de las funciones previstas en la Ley y demás disposiciones vigentes, son funciones del Auditor las siguientes:

- Velar porque los recursos aportados por el Estado o los particulares para la financiación de las Campañas Electorales se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la Ley.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las Campañas Electorales, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares y de los gastos máximos de las Campañas Electorales.
- Informar al Consejo Nacional Electoral y al Partido Liberal Colombiano sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de las Campañas Electorales.
- Elaborar conjuntamente con los Auditores Auxiliares los Dictámenes de Auditoria sobre los Ingresos y Gastos de las Campañas Electorales que deben presentar los Candidatos ante el Partido Liberal Colombiano.
- Suscribir conjuntamente con el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano los Informes Consolidados que se deben presentar ante el Fondo Nacional de Financiación Política.

PARAGRAFO.- Cada Candidato puede designar libremente al Contador Público encargado del manejo contable de la Campaña con sujeción a las normas sobre su financiamiento, pero el Dictamen solo podrá suscribirlo el Auditor Interno del Partido.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DEL DICTAMEN.- El Dictamen deberá contener al menos la siguiente información:

- Alcance del Dictamen.
- Descripción del origen de los Ingresos y del uso dado a los mismos.
- Concepto sobre la observancia de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la financiación de las Campañas, en particular sobre los montos máximos de las donaciones y contribuciones de los particulares, como de los montos máximos de gastos.
- Concepto sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley 130 de 1994.
- Concepto sobre cumplimiento de los Principios y Normas de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- Opinión sobre la razonabilidad de las cifras.

En el dictamen deberán identificarse plenamente:

- Nombre e identificación del Candidato
- Fecha de las elecciones.
- Corporación a la que aspiró (Senado de la República, Cámara de Representantes, Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo y Juntas Administradoras Locales).
- Circunscripción Electoral.
- Partido que lo avaló.

En todo caso, los dictámenes de los Informes Consolidados deberán someterse a los modelos y disposiciones contemplados en el aplicativo CUENTAS CLARAS.

ARTÍCULO 20. OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.-

Los Candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano deberán cumplir las disposiciones contempladas en la presente Resolución, así como las modificaciones o adiciones que la Dirección Nacional Liberal le introduzca con motivo de la expedición de nuevas normas por parte de las autoridades electorales.

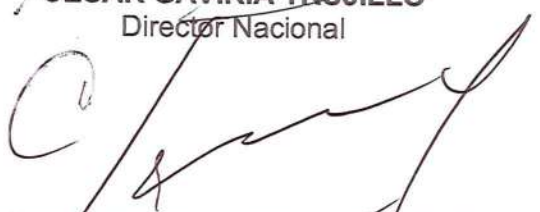


PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

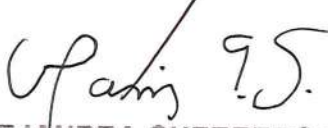
ARTÍCULO 21. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Director Nacional


MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

Secretario General


MARIA ALEJANDRA GUERRERO VERGEL
Auditora Interna


JORGE MUÑOZ PINZON
Tesorero





PREPARACION Y PRESENTACION DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

1. ¿QUIENES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR EL INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA?

Todos los Candidatos inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil sin excepción alguna.

2. ¿COMÓ SE DEBEN PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS?

2.1. PRESENTACION ELECTRONICA APLICATIVO SOFTWARE CUENTAS CLARAS

- El Informe de Ingresos y Gastos de cada campaña electoral debe diligenciarse a través del Software Aplicativo CUENTAS CLARAS, que se encuentra en la página web www.cnecontasclaras.com.

Para el ingreso al sistema, el software generara de manera automática a cada candidato un usuario y una contraseña, la cual se le enviara al correo electrónico registrado en el Formularios E-6 de inscripción, o al registrado en la base de datos del Partido Liberal Colombiano.

En caso de no recibir dicha información es **responsabilidad de los Candidatos, Gerentes y Contadores comunicarse con la Organización Política para solicitarla.**

- Las Campañas Electorales deberán registrar los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubiese efectuado la operación. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato hasta 8 día después del debate electoral.
- Dando cumplimiento al Capítulo IV de la Resolución No.8262 de 2021 del Consejo Nacional Electoral; en el cual se obliga, a que cada candidato cargue en formato PDF en el Software Aplicativo CUENTAS CLARAS, los soportes de cada uno de los registros de Ingresos y Gastos en el momento de su registro en orden cronológico (Desde el día de la Inscripción del Candidato en Registraduría hasta el día de las Elecciones)
- De acuerdo con el Artículo 33 de la Resolución No. 8262 de 2021 del Consejo Nacional Electoral; los candidatos pueden firmar los informes así:
 - ✓ De forma digital: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de la Resolución 8262 de noviembre del 2021 del Consejo Nacional Electoral; los Formularios y Anexos generados por el Software aplicativo Cuentas Claras, podrán (Opcional) ser suscritos con firma digitalizada de los Candidatos, Gerente y Contadores bajo su responsabilidad y cargue en el software, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:
 - **Formato gráfico de imagen PNG (Portable Network Graphics)**
 - **Tamaño 350 pixeles de ancho por 60 pixeles de alto**
 - **Color Negro**
 - ✓ De forma Manuscrita: Los Candidatos, Gerentes y Contadores de las Campañas deben firmar todos los Formularios y Anexos generados por el **Software aplicativo Cuentas Claras.**



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

2.1.1 DOCUMENTOS QUE DEBEN SER CARGADOS POR EL CANDIDATO EN EL SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS

- a) Designación y aceptación del Gerente de la Campaña.
- b) Designación y aceptación del contador Público, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes no mayor a 30 días.
- c) Extractos Bancarios

d) SOPORTE FINANCIEROS Y CONTABLES

SOPORTE INGRESOS:

- ✓ **Recursos Propios del Candidato Código 101:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, la Certificación del Origen de los Recursos debidamente firmada por el candidato y fotocopia de la Cédula.
- ✓ **Aportes de Familiares Código 101:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, la Certificación firmada por el familiar que realizó el aporte, fotocopia de Cédula y/o Antecedentes Fiscales y Judiciales.
- ✓ **Donaciones en Especie del Candidato o Familiares código 101:** El soporte es el comprobante de ingreso o Nota contable debidamente diligenciado y firmado, Acta de la donación especificando el bien o el servicio donado, con el respectivo valor comercial, Cedula o RUT del donante y factura del bien donado o documento equivalente.
- ✓ **Créditos otorgados por los familiares del candidato Código 101:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, letra de cambio, o pagare con carta de Instrucciones debidamente firmada por el candidato y el otorgante, fotocopia de Cédula de quien realizó el préstamo y/o Antecedentes Fiscales y Judiciales.
- ✓ **Contribuciones o Donaciones de particulares código 102:** De acuerdo con Artículo 23 de la ley 1475 de 2011, las donaciones recibidas de terceros no pueden superar el 10% del tope de gastos establecido por el CNE para la campaña.
 - **Donaciones de personas naturales código 102:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, Acta de la donación suscrita por el donante, fotocopia de la cédula de ciudadanía o RUT y/o Antecedentes Fiscales y Judiciales.
 - **Donaciones de personas jurídicas código 102:** El soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, Acta o extracto del Acta de la Junta Directiva o de la Asamblea de Socios, realizada con anterioridad a la fecha de la donación, debidamente firmada en la que conste el concepto de la donación, el nombre del Candidato o de la campaña política, el valor, indicando si es en dinero o en especie, Cámara de Comercio no mayor a 30 días, Cedula de Ciudadanía del Representante Legal y RUT de la empresa.
 - **Donaciones en especie código 102:** El soporte es el comprobante de ingreso o nota contable debidamente diligenciado y firmado, Acta de la donación especificando el bien o el servicio donado, con el respectivo valor comercial, Cedula o RUT del donante y factura del bien donado o documento equivalente.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Si la Donación supera los 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, adicional a los soportes antes mencionados se requiere Insinuación de la Donación por Escritura Publica según Decreto 1712 de 1989.

Todos los Anexos y demás documentos soporte de las donaciones deben adjuntasen en el software aplicativo cuentas claras

- ✓ **Créditos otorgados por tercer código 102:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, letra de cambio, pagare o el documento que respalde dicha deuda con carta de instrucciones debidamente firmada por el candidato y el otorgante, fotocopia de Cédula o RUT de quien realizo el préstamo.
- ✓ **Créditos recibidos de entidades del sector financiero código 103:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o desembolso, contrato de crédito suscrito por el Candidato o por el Gerente de la Campaña en caso de estar autorizado para la contratación de un empréstito.
- ✓ **Ingresos por rendimientos de actos públicos código 104:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación, Acta o constancia del evento realizado, suscrita por el Gerente de la Campaña y el Contador, especificando la naturaleza del evento, la fecha de realización, el valor total del evento y relacionando los gastos en los que se incurrió.
Si es una rifa, Bingo o bonos se debe adjuntar copia de la proforma utilizada y relación de los terceros que los adquirieron especificando: nombres completos, números de Cédulas, teléfono y valor de la rifa. Bingo o bono.
- ✓ **Ingresos por Financiación Estatal de Anticipos código 105:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación y certificación del Partido.
- ✓ **Ingresos de Recurso Propio de Origen Privado que los Partidos y Movimientos Políticos destinen para el Financiamiento de la Campaña código 106:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, comprobante de la transferencia electrónica o consignación y certificación del Partido.
- ✓ **Otros Ingresos (Rendimientos Financieros) código 107:** el soporte es el comprobante de ingreso debidamente diligenciado y firmado, y el extracto bancario.

SOPORTE DE GASTOS:

- ✓ Comprobantes de Egresos debidamente diligenciados y firmados, soportados con:

Facturas de venta, documento equivalente y/o Cuentas de Cobro, Tirillas de pagos en almacenes de cadena o estaciones de servicio, Tiquetes aéreos y Pagos de peajes.

Contratos de Prestación de Servicios con cuentas de cobro; Contratos de Arrendamiento con cuentas de cobro; Contratos de Transporte con cuenta de cobro y Contratos de Publicidad con factura o cuenta de cobro.

Para todos los casos anexar Copia de Cedula o el RUT, el cual debe contener la actividad económica del bien o servicio adquirido o contratado por la campaña.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

NOTAS IMPORTANTES:

- ✓ Todos los soportes contables deben estar a nombre del CANDIDATO únicamente.
- ✓ No serán aceptados pagos o gastos cuyos soportes no cumplan los requisitos de Ley exigidos por la DIAN (CAJAS MENORES O RECIBOS DE CAJA MENOR) y no serán tenidos en cuenta para efecto de la Reposición de Gastos de Campaña.
- ✓ Los siguientes gastos NO tienen relación de causalidad con las campañas. Compra de: Tejas, ladrillos, arena, cemento, medicamentos, mercados, flores, coronas, kit de estudio, electrodomésticos, kit de cocina, regalos de navidad, anquetas, elementos deportivos, compra de activos (Cafeteras, celulares, equipos de sonido, neveras, escritorios, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores) y Pago de: Becas, seguridad social del candidato, cuota de apartamento y/o vehículo del candidato, lavandería, honorarios y/o salario del candidato y otros.

2.2 PRESENTACION FISICA

El Informe físico de Ingresos y Gastos de cada campaña, se debe presentar en **ORIGINAL** ante el Partido Liberal Colombiano dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al día de las Elecciones; el cual debe contener los siguientes documentos:

- a) Formulario 6.B y 13 Anexos, generados por el aplicativo CUENTAS CLARAS, debidamente diligenciados y suscritos por el Candidato, el Gerente y el Contador de la Campaña, los cuales deben tener en número de radicado que genera el SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS y la fecha de presentación.
- b) Libro de Ingresos y Gastos de la Campaña, Impreso directamente del SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS, en hojas continuas, debidamente foliadas y en las que se indique el nombre del Candidato, cargo y/o corporación, circunscripción y año de la elección.
- c) Acta de designación suscrita por el Candidato y aceptación del Gerente de la Campaña, adjuntando copia de Cédula de Ciudadanía.
- d) Acta de designación suscrita por el Candidato y aceptación del Contador de la campaña, adjuntando fotocopias de la Cédula, Tarjeta Profesional del Contador y Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- e) Certificación firmada conjuntamente por el Candidato, el Gerente y el Contador de la campaña dando fe del cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de la campaña, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares; de los topes máximos de gastos, del origen lícito de los recursos utilizados y del cumplimiento de las normas contables y electorales en el Informe.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

- f) Certificación expedida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera, en que conste la apertura de la Cuenta Única de Campaña por parte del Gerente de la Campaña o del Candidato para el manejo total de los recursos, anexando extractos bancarios mensuales y conciliaciones bancarias.
- g) Originales de los Comprobantes de Ingresos, con sus respectivos soportes tal como fue indicado en sección de presentación electrónica.
- h) Originales de los Comprobantes de Egreso, con sus respectivos soportes tal como fue indicado en sección de presentación electrónica.

PARÁGRAFO: El Candidato que no presente el Informe de Ingresos y Gastos de la Campaña dentro del tiempo establecido por la ley, en medio electrónico por el Software aplicativo Cuentas Claras como en físico ante el Partido; será DECLARADO RENUENTE y no tendrá derecho a la Reposición de gastos de campaña quedando expuesto a las sanciones establecidas por el CNE.

3. ¿CUANDO SE DEBEN REGISTRAR LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS EN EL APLICATIVO SOFTWARE CUENTAS CLARAS?

Las Campañas Electorales deberán registrar los asientos contables, a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubiese efectuado la operación. Dichos asientos contables se realizarán a partir del día de la inscripción del candidato hasta 8 día después del debate electoral.

4. ¿CÓMO SE DEBEN DILIGENCIAR LOS LIBROS DE LAS CAMPAÑAS?

- ✓ El Libro de Ingresos y Gastos se deberá diligenciar a través del aplicativo software CUENTAS CLARAS.
- ✓ Una vez efectuado este proceso, se debe imprimir el libro en las hojas continuas debidamente foliadas y en las que se indique el nombre del candidato, cargo y/o corporación, circunscripción y año de elección.
- ✓ Los registros contables tanto de ingresos como de gastos deben ser registrados en forma cronológica.
- ✓ Cada uno de los Ingresos y de los gastos se deben registrar con su respectivo comprobante de ingresos o egreso numerados cronológicamente según sea el caso
- ✓ Al registrar cada uno de los ingresos y de los gastos, se debe especificar claramente el concepto de acuerdo con los soportes contables, no copiar el nombre del código.
- ✓ En cada uno de los Ingresos y gastos se debe diligenciar correctamente el nombre del tercero.
- ✓ Las cifras digitadas en el Software aplicativo CUENTAS CLARAS, las cuales se verán reflejadas en el libro deben concordar con los soportes contables.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

5. ¿QUÉ SE DEBE REGISTRAR EN CADA UNO DE LOS CÓDIGOS DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL SOFTWARE APLICATIVO CUENTAS CLARAS Y COMO SE DEBEN SOPORTAR?

INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	REGISTRAR EN ESTE CODIGO	SOPORTES CONTABLES
101	CRÉDITOS O APORTES QUE PROVENGAN DEL PATRIMONIO DE LOS CANDIDATOS, DE SUS CONYUGES O COMPAÑEROS PERMANENTES, O DE SUS FAMILIARES	Recursos propios aportados por el candidato	Comprobante de Ingresos , Certificación del Origen de los Recursos debidamente firmada por el candidato, copia de cédula.
		Aportes o créditos del cónyuge	Comprobante de Ingresos, Certificación del aporte y origen de recursos firmada por el conyuge, copia de cédula, RUT y Antecedentes fiscales y judiciales. En el caso del crédito el soporte es certificación y letra de cambio, o pagare.
		Aportes o créditos de familiares hasta el 4 grado de consanguinidad	Comprobante de Ingresos, Certificación del aporte y origen de recursos firmada por el familiar, copia de cédula, RUT y Antecedentes fiscales y judiciales. En el caso del crédito el soporte es certificación y letra de cambio, o pagare.
102	CONTRIBUCIONES, DONACIONES O CRÉDITOS EN DINERO O ESPECIE QUE REALICEN LOS PARTICULARES	Contribuciones o donaciones (en dinero o en especie) recibidos de personas <u>naturales</u> , las cuales no pueden superar el 10% de las sumas maximas a invertir en la campaña.	Comprobante de Ingreso, Certificación de la donación y del origen de los recursos suscrita por el donante (en el caso de donaciones en especie se debe valorar a precio comercial), copia de la cédula de ciudadanía, RUT y Antecedentes Fiscales y Judiciales.
		Créditos recibidos de personas naturales .	Comprobante de Ingreso, Certificación y letra de cambio o pagare del tercero, Copia de la cédula de ciudadanía, RUT y Antecedentes Fiscales y Judiciales.
		Contribuciones o donaciones (en dinero o en especie) y/o créditos recibidos de personas <u>Juridicas</u> , las cuales no pueden superar el 10% de las sumas maximas a invertir en la campaña.	Comprobante de Ingreso, Acta de donación de la empresa mediante la cual indique la aprobación expresa de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta de Socios; RUT y camara de comercio.
103	CRÉDITOS OBTENIDOS EN ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE - AUTORIZADAS	Créditos recibidos de entidades financieras. Valor total	Comprobante de Ingreso y certificación del banco de desembolso del crédito.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

CODIGO	CONCEPTO	REGISTRAR EN ESTE CODIGO	SOPORTES CONTABLES
104	INGRESOS ORIGINADOS EN ACTOS PÚBLICOS, PUBLICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LUCRATIVAS DEL PARTIDO O MOVIMIENTO	Ingresos totales obtenidos por la realización del Acto Público para financiar las campañas	Comprobante de Ingreso, Acta de realización del evento debidamente firmada por el gerente y contador de la campaña, en la cual se especifique el valor total recaudado y los gastos en los que se incurrió para el desarrollo del mismo. En el caso de las rifas, bingo y bonos se debe anexar proforma y relación de las personas que los adquirieron con: nombre, número de cédula, telefono y número de boleta.
105	FINANCIACIÓN ESTATAL - ANTIPOPOS	Anticipo Estatal	Comprobante de Ingreso y certificación del Partido Liberal.
106	RECURSOS PROPIOS DE ORIGEN PRIVADO QUE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS DESTINEN, PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS EN LAS QUE PARTICIPEN	Aportes transferidos por la Organización Política para la campaña	Comprobante de Ingreso y certificación del Partido Liberal.
107	OTROS INGRESOS (Rendimientos Financieros)	Rendimientos Financieros	Comprobante de Ingreso y Copia del Extracto Bancario.

GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	REGISTRAR EN ESTE CODIGO	SOPORTES CONTABLES
201	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	Honorarios personal administrativo, arrendamientos de sede, servicios públicos de sede (Agua, Luz, Teléfono, recargas a celular) y viáticos (Alimentación y hospedaje)	Comprobante de Egreso, Contratos, facturas legales, Cuenta de Cobro y Documento equivalente, que cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN, RUT (Actividad económica debe ser coherente con el servicio prestado) y copia de cédula.
202	GASTOS DE OFICINA Y ADQUISICIONES	Cafeteria, restaurante personal administrativo, papelería, elementos de oficina, fotocopias, internet y ferreteria, impresiones.	Comprobante de Egreso, facturas legales, Cuenta de Cobro y Documento equivalente, que cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN, RUT (Actividad económica debe ser coherente con el servicio prestado) y copia de cédula.
203	INVERSIÓN DE MATERIALES Y PUBLICACIONES	Llaveros, esferos, gorras, agendas, camisetas, chaqueta, chalecos, ponchos, pinturas, brochas, plegables, programas de gobierno, calendarios, Banderines, etc.	Comprobante de Egreso, facturas legales, Cuenta de Cobro y Documento equivalente, que cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN, RUT (Actividad económica debe ser coherente con el servicio prestado) y copia de cédula.

CODIGO	CONCEPTO	REGISTRAR EN ESTE CODIGO	SOPORTES CONTABLES
204	ACTOS PÚBLICOS	Alquiler de salón, sillas, mesas y decoración para eventos, conjuntos musicales, refrigerios; Incluir los costos pagados en los eventos realizados en el código 104.	Comprobante de Egreso, Contratos, facturas legales, Cuenta de Cobro y Documento equivalente, que cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN, RUT (Actividad económica debe ser coherente con el servicio prestado) y copia de cédula.
205	SERVICIO DE TRANSPORTE Y CORREO	Transporte aéreo, terrestre urbano, intermunicipal, taxis, Alquiler de Vehículo, combustible, peajes y envío de correo.	Comprobante de Egreso, Contratos, facturas legales, Cuenta de Cobro y Documento equivalente, que cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN, RUT (Actividad económica debe ser coherente con el servicio prestado) y copia de cédula.
206	GASTOS DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN POLÍTICA	Capacitadores, y/o conferencistas, material de apoyo, encuestas, pedagogía de como ejercer el voto entre otros.	Comprobante de Egreso, facturas legales, Cuenta de Cobro y Documento equivalente, que cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN, RUT (Actividad económica debe ser coherente con el servicio prestado) y copia de cédula.
207	GASTOS JUDICIALES Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS	Honorarios de Abogados por respuestas a demandas y del Gerente y el Contador de la Campaña.	Comprobante de Egreso, Contratos, facturas legales, Cuenta de Cobro y Documento equivalente, que cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN, RUT (Actividad económica debe ser coherente con el servicio prestado) y copia de cédula.
208	GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	Cuñas radiales, publicidad en televisión, avisos, vallas, pasacalles, pendones, Banner, avisos en presa, revistas, y demás medios impresos de amplia circulación.	Comprobante de Egreso, Contratos, facturas legales, Cuenta de Cobro y Documento equivalente, que cumplan con los requisitos establecidos por la DIAN, RUT (Actividad económica debe ser coherente con el servicio prestado) y copia de cédula.
209	COSTOS FINANCIEROS	GASTOS FINANCIEROS GENERADOS DE LA CUENTA BANCARIA DE LA CAMPAÑA	Comprobante de Egreso, Extracto
210	GASTOS QUE SOBREPASEN LAS SUMAS MÁXIMAS FIJADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	NO SE DEBE REGISTRAR NINGUN VALOR	NO SE DEBE REGISTRAR NINGUN VALOR
211	OTROS GASTOS	NO SE DEBE REGISTRAR NINGUN VALOR	NO SE DEBE REGISTRAR NINGUN VALOR

6. ¿CÓMO SE DEBEN FINANCIAR LAS CAMPAÑAS?

- ✓ Con créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- ✓ Con contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares. Cuando se trate de contribuciones, donaciones o créditos en especie éstas deberán cuantificarse a valor real para



ser registradas en el Informe.

- ✓ Con créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- ✓ Con ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o Movimiento.
- ✓ Con dineros de financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.
- ✓ Con recursos propios de origen privado que los Partidos y Movimientos Políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.

7. ¿CUÁLES SON LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PROHIBIDAS EN UNA CAMPAÑA?

- ✓ Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.
- ✓ Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- ✓ Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- ✓ Las contribuciones anónimas.
- ✓ Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- ✓ Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la Ley.
- ✓ Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

8. ¿CUALES SON LOS TOPES DE GASTOS PARA LAS CAMPAÑAS?

- ✓ Los topes de gastos para las campañas a Senado de la Republica y Cámara de Representantes están establecidos por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 0227 de 2021. El Anexo 1 será enviado por el Partido Liberal una vez se tenga el Censo Electoral definitivo.
- ✓ Las donaciones o contribuciones individuales de personas naturales o jurídicas recibidas por las campañas, no podrán superar el 10% del tope de gastos establecido por el Consejo Nacional Electoral.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

9. ¿QUIÉNES ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR APERTURA DE CUENTA BANCARIA?

Todos los Candidatos avalados e inscritos a Senado de la República y Cámara de Representantes están obligados por Ley a nombrar gerente de campaña y apertura cuenta bancaria, la cual debe ser exclusiva para el manejo de los recursos de la campaña.

10. ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN REUNIR LOS CANDIDATOS PARA TENER DERECHO A LA REPOSICION DE VOTOS?

- ✓ Haber obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido por la Ley (Umbral).
- ✓ Presentar los informes de ingresos y gastos de las campañas de acuerdo con las normas contables y electorales para ser aprobados por el Consejo Nacional Electoral.
- ✓ Presentar los Informes reportando los Ingresos y los Gastos generados durante el desarrollo de la campaña. (no se aceptan informes en CEROS)

11. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA REPOSICION DE LOS VOTOS?

- ✓ Presentar el Informe de Ingresos y Gastos de la Campaña ante el Partido Liberal en el tiempo establecido y cumpliendo con las normas contables y electorales.
- ✓ Aprobación del Informe de Ingresos y Gastos por parte del Consejo Nacional Electoral.
- ✓ Emisión de la Resolución de Reconocimiento por parte del Consejo Nacional Electoral.
- ✓ Emisión de la Resolución de Pago por parte de la Registradora Nacional del estado Civil y transferencia de los recursos al Partido Liberal.
- ✓ Cancelación de la Reposición de Votos al Candidato por la Tesorería del Partido.

12. ¿QUÉ GASTOS NO TIENEN RELACION DE CAUSALIDAD CON LAS CAMPAÑAS POLITICAS EN LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS?

- ✓ Compra de: tejas, ladrillos, arena, cemento, medicamentos, mercados, flores, coronas, kits escolares, electrodomésticos, kit de cocina, regalos de navidad, elementos deportivos, anquetas de navidad, celulares, escritorios, computadores, equipos de sonidos, neveras, escritorios, sillas, mesas, vehículos, artículos de uso personal del candidato, y otros.
- ✓ Pago de: Becas, Seguridad social del candidato, cuotas de apartamento, tarjetas de crédito, lavandería, mantenimientos y repuesto de vehículos, y honorarios y/o salarios del candidato.

14. ¿ANTE QUIÉN SE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS?

Los Candidatos, Gerentes o Contadores de las Campañas, deben presentar los informes de ingresos y gastos ante el Partido Liberal Colombiano en la **Dirección Nacional Liberal** Avenida Caracas No. 36 – 01 Bogotá.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

15.¿CUÁNDO DEBEN PRESENTAR EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA LOS CANDIDATOS, GERENTES O CONTADORES?

Deberán presentar los informes de ingresos y gastos tanto por el software aplicativo Cuentas Claras como físicamente en la Dirección Nacional Liberal a más tardar el **día 4 de ABRIL de 2022.**

16.¿CUALES SON LAS CAUSALES POR LAS QUE LOS CANDIDATOS PUEDEN SER SANCIONADOS POR EL CNE EN RELACION AL INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS?

- ✓ No Presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de forma electrónica y física dentro del periodo establecido.
- ✓ Obtener Ingresos y realizar gastos con anterioridad a la fecha de la inscripción de la candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil (Artículo 34 ley 1475 de 2011).
- ✓ Superación de los TOPES de gastos de campañas establecidos por el Consejo Nacional Electoral (Artículo 24 de la ley 1475 de 2011).
- ✓ Superación del tope individual del 10% en las Donaciones o Contribuciones de particulares ya sea en dinero o en especie tomadas sobre el Tope de Gastos establecido por el Consejo Nacional Electoral (Artículo 23 de la ley 1475 de 2011).
- ✓ No realizar nombramiento de gerente de campaña, apertura de cuenta bancaria y no manejo del total de los recursos de la campaña por la cuenta (Artículo 25 de la ley 1475 de 2011).
- ✓ Financiar las Campañas con recursos prohibidos (Artículo 27 de la ley 1475 de 2011).
- ✓ Incumplimiento de los topes autorizados por el CNE del número de vallas publicitarias y cuñas radiales.
- ✓ Las demás que estén contempladas en las normas Electorales.

17.¿QUÉ SANCIONES VA A APLICAR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL POR LA NO PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS CAMPAÑAS O EL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ELECTORALES?

El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución establecerá los montos de las sanciones que aplicaran a los Candidatos que NO presenten los informes de Ingresos y gastos dentro del tiempo establecido por la Ley o incumplan las normas contables o electorales, las cuales para el año 2021 estuvieron entre \$14.167.395 y \$141.673.956.

18. Para mayor ampliación de la información ver la Resolución No. 6946 de Diciembre de 2021 del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

19.¿CUALES NORMAS APLICAN PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS INFORMES DE CAMPAÑAS?

- ✓ Ley 130 de 1994
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1475 de 2011
- ✓ Ley 1864 de 2017
- ✓ Resolución 0227 de 2021 del CNE (TOPES)
- ✓ Resolución 0228 de 2021 del CNE (PUBLICIDAD)
- ✓ Resolución 8262 de 2021 del CNE
- ✓ Resolución 8586 de 2021 del CNE

Proyecto: Departamento de Rendición de Cuentas